



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2880 DIRECTOR (E): ROSA ELENA MORALES MENESES. MAYO 03 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 225 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA DE CONSERVACION DE ESCENARIOS PÚBLICOS “ADOPTA UN PARQUE”	4073
PROYECTO DE ACUERDO N° 226 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA ‘CAMISETAS TEÑIDAS DE PAZ’ EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	4079
PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA LOS DEPORTISTAS DEL DISTRITO CAPITAL QUE OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS OLÍMPICOS, PARALÍMPICOS, Y TÍTULOS EN CAMPEONATOS MUNDIALES”	4099
PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A CADA SECTOR DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA PRESENTACION UN INFORME ANUAL DE OBRAS INCONCLUSAS AL CONCEJO DE BOGOTÁ”	4106
PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DE VOLUNTARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN ANIMAL CALLEJERA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”	4115
PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA SENSIBILIZAR SOBRE EL IMPACTO, Y DETERMINAR SOLUCIONES A PROPÓSITO DE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”	4128
PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE POBLACIÓN RECLUSA EN LAS SUB REDES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	4143
PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DISTRITALES EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PROHIBAN EL USO DE ELEMENTOS O PRODUCTOS CUYO MATERIAL DE FABRICACION SEA EL ASBESTO O AMIANTO Y/O ALGUNO DE SUS DERIVADOS Y SE CREA EL REGISTRO DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA EXPOSICION AL ASBESTO”	4150
PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL ACUERDO 79 DE 2003”	4167

PROYECTO DE ACUERDO N° 225 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA DE CONSERVACION DE ESCENARIOS PÚBLICOS “ADOPTA UN PARQUE”” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto involucrar a la ciudadanía organizada, jóvenes y organizaciones comunitarias, en el cuidado, conservación y mantenimiento de escenarios públicos de valor ambiental, así como los de carácter lúdico. Para este propósito se busca la creación, institucionalización e implementación del programa “adopta un parque” a través del cual organizaciones comunitarias, instituciones de educación superior y colegios oficiales se harán responsables del cuidado, conservación, arborización y desarrollo de actividades de sensibilización ambiental en alguno de los 5.029 parques pertenecientes al Distrito.

Se busca incentivar la corresponsabilidad frente a la conservación del espacio público entre la ciudadanía y el gobierno, en ese sentido organizaciones comunitarias e instituciones de educación desarrollaran las señaladas actividades sin perjuicio del cumplimiento de las funciones del distrito relacionadas con la conservación del espacio público.

Para incentivar la participación activa de organizaciones comunitarias de cualquier índole, se otorgaran incentivos no pecuniarios tales como prioridades sobre el uso y aprovechamiento económico de los espacios por parte de las organizaciones civiles involucradas, luminario navideño y mobiliario lúdico en los escenarios acogidos y desarrollo de eventos artísticos, culturales y recreativos a cargo del Distrito en los escenarios que hayan sido conservados.

Para el caso de la participación de Colegios Distritales se busca institucionalizar la estrategia como alternativa de servicio social estudiantil siempre y cuando esta, sea acorde al Proyecto Educativo Institucional. Lo que respecta la participación de Instituciones de Educación superior que se acojan al programa y demuestren resultados significativos se evaluará la posibilidad de descuentos en impuestos dada la evidencia de responsabilidad social empresarial.

Objetivos específicos del Proyecto de Acuerdo:

- Sensibilizar a los ciudadanos a propósito de la urgente necesidad de mejorar el entorno urbano, mediante el embellecimiento y recuperación de zonas verdes, plazas y parques.
- Capacitar a futuras generaciones sobre la importancia del cuidado, mantenimiento y conservación del espacio público.
- Aumentar los índices de valoración y apropiación de los escenarios públicos como parques, plazas, plazoletas, senderos peatonales y otros.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo se presentó en la comisión de Plan y Ordenamiento Territorial el 8 de febrero de 2017 bajo el radicado No. 143, se haber sido sorteado para presentar ponencia por los Concejales, de igual forma respecto del radicado No. 124 del 6 de febrero de 2018, con ponencia positiva de los Concejales Jairo Cardozo y Rolando González. Para las sesiones ordinarias del mes

de noviembre de 2018, fue radicado bajo el número 523, recibiendo ponencias positivas de las Concejales Luz Marina Gordillo y Luz Mireya Camelo.

3. MARCO JURÍDICO

En particular, para el Concejo de Bogotá, el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, consagra:

12. Numeral 6°. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las Juntas Administradoras Locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto del Espacio Público para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales, de conformidad con lo previsto en este Estatuto".

Frente a la competencia fijada para el Alcalde Mayor, el artículo 38 de la misma norma, en su numeral 16, le corresponde velar porque se respete el Espacio Público y su destinación al uso común.

El artículo 69 ibídem, preceptúa que de conformidad con la Constitución, la Ley, los Acuerdos del Concejo y los Decretos del Alcalde Mayor, corresponde a las Juntas Administradoras:

"6°. Preservar y hacer respetar el Espacio Público; en virtud de ésta atribución podrán reglamentar su uso para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de desarrollo destinará al mejoramiento del Espacio Público de la Localidad, de acuerdo con los parámetros, que fije el Concejo Distrital"

El decreto distrital 619 de 2000, que es el plan de ordenamiento territorial, consagra la posibilidad de obtener el aprovechamiento económico del espacio público, señala:

"Las entidades del distrito capital a cuyo cargo están las zonas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la ADMINISTRACIÓN, aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamiento y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013, "Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá", en su artículo 6, numeral 13, señala:

"Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de

la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En el mismo decreto se estipula el disfrute del espacio público como un derecho colectivo que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, lúdicas y recreativas; como consecuencia las autoridades públicas son llamadas a garantizar de manera universal su acceso, así como su mantenimiento y preservación.

Ahora bien, el espacio público para la sociología es un escenario en el cual se manifiesta la crisis de la ciudad o de la urbanidad (Borja, 2000); es decir que a través de este , de las condiciones en que se encuentra y las actividades que ahí se realizan es que podemos conocer y evaluar las deficiencias, las costumbres, y las formas de vida de la ciudad, en el mismo sentido se considera el espacio público como un escenario por donde se puede actuar para impulsar programas gubernamentales enfocados en el mejoramiento de la calidad de vida urbana.

Esta disciplina distingue dos comportamientos del ser humano frente al espacio público, el uso y la apropiación, el primero refiere el provecho del ser humano sobre el entorno en el que se desenvuelve, mientras que el termino apropiación se orienta en dos sentidos: acción de transformación e identificación simbólica, es decir, *sentir como suyo un lugar* se da solo cuando se interviene físicamente el espacio y existen referentes de identificación del individuo con el espacio físico.

Apropiación en últimas, significa una renovación del sentido de pertenencia, identidad, y tradición que permite que exista mayor interés por parte de los ciudadanos de atender, cuidar y exigir espacios para la recreación.

Según esta perspectiva se considera que el descuido y abandono de ciertos espacios, como los parques, se debe a que no existe sentimiento de apropiación, ya que estos lugares no forman parte de la historia del individuo.

La motivación de este proyecto, se concreta entonces en movilizar esfuerzos por corresponsabilizar a la sociedad en el cuidado mantenimiento y conservación de los escenarios públicos promoviendo comportamientos de **apropiación** sobre estos lugares para transformar los imaginarios que sobre el estado de la infraestructura pública se desprenden como percepciones de inseguridad, insalubridad o ausencia gubernamental.

Ahora bien, las organizaciones comunitarias son una alternativa para resolver problemas públicos, el Estado debe propender por privilegiar los procesos comunitarios sin perjuicio del cumplimiento de las funciones a su cargo.

De otro lado, Bogotá dispone hoy de un total de 5.029 parques, de los cuales 95 son manejados directamente por el IDRD, es decir, son zonales, metropolitanos y regionales. El resto, es decir, de bolsillo y vecinales, son manejados por las alcaldías locales.

Los parques de bolsillo, por ejemplo, son parques que no tienen la flora ni cuerpos de agua que permitan que diversas especies los aprovechen y generen un ciclo de sostenimiento.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para ordenar la implementación del programa “adopta un parque”

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)”

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para expedir el acuerdo que se propone, al darle cumplimiento a dos de las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de Bogotá.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto, “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto a las finanzas del distrito toda vez que, no involucra compensaciones dinerarias ni un esfuerzo administrativo importante.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá D.C

_____Original no firmado_____

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá D.C

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 225 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA DE CONSERVACION DE ESCENARIOS PÚBLICOS “ADOPTA UN PARQUE”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto: El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto involucrar a la ciudadanía organizada, jóvenes y organizaciones comunitarias, en el cuidado, conservación y mantenimiento de escenarios públicos de valor ambiental, así como los de carácter lúdico.

Para este propósito ordena la creación, institucionalización e implementación del programa “adopta un parque” a través de las cual organizaciones comunitarias, instituciones de educación superior y colegios oficiales se harán responsables del cuidado, conservación, arborización y desarrollo de actividades de sensibilización ambiental en alguno de los 5.029 parques pertenecientes al Distrito sin perjuicio de que las entidades administradoras continúen cumpliendo cabalmente su función.

Artículo 2. En desarrollo del programa “adopta un parque” las organizaciones civiles, comunitarias, instituciones educativas oficiales e instituciones de educación superior deberán asumir la conservación periódica del escenario a elección por un periodo mínimo de dos años, durante este transcurso podrán desarrollar las siguientes actividades:

- Labores de jardinería.
- Arborización
- Pintura
- Limpieza
- Reparación de mobiliario

Artículo 3: Las organizaciones que se acojan al programa serán acreedoras de beneficios tales como:

- prioridades sobre el uso y aprovechamiento económico de los espacios por organizaciones civiles involucradas,
- exoneraciones o descuentos por el uso y aprovechamiento económico del espacio público
- luminario navideño y mobiliario lúdico en los escenarios acogidos
- desarrollo de eventos artísticos, culturales y recreativos a cargo del Distrito en los escenarios que hayan sido conservados

Artículo 4: Con el objetivo de garantizar la eficiente ejecución del programa las entidades administradoras de los escenarios garantizarán los permisos de intervención necesarios con la mayor celeridad y en un término no mayor a 2 meses.

Artículo 5: Las instituciones de Educación del Distrito promoverán el programa y lo adoptarán como una alternativa de servicio social estudiantil.

Artículo 6: Las instituciones de Educación Superior que se acojan al programa, asumiendo la conservación, mantenimiento y mejoramiento de escenarios de escala regional o metropolitana serán acreedores de un descuento del 10% sobre el impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros (ICA), siempre y cuando demuestre resultados sobre salientes en la conservación del escenario asumido.

Artículo 7: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2019).

PROYECTO DE ACUERDO N° 226 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA ‘CAMISETAS TEÑIDAS DE PAZ’ EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer medidas simbólicas y culturales que promuevan la cultura de la paz y el juego limpio en los estadios de la ciudad de Bogotá D.C, con la finalidad de reducir los niveles de hostilidad y violencia que se generan alrededor del espectáculo futbolístico.

1. Antecedentes del Proyecto De Acuerdo

La presente iniciativa fue presentada el 3 de mayo de 2017 bajo radicado No. 315 en la comisión Segunda Permanente de Gobierno sin ser sorteado para rendir ponencia, así mismo bajo radicado No.119 de fecha 6 de febrero de 2018.

2. Marco Jurídico del Proyecto de Acuerdo

En principio, la mayoría de los episodios conflictivos y violentos generados a causa de las confrontaciones en que se ven involucrados los seguidores de los equipos deportivos nacionales, surgen a raíz de la delimitación de espacios físicos que son utilizados como territorios simbólicos para la identificación de los miembros de una misma comunidad.

Aquellas delimitaciones se realizan por medio de colores, banderas, escudos y diversos tipos de símbolos que diferencian a los equipos deportivos entre sí y, por consiguiente, a los seguidores de cada uno de ellos. La percepción de exclusividad y dominio que se manifiesta en estos espacios, excluye la posibilidad de coexistir con los seguidores de los equipos contrarios, dado que no hacen parte del colectivo.

La promoción de la convivencia en los escenarios deportivos y el correcto uso de los espacios públicos dispuestos para los espectáculos futbolísticos, se encuentran reglamentados en las siguientes disposiciones normativas:

- **Leyes**

Ley 1270 de 2009: “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”. La cual regula las disposiciones atinentes a la convivencia y seguridad en el fútbol, y establece mecanismos para reducir la violencia en el deporte.

- **Decretos del Orden Nacional**

Decreto 1717 de 2010 “Por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 1007 de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia”: Esta norma establece algunas disposiciones sobre los comportamientos y conductas que deben adoptar los aficionados al fútbol en el país, establece derechos del aficionado, establece sanciones en contra de conductas en contra de la convivencia, y determina estrategias para combatir la violencia en el deporte.

- **Acuerdos Distritales**

Acuerdo 360 de 2009: "Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras futboleras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto brindar herramientas a los gestores locales del Programa en Paz de la Secretaría Distrital de Gobierno, para solucionar problemas de socialización, convivencia, tolerancia e inclusión social asociadas al barrismo en el Distrito Capital

ARTICULO 2. GESTOR LOCAL. El gestor local se encargará de los procesos de intervención en las localidades con el fin de:

f. Desarrollar actividades de prevención y de procesos pedagógicos con los barristas.

h. Intervenir en las acciones de seguridad y convivencia que se requieran en los escenarios deportivos y su entorno.

- **Decretos Distritales**

Decreto 105 de 2010: "Por el cual se adoptan normas específicas para el Estadio Nemesio Camacho El Campín"

Decreto 599 de 2013: "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones".

En dicho decreto se crea la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, se establecen funciones de la misma, las entidades que la componen, y se relacionan los riesgos asociados a la celebración de partidos de fútbol profesional.

Decreto 622 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA y se dictan otras disposiciones"

Con la reciente creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modificó la integración y coordinación de la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. De tal manera corresponde a la mencionada secretaría, coordinar y velar por el cumplimiento de las funciones de dicha comisión.

3. Justificación del Proyecto de Acuerdo

Los estadios de la ciudad de Bogotá, como escenarios deportivos, son focos de grandes aglomeraciones que pueden generar inconvenientes en el orden público, contrario al espíritu de integración y sana convivencia del espectáculo deportivo.

Las expresiones de los aficionados del fútbol en los estadios y fuera de ellos, se constituyen como una práctica social con incidencia en la convivencia ciudadana. Por ese motivo, las autoridades administrativas de cada territorio- en condición de administradores de los escenarios deportivos- deben promover conductas pacíficas y de juego limpio para el disfrute apropiado del deporte en cada una de sus manifestaciones.

En el presente acápite se indicarán las características de las conductas violentas derivadas de las confrontaciones entre aficionados del fútbol, y se expondrá la necesidad de promover prácticas y comportamientos pacíficos para el disfrute adecuado de la recreación en los escenarios deportivos de la ciudad.

4.1. Bases conceptuales de la violencia asociada al deporte

El deporte, como un espacio de recreación y de encuentro ciudadano, no es ajeno a conductas violentas e incivilizadas que contaminan su ejercicio. En ese sentido, de acuerdo con la penalista española Vicente Martínez (2012) la violencia asociada al deporte presenta diferentes matices y se manifiesta en dos modalidades puntuales:

- **Violencia endógena:** la cual se refiere a la que se ejerce en el ejercicio mismo del deporte, por parte de quienes lo practican y no por parte de los espectadores.
- **Violencia exógena:** que se refiere a la violencia ejercida en torno y al margen de la práctica deportiva, aunque motivada por ella. La violencia exógena corresponde a "(...) la violencia que traspasa los límites del ámbito deportivo y se convierte en un hecho que se observa en las gradas y lugares aledaños a los campos de juego donde el principal protagonista es el propio aficionado." (Vicente Matrinez, 2012)

Cabe resaltar en este punto, que en el presente Proyecto de Acuerdo, se pretende atacar las dos modalidades de violencia en el deporte, con mayor énfasis en la violencia exógena debido a su potencial alteración del orden público y convivencia ciudadana.

Ahora bien, la violencia exógena presenta tres tipologías, a saber: 1) Violencia personal, ejercida en contra de las personas; 2) Violencia real: la cual se ejerce en contra de objetos (transporte público, mobiliario, instalaciones, etc.); y 3) Perturbación violenta, la cual se refiere a la interrupción del espectáculo deportivo (Vicente Matrinez, 2012).

Cada una de las manifestaciones de violencia exógena se evidencia en hechos recurrentes de la ciudad de Bogotá, documentadas por informes oficiales de la policía nacional y por los medios de comunicación. A continuación se relacionan algunos ejemplos:

	Clasificación de violencia exógena	Titular	Descripción del evento	Fuente
Violencia exógena	Violencia personal	Riña entre hinchas de Millonarios y Nacional deja una persona herida y varias detenidas	La noticia describe como hinchas de millonarios y nacional se confrontaron en la localidad de Engativá en donde el resultado fue una persona gravemente herida y cuatro capturados.	Publimetro (2017)
	Violencia real	Distrito analiza sanciones por daños en el estadio durante el clásico entre Santa Fe y Millonarios	La noticia describe los daños que ocasionaron hinchas de Santa Fe y Millonarios en el clásico del día 09 de Julio de 2016. Los hinchas de los equipos atacaron la infraestructura del estadio y arrancaron 13 sillas.	Caracol Radio (2016)
	Perturbación violenta	Millos sigue hundiéndose: perdió 0-1 contra	La noticia describe como el partido que se disputaba entre el equipo local y el Atlético Bucaramanga,	El Tiempo (2016)

		Bucaramanga de local	tuvo que ser suspendido por la invasión del campo de juego por parte de hinchas de millonarios en el minuto 41.	
--	--	----------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia

Con la descripción de las tipologías de violencia exógena, es evidente que cada una de ellas tiene una incidencia negativa en la convivencia y seguridad ciudadanas y la labor de las autoridades debe estar orientada a reducir sus impactos negativos en el orden público.

Los aspectos descritos anteriormente corresponden a todas las variables de la violencia exógena asociada al deporte. Sin embargo, existen algunas características propias de violencia ligada al barrismo, en donde se evidencian conductas y comportamientos agresivos que pueden ser mitigados por medio de la promoción de actividades de integración pacífica, respeto por la diferencia y juego limpio.

Por ese motivo se presentan a continuación algunos aspectos relevantes del fenómeno del barrismo que contribuyen a comprender las dinámicas organizacionales y su potencial injerencia en la conducta de los aficionados que asisten a los eventos en escenarios deportivos.

Existen diversas aproximaciones al fenómeno del barrismo que evidencian el ejercicio de la violencia por parte de las barras como un rasgo distintivo. No obstante, la aproximación que se trabaja desde la perspectiva de la convivencia apunta a reforzar el papel de la barra futbolera como una instancia de representación social que permite a las autoridades administrativas disminuir brechas, acercarse a los colectivos, e impactar positivamente las conductas y comportamientos de sus integrantes.

En ese sentido, se presenta a continuación una definición de barra futbolera que define sus principales características:

“Barra de fútbol: es un espacio social reconocido, que existe en el conjunto social, con sus propias reglas y jerarquías, [...] que en general es productor y reproductor de identidades o sentidos de pertenencia ligadas a un equipo de fútbol pero autónomas respecto a él, y compuestas mayoritariamente por jóvenes” (Aponte, Pinzón, & Vargas, 2009)

De la anterior definición es posible destacar dos aspectos: 1) que el fenómeno de las barras futboleras, corresponde fundamentalmente a una manifestación juvenil y 2) que las barras futboleras poseen sus propias reglas y jerarquías. Dichos aspectos son fundamentales a la hora de idear una estrategia para reducir los niveles de violencia que puedan derivarse de la actividad de las barras futboleras debido a que la estrategia debe concertarse con los representantes de dichos grupos (en atención a su estructura jerárquica), y su enfoque debe contemplar un mensaje incluyente con énfasis en grupos etarios específicos.

De tal manera, la presente iniciativa estará orientada a integrar a los colectivos de barras futboleras y demás aficionados del fútbol, en una estrategia de generación de tolerancia, dentro y fuera de los escenarios deportivos, que permita a los espectadores disfrutar del espectáculo en un ambiente que conserve la lógica competitiva con fundamento en el respeto, la paz y el juego limpio.

4.1. Percepción de inseguridad y su incidencia en la asistencia a los escenarios deportivos.

Como se ha mencionado a lo largo de la justificación del proyecto de acuerdo, se considera inconveniente estigmatizar a todos los colectivos de barras futboleras y asociarlos con delincuencia juvenil. Sin embargo, es necesario reconocer que algunos de los integrantes de barras futboleras

reportan comportamientos agresivos, vandálicos y delincuenciales. Las acciones incivilizadas de algunos miembros de estos grupos, han contribuido a generar un imaginario colectivo y una precepción generalizada de inseguridad generada por las barras futboleras.

De esta manera lo reconoce una tesis de grado de Maestría de la Universidad Nacional de Colombia denominada *“DE FICCIONES Y AFICIONES: MITOS Y REALIDADES DEL BARRISMO EN LA CIUDAD Y SUS IMPLICACIONES EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BOGOTÁ*. En dicha tesis se afirma lo siguiente:

“La emisión reiterada de noticias que señalan las actividades delictivas y contravencionales de las barras, más las experiencias propias en los barrios donde existen una actividad constante de los grupos defendiendo sus territorios, realizando grafitis o cometiendo los mismos actos vistos en televisión contribuyen a “formar un todo unificado” en el que el barrista termina siendo un sujeto de alta peligrosidad y depositario de la desconfianza de los ciudadanos.” (Aldana Hernández, 2015)

La relación entre actividades delincuenciales y barras futboleras que se ha apropiado del imaginario colectivo, se consolida como una de las razones para que las personas no disfruten del espectáculo futbolístico y eviten asistir a los eventos. En la tesis citada anteriormente, se presentan varios testimonios de ciudadanos, en donde manifiestan preocupaciones como la siguiente:

“Yo a veces asisto al estadio y a veces me llevo una chaqueta encima de la camiseta para que no me vean otro hincha de otro equipo y me da miedo la verdad a veces salir y mostrar que voy al estadio porque uno no sabe que pueda pasar.” (Aldana Hernández, 2015)

Se ha constituido como un imaginario colectivo, la violencia que desata el hecho de portar elementos distintivos y alusivos a los equipos de futbol. De tal suerte, algunos de los aficionados consideran riesgoso que sean identificados como simpatizantes de alguno de los equipos que disputan la competencia deportiva.

Otro de las entrevistas documentadas en la tesis, corresponde a la opinión de un ciudadano sobre si la presencia de barras futboleras afecta la seguridad en su barrio:

“Afectan la convivencia, sí, claro. Porque a una vez a Danielito le tocó venir y cambiarse, porque él tenía su uniforme de Santa Fe y vio los de Millonarios, lo siguieron, vino se cambió, porque no podía salir con el uniforme, entonces sí afecta y eso que a él ya lo conocían. Es de riesgo” (Aldana Hernández, 2015)

Testimonios como los anteriores son comunes en los barrios de la ciudad. Por esos motivos los esfuerzos deben estar orientados a promover la convivencia ciudadana y la cultura de la paz en los escenarios deportivos.

El reto de las administraciones debe ser el de reducir la estigmatización de los colectivos de barras futboleras mediante acciones concretas que demuestren sana competencia y voluntad de paz alrededor del deporte.

4.2. Cifras oficiales de incidentes asociados a barras futboleras en la ciudad de Bogotá.

Los niveles de hostilidad generados por la confrontación deportiva en el futbol y particularmente por las barras futboleras, generan la necesidad de establecer prácticas culturales que contribuyan a promover el futbol en paz en la ciudad de Bogotá.

Para comprender las dimensiones del problema, se presentan continuación algunas cifras oficiales reportadas por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia sobre los eventos violentos generados por confrontaciones entre barras futboleras en los últimos años en la ciudad de Bogotá.

Las cifras están categorizadas por locación en donde tuvo lugar el evento, bien sea riña o alteración al orden público. De tal forma, se presentan a continuación los siguientes datos: riñas y alteraciones al orden público en el barrio el campin en los años 2016, y 2017 con corte a 15 de abril; riñas y alteraciones al orden público en las inmediaciones del estadio Nemesio Camacho El Campín (barrios Campín, Campín Occidental, San Luis y Galerías) para el mismo periodo; y riñas y alteraciones discriminadas por año y localidad de ocurrencia.

Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en el barrio Campín, donde está localizado el Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C.

2016 (Ene 1 - Dic 31)

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
13/03/2016	Riña hinchas Santa Fe y Millonarios	No heridos	1
17/03/2016	Riña hinchas Millonarios	No información de heridos	1
18/03/2016	Riña entre barristas, no específica equipos	No información de heridos	1
09/04/2016	Riña barristas Millonarios	1 herido	1
14/05/2016	Riña hinchas Santa Fe	No información de heridos	1
14/06/2016	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
18/06/2016	Riña barristas Millonarios	1 herido	1
09/07/2016	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
10/08/2016	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
Total general			9

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en el barrio Campín, donde está localizado el Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C.

2017 (Ene 1 - Abr 15)

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
13/01/2017	Riña hinchas Millonarios	No información de heridos	1
12/02/2017	Riña barras Millonarios y Bucaramanga	1 herido	5
22/02/2017	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
16/03/2017	Riña entre barristas, no específica equipos	No información de heridos	1
25/03/2017	Riña hinchas Millonarios	No heridos	1
Total general			9

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Como se puede observar en los gráficos anteriores, la categoría riñas entre miembros de barras futboleras en el barrio el Campín, presenta datos similares para todo el año 2016 y lo corrido del año 2017.

En el año 2016 se presentaron nueve (9) riñas y se reportaron dos (2) heridos. Por su parte, en lo corrido del año 2017 con corte a 15 de abril, también se han presentado nueve (9) riñas, con reporte de un (1) herido.

Ahora bien, la categoría de alteración al orden público en el barrio el Campín presentó el siguiente comportamiento:

Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público) al NUSE-123 en el barrio Campín, donde está localizado el Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C. 2016 (Ene 1 - Dic 31)

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
13/03/2016	Barristas, exceso de ruido y no especifica equipos	No heridos	1
04/04/2016	Barristas, exceso de ruido y no especifica equipos	No heridos	1
14/05/2016	Hinchas embriagados gritando en vía pública, no especifica equipos	No heridos	1
21/05/2016	Hinchas de millonarios embriagados y haciendo asado en vía pública	No heridos	2
05/06/2016	Hinchas de millonarios haciendo ruido, no especifica equipos	No heridos	1
18/08/2016	Hinchas de Santa Fe consumiendo drogas y alcohol, haciendo mucho ruido	No heridos	1
Total general			7

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público) al NUSE-123 en el barrio Campín, donde está localizado el Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C. 2017 (Ene 1 - Abr 15)

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
19/02/2017	Hinchas de Santa Fe tomando en vía pública y generando escandalo	No heridos	1
Total general			1

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Se puede observar que las alteraciones al orden público se presentan en menor medida en el barrio el Campín, en comparación con las riñas reportadas.

De esta manera, se obtiene que en todo el año 2016 se presentaron un total de siete (7) alteraciones al orden público de diversos tipos (exceso de ruido, y consumo de droga y alcohol). Por su parte, en el año 2017 únicamente se reporta un evento de alteración al orden público en el barrio el Campín, el cual corresponde a consumo de alcohol en vía pública.

Descritos los incidentes reportados en el barrio el Campín en donde los protagonistas fueron integrantes de barras futboleras, conviene analizar su comportamiento en los barrios aledaños al estadio. De tal manera se obtienen los siguientes datos:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en
mediaciones* del Estadio Nemesio Camacho El Campín
Bogotá D.C.
2016 (Ene 1 - Dic 31)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
31/01/2016	RIÑA DE BARRISTAS // NO SE SABE DE ARMAS // NO SE SABE DE HERIDOS	No información de heridos	2
07/02/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLOS Y SANTA FE NO SABE SI HAY HERIDOS ESTÁN CON PIEDRAS	No información de heridos	1
07/02/2016	VARIOS SUJETOS HINCHAS DE SANTA FE ESTÁN EN RIÑA NO INFORMACIÓN DE ARMAS	No información de heridos	2
13/02/2016	RIÑA DE HINCHAS DEL MILLONARIOS HAY PERSONAS HERIDAS	1 herido	4
21/02/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS CAUSANDO PROBLEMAS A LA GENTE	No información de heridos	1
28/02/2016	UNA RIÑA HINCHAS DE MILLONARIOS CON PALOS Y PIEDRAS	No información de heridos	1
13/03/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS DAÑANDO TODO EN LA CALLE NO ARMAS NO HERIDOS	No información de heridos	1
13/03/2016	RIÑA DE HINCHAS DE SANTA FE Y MILLONARIOS // NO HERIDOS // NO ARMAS	No heridos	1
17/03/2016	BATALLA CAMPAL ARMAS CONTUNDENTES // HINCHAS DE MILLONARIOS // NO INFORMACIÓN DE HERIDOS	No información de heridos	1
18/03/2016	RIÑA ENTRE BARRISTAS // PORTAN ARMA BLANCA // NO SABE DE HERIDOS	No información de heridos	1
20/03/2016	SUJETOS HINCHAS DE SANTA FE Y MILLONARIOS QUE ESTÁN EN RIÑA CON LA POLICÍA	No información de heridos	2
20/03/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA HINCHAS DE MILLONARIOS // NO ARMAS O HERIDOS	No heridos	1

20/03/2016	RIÑA ENTRE BARRISTAS DE SANTA FE Y MILLONARIOS	No información de heridos	1
21/03/2016	VARIOS HINCHAS DE MILLONARIOS QUE ESTÁN FOMENTANDO RIÑA // ESTÁN CON PIEDRAS Y BOTELLAS DE LICOR	No información de heridos	1
23/03/2016	GRUPO DE HINCHAS DE SANTAFÉ EN PELEA EN LA VÍA PUBLICA CON ARMAS BLANCAS. NO HAY HERIDOS	No heridos	1
24/03/2016	SUJETOS DE BARRAS BRAVAS DEL SANTA FE EN RIÑA EN VÍA PUBLICA	No información de heridos	1
29/03/2016	HINCHAS DE SANTA FE Y NACIONAL CON ARMA BLANCA EN RIÑA EN VÍA PUBLICA NO HERIDOS	No heridos	1
29/03/2016	RIÑA EN LA VÍA PUBLICA NO HERIDOS CON ARMAS BLANCAS SON HINCHAS DE MILLONARIOS	No información de heridos	2
29/03/2016	BARRAS BRAVAS EN RIÑA HAY ARMA BLANCA	No información de heridos	2
01/04/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS EN ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EN RIÑA// NO ARMAS NO HERIDOS	No heridos	1
02/04/2016	RIÑA DE VARIOS BARRISTAS EN LA VÍA // NO HERIDOS // NO ARMAS	No información de heridos	3
02/04/2016	RIÑA DE HINCHAS DE MILLONARIOS Y SANTA FE CON ARMA BLANCA	No información de heridos	2
06/04/2016	RIÑA DE HINCHAS DE SANTA FE CON ARMA BLANCA NO HERIDOS	No heridos	1
06/04/2016	HINCHAS DE SANTA FE Y DE MILLONARIOS QUE ESTÁN EN RIÑA CON ARMAS BLANCAS // NO SABE DE HERIDOS	No información de heridos	1
07/04/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE SANTA FE // NO ARMAS// NO HERIDOS	No heridos	1
09/04/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS	No información de heridos	3
17/04/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE SANTA FE TIENEN ARMA BLANCA HAY HERIDOS	Hay heridos	2
30/04/2016	VARIOS HINCHAS DEL SANTA FE FOMENTANDO RIÑA EN EL PARQUE	No información de heridos	1
07/05/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS NO INFORMA DE ARMAS NO HERIDOS	No heridos	1
14/05/2016	PELEA DE HINCHAS DE SANTA FE // EN LA SALIDA DEL ESTADIO // EN LA ESQUINA SE ESTÁN CONCENTRANDO // NO INFORMACIÓN DE HERIDOS O ARMAS	No información de heridos	1

15/05/2016	HINCHAS DEL SANTA FE EN RIÑA	No información de heridos	1
22/05/2016	RIÑA DE VARIOS SUJETOS INFORMACIÓN SON HINCHAS DE MILLONARIOS // NO ARMAS NO HERIDOS	No heridos	3
03/06/2016	RIÑA ENTRE BARRAS DE MILLONARIOS Y SANTA FE // HAY ARMA BLANCA	No información de heridos	1
05/06/2016	RIÑA DE HINCHAS DE MILLOS // ROMPIENDO VIDRIOS // NO INFORMACIÓN DE ARMAS NO HERIDOS	No heridos	3
05/06/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS LOS CUALES ESTÁN FOMENTANDO RIÑA A UN SUJETO QUE VISTE PRENDAS DE NACIONAL // NO REPORTA ARMAS NI HERIDOS	No heridos	1
05/06/2016	RIÑA CAMPAL ENTRE BARRAS BRAVAS DE SANTA FE // TIENEN CUCHILLOS	No información de heridos	1
06/06/2016	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS NO HERIDOS ESTÁN CON PALOS	No heridos	1
14/06/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA AL PARECER HINCHAS DE MILLONARIOS NO ARMAS NO HERIDOS	No heridos	1
18/06/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA HINCHAS DE MILLONARIOS CON ARMA BLANCA NO HERIDOS	1 Herido	12
03/07/2016	RIÑA ENTRE BARRISTAS DE UN EQUIPO ROJO	No información de heridos	1
09/07/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS, PELEANDO EN LA VÍA PUBLICA, NO ARMAS, NO HERIDOS	No heridos	1
10/07/2016	RIÑA ENTRE BARRISTAS EN VÍA PUBLICA // 1 HERIDO CON ARMA BLANCA	1 Herido	1
20/07/2016	RIÑA ENTRE VARIOS SUJETOS Y QUIEREN LINCHAR A UN HINCHA DE NACIONAL	No información de heridos	1
29/07/2016	HINCHAS DE SANTA FE // AGRESIVOS EN VÍA PUBLICA // PIEDRAS Y BOTELLAS // NO HERIDOS	No heridos	4
31/07/2016	BARRISTAS ESTÁN CON ARMA BLANCA AGRESIVOS NO HERIDOS	No heridos	1
05/08/2016	RIÑA EN LA VÍA PUBLICA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS Y SANTA	No información de heridos	1

	FE // ARMAS BOTELLAS PIEDRAS Y CUCHILLOS // NO SABE DE HERIDOS		
10/08/2016	RIÑA CAMPAL ENTRE HINCHAS DE MILLOS Y EL BUCARAMANGA /// NO MENCIONA DE PERSONAS HERIDAS ESTÁN LANZANDO PIEDRAS	No heridos	1
10/08/2016	RIÑA ENTRE VARIOS HINCHAS APROXIMADAMENTE UNAS 80 PERSONAS // NO SABE DE ARMAS NO HERIDOS // SE TIRAN PIEDRAS Y TIENEN PALOS	No heridos	1
18/08/2016	VARIOS HINCHAS DE SANTA FE FOMENTANDO RIÑA EN VÍA PUBLICA	No heridos	3
19/08/2016	VARIOS SUJETOS HINCHAS DEL SANTA FE BUSCANDO RIÑA Y ESCÁNDALO EN VÍA PÚBLICA // NO ARMAS O HERIDOS	No información de heridos	2
20/11/2016	RIÑA CAMPAL ENTRE BARRISTAS DE MILLONARIOS CON CUCHILLOS // SIN INFORMACIÓN DE HERIDOS	No información de heridos	3
21/11/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS LE ROMPIERON EL VEHÍCULO Y ESTÁ HERIDO CON UN VIDRIO	1 herido	1
27/11/2016	VARIOS BARRISTAS DE SANTA FE ESTÁN PELEANDO EN EL SITIO // NO SABE DE ARMAS Y NO HERIDOS	No heridos	1
03/12/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA ENTRE BARRISTAS DE SANTA FE Y AL PARECER DE MEDELLÍN CON ARMAS BLANCAS NO SABE DE HERIDOS	No información de heridos	1
08/12/2016	RIÑA EN VÍA PUBLICA ENTRE HINCHAS DE MILLOS Y NACIONAL	No información de heridos	1
08/12/2016	RIÑA ENTRE 30 PERSONAS HINCHAS DE SANTA FE // NO HERIDOS NO ARMAS	No heridos	1
18/12/2016	VARIOS HINCHAS CON CAMISETAS DE SANTA FE AGRESIVOS // POSIBLEMENTE ARMAS // NO HERIDOS	No heridos	3
20/12/2016	HINCHAS DE MILLONARIO BUSCAN A LOS DE SANTA FE PARA AGREDIRLOS	1 herido	2
21/12/2016	RIÑA POR HINCHAS DE NACIONAL / MILLONARIOS // NO SABE DE HERIDOS // PORTAN ARMA BLANCA // A LAS AFUERAS DEL ESTADIO	No información de heridos	1
Total general			99

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Al extender el rango de incidencia de las riñas entre barras futboleras en la seguridad de los barrios aledaños al Estadio Nemesio Camacho el Campín, se encuentra que la cantidad es significativamente superior.

Tan solo en el año 2016, se presentaron 99 riñas, las cuales dejaron un saldo de seis (6) personas heridas.

Ahora bien, en lo corrido del año 2017, se reportan los siguientes datos:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en
inmediaciones* del Estadio Nemesio Camacho El Campín
Bogotá D.C.
2017 (Ene 1 - Abr 15)**

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
13/01/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS QUE ESTÁN EN RIÑA EN LA VÍA PUBLICA NO HERIDOS NO ARMAS	No heridos	2
29/01/2017	BARRISTAS DE SANTA FE GENERANDO RIÑA EN VÍA PUBLICA	No información de heridos	1
04/02/2017	RIÑA ENTRE 2 SUJETOS HINCHAS DE MILLONARIOS Y AMÉRICA EN VÍA PUBLICA CON ARMAS BLANCAS NO HERIDOS	No heridos	1
05/02/2017	BARRISTAS DE MILLONARIOS AGRESIVOS EN ESTADO	No información de heridos	1
06/02/2017	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS APROXIMADAMENTE 50 SUJETOS //NO ARMAS NI HERIDOS// ADEMÁS ESTÁN CONSUMIENDO DROGAS // ESCÁNDALO DE BULLA	No heridos	2
11/02/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS EN RIÑA EN LA VÍA // NO SABE DE ARMAS NI HERIDOS	No información de heridos	3
12/02/2017	BARRAS BRAVAS QUE ESTÁN EN RIÑA EN EL LUGAR // TIENEN VARIEDAD DE ARMAS BLANCAS	No heridos	4
12/02/2017	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS Y BUCARAMANGA CON ARMA BLANCA MACHETE // NO INFORMACIÓN DE HERIDOS	1 Herido	6
12/02/2017	PRESENCIA DE HINCHAS DE MILLONARIOS AMENAZAN CON ROMPERLES LOS VIDRIOS SI NO LOS	No información de heridos	3

	DEJAN ENTRAR AL NEGOCIO // SON APROXIMADAMENTE 20 SUJETOS // NO INFORMA ARMA		
19/02/2017	VARIOS BARRISTAS DE SANTA FE AGRESIVOS EN VÍA PUBLICA	No información de heridos	1
22/02/2017	MENCIONA QUE HAY UN GRUPO DE CINCO BARRISTAS DE MILLONARIOS QUE SE ENCUENTRAN CON ACTITUD AGRESIVA Y ESTÁN LANZANDO PIEDRA A LOS VEHÍCULOS NO HERIDOS	No heridos	1
26/02/2017	RIÑA ENTRE HINCHAS PORTAN ARMAS BLANCAS NO HERIDOS	No heridos	1
26/02/2017	RIÑA HINCHAS DEL AMÉRICA CON LOS FUNCIONARIOS DE TRANSMILENIO	No información de heridos	1
28/02/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS AGREDIENDO A JOVEN FRENTE AL SITIO	No información de heridos	1
01/03/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS EMBRIAGADOS FOMENTANDO LA RIÑA A LAS PERSONAS	No información de heridos	1
01/03/2017	RIÑA ENTRE VARIOS HINCHAS // SE TIRAN PIEDRAS Y PÓLVORA // LLAMANTE NO PUEDE VISUALIZARLOS POR EL HUMO DE LA PÓLVORA	No información de heridos	1
16/03/2017	HINCHAS AGRESIVOS // CON ARMAS BLANCAS	No información de heridos	2
16/03/2017	HAY VARIOS SUJETOS HINCHAS DE SANTA FE Y ESTÁN DISCUTIENDO NO INFORMACIÓN DE ARMAS O HERIDOS // DICE QUE ESTÁN REALIZANDO MUCHO ESCÁNDALO EN LA VÍA PUBLICA	No información de heridos	1
24/03/2017	HINCHA DE MILLONARIOS AGRESIVOS ARMAS NO HERIDOS // ESTÁN ROMPIENDO LOS VIDRIOS	No heridos	1
25/03/2017	RIÑA ENTRE HINCHAS DE MILLONARIOS Y SANTA FE // PIEDRAS ROMPIENDO VIDRIOS DE VIVIENDAS	No información de heridos	4
02/04/2017	15 HINCHAS DE SANTA FE ESTÁN EN PELEA EN LA CALLE. NO SABE SI ESTÁN ARMADOS O SI HAY HERIDOS	No información de heridos	2
05/04/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS PIDEN DINEROS A LA GENTE QUE VA CAMINANDO POR LA CALLE // VISTEN CAMISETAS DE MILLONARIOS Y OTRO DE CAMISETA NEGRA CON MALETA NEGRA	No información de heridos	1

06/04/2017	20 HINCHAS DE MILLONARIOS PIDIENDO MONEDAS Y SI NO LE DAN SE PONEN AGRESIVOS // INTENTARON HURTAR	No información de heridos	1
07/04/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS ESTÁN PIDIENDO LIMOSNA EN LOCALES AGRESIVOS // NO SABE DE ARMAS NO HERIDOS	No información de heridos	1
Total general			43

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Como se puede observar, en lo transcurrido del año 2017, se han presentado 43 riñas, pero únicamente se ha reportado un (1) herido.

Por su parte, las alteraciones al orden público en las inmediaciones del estadio el Campín, reportan los siguientes datos:

Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público) al NUSE-123 en inmediaciones* del Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C. 2016 (Ene 1 - Dic 31)

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
20/11/2016	GRUPO DE BARRISTAS MILLONARIOS ESTÁN HACIENDO DEMASIADO RUIDO /GRITAN / CANTAN / TOMANDO LICOR EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
25/11/2016	TIENEN EXCESIVO RUIDO DE MÚSICA EN LA VÍA PUBLICA // LOS HINCHAS DE MILLONARIOS ESTÁN TOCANDO TAMBORES Y REALIZAN RUIDO	No heridos	1
18/12/2016	MÚSICA ALTO VOLUMEN POR PARTE DE VARIOS SUJETOS HINCHAS DEL SANTA FE	No heridos	3
19/12/2016	ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA HINCHAS DE SANTA FE	No heridos	1
11/02/2016	HINCHAS DE SANTA FE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ Y CONSUMIENDO NARCÓTICOS NO DEJAN DORMIR	No heridos	1
12/02/2016	HINCHAS DE SANTAFÉ HACEN ESCÁNDALO Y FUMANDO DROGA	No heridos	2
13/02/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS HACIENDO RUIDO EN LA VÍA PUBLICA	No heridos	2
13/03/2016	BARRISTAS // EXCESO DE RUIDO (TAMBORES) // EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
23/03/2016	40 HINCHAS DE SANTA FE CONSUMIENDO ALUCINÓGENOS,	No heridos	1

	REALIZAN RUIDO // VISTEN CON PRENDAS DEL EQUIPO		
30/03/2016	MUCHO RUIDO PORQUE HAY UNOS BARRISTAS CON TAMBORES Y ARENGAS A LOS EQUIPOS	No heridos	1
17/04/2016	BARRISTAS DEL PARTIDO DEL MEDIO DÍA DE HOY QUE ESTÁN HACIENDO ESCANDALO CON GRITOS // VECINOS INCOMODOS	No heridos	1
02/04/2016	HINCHAS HACIENDO BULLA EN VÍA PUBLICA Y CONSUMIENDO LICOR	No heridos	1
03/04/2016	HINCHAS DE SANTA FE HACIENDO ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA	No heridos	2
04/04/2016	GRUPO DE BARRISTAS HACIENDO MUCHO RUIDO, TOCAN TAMBORES Y CANTAN, LA SITUACIÓN ES CASI A DIARIO, NO PERMITEN EL DESCANSO DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR	No heridos	2
14/05/2016	HINCHAS EN EMBRIAGUEZ Y GRITANDO EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
15/05/2016	BARRISTAS CON TAMBORES GENERANDO ALTO RUIDO EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
18/05/2016	HINCHAS HACIENDO ESCANDALO CON TAMBORES	No heridos	1
21/05/2016	HINCHAS DEL MILLONARIOS CON ASADO EN EL ESPACIO PUBLICO	No heridos	2
22/05/2016	MÚSICA EN UNOS BARES E HINCHAS HACIENDO ESCÁNDALO EN LA CALLE	No heridos	1
07/05/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS TOMANDO EN VÍA PUBLICA Y HACIENDO ESCANDALO	No heridos	1
05/06/2016	HINCHAS DE MILLONARIOS ESTÁN CON RUIDO	No heridos	1
18/08/2016	50 JÓVENES HINCHAS DE SANTA FE // CONSUMIENDO DROGA Y LICOR AL PARECER HAY MENORES DE EDAD // MUCHO RUIDO	No heridos	1
19/08/2016	VARIOS SUJETOS BARRAS DE SANTA FE CON ESCÁNDALO EN LA VÍA	No heridos	1
27/08/2016	VARIOS HINCHAS DEL MILLONARIOS EN UN ESCÁNDALO NO DEJAN DESCANSAR EN LA VÍA	No heridos	1
Total general			31

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Al igual que en el barrio el Campín, las alteraciones al orden público en las inmediaciones corresponden al consumo de droga, alcohol y ruido excesivo. En el año 2016 se reportaron 31

eventos de este tipo sin heridos. Por su parte, en el año 2017, se han reportado los siguientes incidentes de alteración del orden público:

Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público) al NUSE-123 en inmediaciones* del Estadio Nemesio Camacho El Campín Bogotá D.C. 2017 (Ene 1 - Abr 15)

Fecha	Descripción	Presencia de heridos	Incidentes reportados
09/02/2017	HINCHAS DE MILLONARIOS QUE SE ENCUENTRAN HACIENDO ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
19/02/2017	GRUPO DE HINCHAS DE SANTA FE TOMANDO EN VÍA PUBLICA Y GENERANDO ESCANDALO	No heridos	1
01/03/2017	20 SUJETOS HINCHAS HACIENDO ESCANDALO CONSUMIENDO LICOR Y DROGAS	No heridos	1
11/03/2017	HAY UN GRUPO DE JÓVENES HACIENDO ESCÁNDALO Y ESTÁN CONSUMIENDO DROGAS // SON BARRISTAS	No heridos	1
12/03/2017	GRUPO DE HINCHAS QUE HACE ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA // NO DA MAS	No heridos	1
12/03/2017	25 HINCHAS DE MILLONARIOS HACIENDO DESORDEN PÚBLICO, GRITANDO, ORINÁNDOSE, CON SUMIENDO LICOR	No heridos	1
16/03/2017	BARRISTAS DE SANTA FE HACIENDO ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA	No heridos	1
05/04/2017	MÚSICA CON TAMBORES EN ALTO VOLUMEN SON LOS BARRISTAS	No heridos	2
15/04/2017	VARIOS HINCHAS DEL SANTAFÉ HACIENDO BULLA Y CONSUMIENDO LICOR EN LA VÍA PUBLICA	No heridos	2
Total general			11

De tal manera, las alteraciones al orden público en el año 2017, conservan la tendencia, y corresponden a las mismas conductas del año inmediatamente anterior, sin reporte de heridos hasta la fecha.

Por último, se relaciona a continuación la información de la cantidad de riñas por cada una de las localidades de la ciudad para los años 2015, 2016 y 2017:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 934 (Riñas) al NUSE-123 en
Localidades Bogotá D.C.
2015 - 2017 (Ene 1 - Abr 15)**

Localidad	2015	2016	2017
01 USAQUEN	114	110	10
02 CHAPINERO	160	115	17
03 SANTA FE	99	99	12
04 SAN CRISTOBAL	163	98	12
05 USME	72	54	12
06 TUNJUELITO	188	114	19
07 BOSA	371	287	52
08 KENNEDY	712	568	110
09 FONTIBON	66	54	15
10 ENGATIVA	253	192	38
11 SUBA	199	168	31
12 BARRIOS UNIDOS	67	50	11
13 TEUSAQUILLO	329	197	72
14 LOS MARTIRES	61	40	11
15 ANTONIO NARIÑO	70	65	3
16 PUENTE ARANDA	132	92	18
17 CANDELARIA	15	23	3
18 RAFAEL URIBE URIBE	247	237	41
19 CIUDAD BOLIVAR	301	238	60
99 SIN LOCALIZACIÓN	7	162	1
Total general	3.626	2.963	548

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

De acuerdo con la tabla anterior, se puede establecer que la tendencia de la cantidad de riñas es negativa, por lo menos en el año 2016, en el cual se reportaron 663 casos menos.

Adicionalmente, se evidencia que las localidades más afectadas por este tipo de incidentes son Kennedy, Bosa, Teusaquillo y Engativá.

Sobre las alteraciones al orden público se obtienen los siguientes datos por localidad:

**Incidentes barras futboleras reportados por código 932 (alteración del orden público) al
NUSE-123 en Localidades
Bogotá D.C.
2015 - 2017 (Ene 1 - Abr 15)**

Localidad	2015	2016	2017
01 USAQUEN	32	63	8
02 CHAPINERO	20	34	3
03 SANTA FE	8	14	0
04 SAN CRISTOBAL	41	42	13
05 USME	8	17	5
06 TUNJUELITO	19	17	9
07 BOSA	65	50	8
08 KENNEDY	74	85	29

09 FONTIBON	24	21	5
10 ENGATIVA	54	52	12
11 SUBA	47	66	14
12 BARRIOS UNIDOS	16	18	2
13 TEUSAQUILLO	117	77	22
14 LOS MARTIRES	8	22	4
15 ANTONIO NARIÑO	7	14	1
16 PUENTE ARANDA	20	20	7
17 CANDELARIA	0	1	1
18 RAFAEL URIBE URIBE	52	71	12
19 CIUDAD BOLIVAR	38	49	13
99 SIN LOCALIZACIÓN	2	61	0
Total general	652	794	168

Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 2017. Datos extraídos del sistema PROCAD NUSE 123 - C4. Información extraída el día 17/04/2017

Sobre las alteraciones al orden público es preciso señalar que incrementaron para el año 2016 en 142 casos. Las localidades con mayores incrementos fueron puente Aranda y Usme que doblaron la cantidad de incidentes reportados en el año 2015.

Las localidades que se ven más afectadas por alteraciones al orden público son Teusaquillo, Kennedy, Engativá, Rafael Uribe y Suba.

Como se puede observar, la percepción de inseguridad por parte de los ciudadanos no es gratuita, y en efecto, las confrontaciones entre miembros de barras futboleras afectan la convivencia ciudadana.

Por los motivos expuestos, se considera pertinente ampliar las medidas para fomentar la convivencia alrededor de los espectáculos deportivos, por medio de campañas de sensibilización y generación de conciencia de paz.

La propuesta de la presente iniciativa reside entonces en restringir el porte de elementos alusivos a los equipos de fútbol, por lo menos una vez cada semestre, en un partido clasificado como de alto riesgo o clase A, de conformidad con el decreto 599 de 2013.

Lo que se pretende es que los ciudadanos no porten elementos que generen confrontaciones, y por el contrario, todos los espectadores porten un mismo color: el blanco. La propuesta de utilizar prendas blancas tiene como finalidad la de enviar un mensaje de convivencia y juego limpio, en partidos caracterizados por la rivalidad y competitividad deportiva.

Adicionalmente, se plantea que el administrador del escenario deportivo, garantice actos protocolarios en dicho partido, con la finalidad de reconocer y conmemorar a todas las víctimas de la violencia asociada al fútbol.

5. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para establecer la estrategia “Camisetas teñidas de paz”, debido a que dentro de sus atribuciones se encuentra la de:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

En ese sentido, es pertinente analizar el decreto 622 del 23 de diciembre de 2016, en donde se encuentra que la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia debe coordinar el

cumplimiento de las funciones de la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, a quien corresponde “Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte”

Por lo anterior, al considerar la medida establecida como una estrategia de la administración para cumplir dichos objetivos, se está garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

6. Impacto Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

No obstante de lo dispuesto en la ley, la presente iniciativa no genera costos adicionales a las finanzas del Distrito, ni afecta ningún rubro presupuestal apropiado para la vigencia fiscal 2017.

Se afirma lo anterior, debido a que, como se ha señalado, el espíritu del proyecto de acuerdo es promover prácticas culturales y una campaña de sensibilización que puede ser atendida con las asignaciones presupuestales y el personal actual de las entidades involucradas.

7. Referencias Bibliográficas

Aldana Hernández, S. G. (2015). DE FICCIONES Y AFICIONES: MITOS Y REALIDADES DEL BARRISMO EN LA CIUDAD Y SUS IMPLICACIONES EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BOGOTÁ. Bogotá: Facultad de Derecho, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia.

Aponte, D., Pinzón, D., & Vargas, A. (2009). *Barras de fútbol, juventud y conflictos: mapeo en la localidad de Kennedy (Bogotá)*. Bogotá D.C: Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC).

Caracol Radio. (11 de Julio de 2016). Distrito analiza sanciones por daños en el estadio durante el clásico entre Santa Fe y Millonarios. *Caracol Radio*.

Publimetro Colombia. (17 de Abril de 2017). Riña entre hinchas de Millonarios y Nacional deja una persona herida y varias detenidas. *Publimetro*.

Redacción El Tiempo. (11 de Agosto de 2016). Millos sigue hundiéndose: perdió 0-1 contra Bucaramanga de local. *El Tiempo*.

Vicente Matrinez, R. d. (2012). Deporte y violencia (a propósito del enfrentamiento entre hinchas tras un partido de futbol en Port Said, Egipto). *Derecho Penal Contemporáneo*, 5-42.

Proyectó y elaboró: David Garzón Fandiño

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá D.C

Original no firmado
PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá D.C
DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 226 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA ‘CAMISETAS TEÑIDAS DE PAZ’ EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en coordinación con las entidades que integran la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, liderará e implementará la estrategia denominada “Camisetas teñidas de paz”.

La estrategia “Camisetas teñidas de paz” se impulsará con el fin de promover la cultura de la paz y el juego limpio en los escenarios deportivos de la ciudad de Bogotá, y será una medida simbólica de conmemoración a las víctimas de la violencia asociada al fútbol.

Artículo 2. Cada semestre del año, en un partido de fútbol profesional clasificado de alto riesgo de conformidad con el Decreto 599 de 2013, se restringirá a los espectadores el porte, exhibición y promulgación de elementos alusivos a equipos de fútbol, como requisito para el ingreso y permanencia al evento deportivo.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, coordinará las acciones de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, para fomentar y promover el ingreso por parte de los espectadores al partido objeto de la aplicación de la estrategia, con prendas blancas representativas de convivencia y disfrute del espectáculo deportivo en paz.

Artículo 3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- o la entidad propietaria o administradora del escenario deportivo en donde tenga lugar el partido objeto de la aplicación de la estrategia, adelantará acciones protocolarias de conmemoración a las víctimas de la violencia asociada al fútbol, y difundirá mensajes sobre la importancia de la convivencia alrededor del disfrute del espectáculo deportivo y el juego limpio.

Artículo 4. El Instituto de la Participación y Acción Comunal-IDPAC- adelantará las acciones pertinentes para difundir el mensaje de la estrategia “Camisetas teñidas de paz” en las localidades de la ciudad.

Para tal fin, el IDPAC adelantará campañas de sensibilización con los colectivos de barras futboleras con presencia en la ciudad de Bogotá.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA LOS DEPORTISTAS DEL DISTRITO CAPITAL QUE OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS OLÍMPICOS, PARALÍMPICOS, Y TÍTULOS EN CAMPEONATOS MUNDIALES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto incentivar y estimular a los deportistas bogotanos, para que además del legado deportivo que puedan escribir por sus logros, obtengan por parte de la Administración Distrital otra serie de reconocimientos como compensación de su esfuerzo y dedicación en la disciplina en que se caracterizan.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo fue presentado el 6 de febrero de 2018 bajo el radicado No. 122 sin haber sido sorteado.

3. MARCO JURÍDICO

La presente iniciativa encuentra su sustento normativo en las normas que se indicarán a continuación:

3.1 Fundamento Constitucional

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

ARTICULO 52. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, el nuevo texto es el siguiente: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas

tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

ARTICULO 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

3.2 Fundamento Legal

- Ley 181 de 1995, *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*.
- Ley 582 de 2000, *“Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.”*
- Ley 1389 de 2010, *“Por la cual se establecen incentivos para los deportista y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”*

3.3 Decretos

- Decreto 641 de 2001, *“Por el cual se reglamenta la Ley 582 de 200 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales”*.
- Artículo 41 del Decreto 111 de 1996, *“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto”*.

3.4 Acuerdos municipales

- Acuerdo 4 de 1978, *“Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte”*.
- Acuerdo 26 de 1955, *“Por el cual se crea la Secretaría de Educación del Distrito”*.
- Artículo 112 del Acuerdo 257 de 2006, el cual creó la Secretaría Distrital de Hábitat.

3.5 Jurisprudencia

Sentencia de Constitucionalidad No. C-221 de 2011, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, Expediente D-8222.

3.6 Resolución

Resolución No.406 de 2013, *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamenta el Programa de Rendimiento Deportivo, en los deportes convocados a los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico” y se deroga la resolución No. 405 de 2011”*

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental mejorar la calidad de vida de los deportistas del Distrito capital, que se destaquen en las competencias internacionales avaladas por Comité Olímpico Colombiano.

El incentivo que se propone encuentra sus cimientos en la misma Constitución Política de Colombia, ya que el artículo 52 de la misma, estableció el deporte como una forma de mejorar de manera transversal las condiciones de vida de las personas, así:

“ARTICULO 52. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, el nuevo texto es el siguiente: *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

Ahora bien, si se analiza el artículo anterior, se encuentra que el deporte y todas sus manifestaciones tienen como presupuesto fundamental para su desarrollo, lo que han denominado los doctrinantes y la propia norma de normas como “GASTO PÚBLICO SOCIAL”, sobre el particular la Corte Constitucional en la Sentencia C-151 de 1995 definió la inversión social como aquella que “se compone de aquellos recursos destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas”.

Por su parte, el Estatuto Orgánico de Presupuesto definió el Gasto Público social en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 41. *Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.*

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto de la Nación.

PARÁGRAFO *El gasto público social de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial, estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación (L. 179/94, art. 17).*

El gasto público social es de tal trascendencia, que el artículo 350 de la Constitución Política de Colombia, estableció que el mismo debe prevalecer sobre cualquier otra asignación presupuestal, salvo en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional.

Considero que es de vital importancia que se reconozca, enaltezca y compense el desempeño que tienen los deportistas, en particular los del Distrito Capital, ya que para alcanzar sus logros deben realizar grandes esfuerzos, un sin número de sacrificios, más las largas horas de entrenamiento, las cuales combinadas con excelente disciplina terminan dando sus frutos, y por lo tanto dejando en alto el nombre de Colombia y de Bogotá.

En ese mismo orden de ideas, se pone de presente otra consideración a tener en cuenta, la cual se refiere a que algunos deportistas provienen de lugares en los cuales se vislumbra pobreza, necesidades insatisfechas, brotes de violencia, en donde en algunas ocasiones el deporte se convierte en el sustento de las familias enteras, las cuales priorizan todas sus aspiraciones en este, como un mecanismo de progreso y cambio de estilo de vida.

Si se analiza en el Distrito Capital, y las entidades que conforman el mismo, se encuentra que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el año 2013 profirió la Resolución 406 que abarca todo el Programa de Rendimiento Deportivo en Bogotá, la cual es loable y representa un gran avance hacia el reconocimiento pleno de los triunfos que obtengan eventualmente nuestros deportistas bogotanos en las competencias señaladas en esa resolución.

Si bien esa resolución abarca de manera plena todo el programa, estableciendo requisitos, tipología de deportistas y competencias, condiciones para acceder a los beneficios, considera que la misma resulta insuficiente, teniendo en cuenta que los deportistas deben ser motivados de manera transversal, garantizándole galardones no sólo en términos económicos, sino que se le garanticen incentivos educativos o de vivienda, por lo cual este proyecto de acuerdo pretende que las entidades del distrito implementen otra serie de reconocimientos a los deportistas, para que a través del gasto público social se logre solventar las necesidades insatisfechas de los mismos, desde varios frentes.

Por las razones expuestas, invito a la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación, de hábitat y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y a los Honorables Concejales, a que brinden herramientas que promuevan el Deporte, y apoyar esta iniciativa que, pretenden brindarle incentivos y motivar a nuestros deportistas a que sigan escribiendo esas páginas de oro en el Deporte Colombiano, y se termine de consolidar Bogotá como una de las ciudades referentes de las distintas disciplinas que representan a nuestro país en las competencias internacionales.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para la implementación de los incentivos de los deportistas bogotanos, debido a que se entiende como su atribución las siguientes:



“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)”

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para expedir el acuerdo que se propone, al darle cumplimiento a la atribución señaladas en el Estatuto Orgánico de Bogotá.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto, “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

Teniendo en cuenta que las diferentes entidades distritales mencionadas tienen dentro sus partidas presupuestales una asignada exclusivamente al gasto público social, se considera que la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 181 de 1995, “*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*”.
- Ley 582 de 2000, “*Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.*”
- Ley 1389 de 2010, “*Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva*”
- Artículo 41 del Decreto 111 de 1996, “*Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto*”.
- Acuerdo 4 de 1978, “*Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte*”.
- Acuerdo 26 de 1955, “*Por el cual se crea la Secretaría de Educación del Distrito*”.
- Artículo 112 del Acuerdo 257 de 2006, el cual creó la Secretaría Distrital de Hábitat.
- Sentencia de Constitucionalidad No. C-221 de 2011, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, Expediente D-8222.
- Resolución No.406 de 2013, “*Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamenta el Programa de Rendimiento Deportivo, en los deportes convocados a los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico*” y se deroga la resolución No. 405 de 2011”
- Sentencia C-151 de 1995

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá D.C

_____Original no firmado_____
NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá D.C

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA LOS DEPORTISTAS DEL DISTRITO CAPITAL QUE OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS OLÍMPICOS, PARALÍMPICOS, Y TÍTULOS EN CAMPEONATOS MUNDIALES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por los artículos 4 y 9 del Decreto 953 de 2013

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece que: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece que el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la sociedad en general a la práctica del deporte, tendrá en cuenta entre otros este objetivo, *“Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por el desarrollo, de acuerdo con los principios del movimiento olímpico”*.

Que el artículo 16 de la indicada Ley, definió el deporte competitivo como el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

A su vez, el artículo anterior definió el Deporte de alto rendimiento, como la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos del presente acuerdo, se entiende como deportista bogotano, aquel que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Haber nacido en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, representándolo en certámenes nacionales o internacionales, ya sea en disciplinas deportivas individuales o colectivas.
- b. Haber tenido como residencia la Ciudad de Bogotá durante el proceso de formación deportiva, representando a esta en certámenes nacionales o internacionales, ya sea en

disciplinas deportivas individuales o colectivas, como mínimo durante los últimos cinco años.

PARÁGRAFO: Los deportistas beneficiarios del presente Acuerdo acreditarán las calidades descritas, y su condición de medallistas, mediante certificación expedida por el Comité Olímpico Colombiano, o por Coldeportes, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse los siguientes incentivos para los deportistas de alto rendimiento del sistema convencional y paralímpico que obtengan medallas en juegos olímpicos, paralímpicos, y títulos en justas internacionales así:

- a. **APOYO EDUCATIVO:** La administración distrital, en cabeza de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, propiciará escenarios para suscribir convenios con instituciones educativas, universitarias, técnicas y tecnológicas de educación, de los sectores públicos y privados, con el propósito de obtener beneficios, becas y descuentos en las matrículas a los deportistas beneficiarios de este acuerdo.
- b. **APOYO ECONÓMICO:** Se otorgarán los incentivos económicos establecidos en la Resolución No.406 de 2013, *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamenta el Programa de Rendimiento Deportivo, en los deportes convocados a los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico”* y se deroga la resolución No. 405 de 2011”, o el Acto Administrativo que lo modifique, derogue o haga sus veces, proferida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD.
- c. **APOYO TÉCNICO:** Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD o quien haga sus veces, prestará el apoyo técnico a los deportistas, conforme con la Resolución No.406 de 2013, *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamenta el Programa de Rendimiento Deportivo, en los deportes convocados a los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico”* y se deroga la resolución No. 405 de 2011”, o el Acto Administrativo que lo modifique, derogue o haga sus veces.
- d. **APOYO VIVIENDA:** La administración distrital, en cabeza de la **SECRETARÍA DE HABITAT**, apoyará a los deportistas del Distrito Capital que obtengan medallas, priorizando su participación en los programas de vivienda de interés social y/o prioritaria, mejoramiento de vivienda, conforme con la regulación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de los incentivos descritos en este artículo estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos de las mencionadas entidades de la Administración Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por alguna circunstancia los entes rectores del deporte, despojan de su presea al medallista deportivo, los estímulos descritos en este artículo serán negados.

Créase la colección literaria sobre “Entidades Distritales” como parte de la colección general con la que cuentan las Bibliotecas Escolares del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2019).

PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A CADA SECTOR DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA PRESENTACION UN INFORME ANUAL DE OBRAS INCONCLUSAS AL CONCEJO DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto ordenar la presentación de un informe anual, por parte de la administración Distrital que detalle y consolide cada una de las obras que a la terminación de la vigencia fiscal se encuentren inconclusas¹, en aras de garantizar desde la corporación, el seguimiento continuo y la verificación de la entrega oportuna de dichas obras para el bienestar y disfrute de los Bogotanos. Se busca fomentar la transparencia en el ejercicio de la función pública pero sobre todo en el proceso contractual, siendo este uno de los focos de corrupción más importantes.

En razón de lo anterior, el concejo de Bogotá citará a aquellos servidores responsables de las situaciones irregulares que dieron origen a la suspensión de las obras públicas y ser el caso exigirá explicaciones por la no puesta en funcionamiento de obras ya concluidas.

Objetivos específicos del Proyecto de Acuerdo:

- Otorgar al concejo de Bogotá una herramienta para facilitar el ejercicio del control político y el seguimiento a la destinación de recursos públicos.
- Garantizar a la comunidad el oportuno aprovechamiento de la infraestructura Distrital.
- Vigilar que los cuantiosos recursos públicos destinados en obras de infraestructura adelantadas por las diferentes entidades atiendan los fines establecidos que dieron origen al proceso contractual.
- Identificar situaciones que podrían poner en riesgo el erario público y tomar medidas urgentes.
- Obligar la ejecución transparente de los recursos públicos con criterios de eficiencia y calidad.
- Alertar a la comunidad y a los entes de control sobre posibles irregularidades en proceso contractuales que impiden el correcto curso de la satisfacción de demandas sociales.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo fue radicado el 6 de febrero de 2017 en la comisión primera permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, bajo el radicado número 140, con posterioridad con radicado de fecha 10 de mayo de 2017, bajo el numero 322 nuevamente se radico sin ser sorteado para rendir ponencia por los Concejales, con fecha de febrero de 2018 se radico con el numero 117 sin ser sorteado. Para el periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2018, la iniciativa se radico

¹ aquellas que vencido el termino inicial de entrega, estipulado en el contrato, no hayan sido puestas a disposición de la comunidad.

bajo el numero 522 recibiendo ponencia positiva de la Concejal Xinia Rocío Navarra y ponencia negativa del Concejal German Augusto García Maya.

3. MARCO JURÍDICO

La Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 16 de 1972), artículo 13 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968), artículo 19, reconocen aspectos del derecho a la información que demandan del Estado obligaciones como no interferir, ni obstruir el derecho a informar e informarse y de suministrar información y promover, facilitar e impulsar la búsqueda de información por parte de los ciudadanos dando amplias facilidades de acceso y control a la ciudadanía, de igual forma para la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la transparencia se fundamenta en los principios de debida gestión de los asuntos públicos y de los bienes públicos, en la integridad y en la obligación de rendir cuentas, por lo que los órganos de gobierno deberán poner a disposición del público en general, la información sobre las actuaciones de la administración, de manera permanente, comprensible, completa y oportuna.

Adicionalmente, en marco de las funciones de control político, atribuidas al Concejo de Bogotá por la constitución y la Ley, esta corporación se encuentra facultada para exigir informes escritos y citar a los secretarios de despacho, en el mismo sentido la Ley otorga a los concejos distritales la potestad de evaluar los informes rendidos por funcionarios y servidores públicos, lo que le permite realizar un control a la gestión pública y garantizar a la sociedad que se dé un correcto ejercicio de las funciones a cargo del Distrito.

Prevé la normatividad Colombiana que la transparencia y el acceso a la información es un derecho de todos los ciudadanos, y establece procedimientos para su ejercicio y las obligaciones procedentes de los estamentos de la función pública para garantizar el goce de este derecho.

De igual forma la legislación Nacional ha sido clara en señalar el fundamento normativo sobre el cual se fundan las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares, explicitando las etapas, modalidades y responsabilidades contractuales pero sobre todo las finalidades de la contratación Estatal.

El presente proyecto de acuerdo busca otorgar al Concejo de Bogotá mecanismos para el correcto y permanente ejercicio del control político pero sobre todo el fomento de la transparencia en la gestión pública, razón por la cual se apoya en legislación relacionada con las mismas materias.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 2:** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (subrayado fuera del texto)

Como se evidencia, en el título correspondiente a los principios fundamentales sobre los cuales se funda el Estado Colombiano, la constitución política manifiesta la necesidad de asegurar el cumplimiento tanto de las funciones a su nombre como aquellas, que buscando la satisfacción de demandas sociales son desarrolladas por particulares, este artículo manifiesta la facultad Estatal de adelantar procesos contractuales con particulares con la premisa de asegurar el cumplimiento de los deberes del particular.

- **Artículo 209:** “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. (Subrayado fuera del texto)

La función administrativa, entendida como el conjunto de actividades a través de las cuales se logra el cumplimiento de los fines estatales, se ejerce en cumplimiento de principios constitucionales establecidos en el artículo 209, en lo que compete este proyecto de acuerdo, se debe vigilar que se cumpla el principio de eficacia a través del cual se garantiza el cumplimiento de las metas propuestas pero adicionalmente se exige que, siendo la administración distrital titular de la función administrativa en Bogotá publique los actos correspondientes en razón del artículo mencionado.

- **Artículo 269.** En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

El artículo 269 de la Constitución política fundó la obligatoriedad de constituir oficinas de control interno en las entidades públicas, las cuales tienen a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y disciplinaria de la entidad, en este sentido se estableció la necesidad de vigilar continua y permanentemente la gestión administrativa de las entidades con el fin de advertir riesgos y aplicar los correctivos necesarios para el cumplimiento de metas y objetivos previstos.

- **ARTICULO 270.** La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Se manifiesta la voluntad constitucional de permitir la vigilancia a la gestión estatal de parte de la ciudadanía, otorgando instrumentos y procedimientos para ejercer la misma. Se entiende entonces que es un deber estatal la rendición de cuentas y la publicación de resultados de gestión.

- **Artículo 313:** Corresponde a los Concejos
“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

“11. Adicionado A.L 1 de 2007, artículo 6: En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión”.

El Concejo cuenta con la potestad constitucional de vigilar la gestión pública, pero también se atribuye a este escenario, la misión de reglamentar los asuntos necesarios en búsqueda de garantizar la manera más eficiente en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

3.2. LEYES

- **Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones”**

A través de esta herramienta normativa se regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia, establece que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública órgano y organismo del Estado Colombiano o particular que ejerza el ejercicio de la función pública debe estar a disposición de todos los ciudadanos interesados. Este fundamento normativo establece el acceso a la información como un insumo indispensable para el correcto y permanente ejercicio de control y como medio para el fomento de la transparencia en la gestión pública.

- **Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”** Artículo 86 *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.* Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

El estatuto anticorrupción de la Nación establece la responsabilidad por hechos de corrupción, que puede ser de carácter penal, disciplinario o fiscal, adicionalmente determina medidas específicas para el sector de la contratación, este instrumento normativo permite la vigilancia a los niveles de transparencia en la gestión de la administración, adecua el marco normativo colombiano a los estándares internacionales y disuade en alguna medida los actos de corrupción e impunidad. El artículo 90 de la mencionada Ley establece inhabilidad por multas e incumplimientos reiterados lo que constituye un logro importante en la identificación y respectiva sanción de contratistas que reiteradas veces han incumplido con la función social que se les ha delegado.

- **Ley 80 de 1993, Artículo 3°.-** “De los fines de la contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. ; **Artículo 5° De los Derechos y Deberes de los Contratistas.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las

dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Los mencionados artículos, manifiestan la responsabilidad del contratista con la ejecución del contrato y con la función social que ello implica, establece la obligatoriedad del cumplimiento del contrato y de la sujeción a las directrices impuestas por la administración Distrital.

- **Ley 80 de 1993, Artículo 14°.** - “De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...”; **Artículo 26 Numeral 1°** “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato”; **Artículo 26 Numeral 8°** Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.

Esta Ley Consagra el principio de responsabilidad como garantía a la defensa del interés público y en búsqueda de preservar el erario público, pretende una contratación similar a la privada que conlleva una mayor responsabilidad. Para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, por ello deben vigilar con cautela la correcta ejecución del objeto contractual y adicionalmente la calidad del bien o servicio recibido. El Estatuto General de Contratación dispone adicionalmente del uso de mecanismos de vigilancia en el proceso contractual como lo son la inspección y la interventoría en cuyo ejercicio la entidad puede llegar a imponer multas de apremio o la cláusula penal.

- **Ley 1150 de 2007** “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” Artículo 17: De la supervisión del contrato podrían derivar multas y declaratorias de incumplimiento.

El fundamento principal que se busca con la aplicación de esta Ley es el logro de criterios de transparencia y pulcritud en la ejecución de contratos en la administración pública estableciendo el deber legal de control y vigilancia del contrato estatal, esta Ley establece un régimen de responsabilidad para los supervisores y define y clasifica las modalidades de control y vigilancia.

- **Ley 1551 de 2012.** Artículo 18: Atribuciones del Concejo Municipal. Numeral 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Faculta al concejo Distrital para el ejercicio de las funciones de control a través de la exigencia de informes, que en últimas son el mecanismo más adecuado para conocer el estado real de la gestión pública adelantada por las autoridades administrativas, de esta forma el concejo logra salvaguardar los intereses de los ciudadanos valiéndose de información verídica para realizar de debates de control político y sobre aspectos específicos en el ejercicio de la función pública.

3.3. DECRETOS

- **Decreto Ley 1421 de 1993. Artículo 12 Numeral 22. Atribuciones del concejo distrital** Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.

3.4. ACUERDOS

- **Acuerdo 348 de 2008 Artículo 62.- Informe de funcionarios** Sin perjuicio de los informes periódicos establecidos en el presente reglamento, el Concejo Distrital o cualquiera de sus miembros, solicitará a las Entidades Distritales, al Personero, al Veedor, al Contralor y al Auditor Fiscal ante la Contraloría, los informes que estime convenientes. Dichos informes estarán ajustados a las disposiciones del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 y a las demás normas vigentes para el Distrito Capital.
- **Acuerdo 348 de 2008 Artículo 63.- Análisis de los informes** Corresponde al Concejo Distrital a través de las Comisiones Permanentes y de la Plenaria, evaluar los informes periódicos que deben rendir los funcionarios y servidores públicos distritales. Para ello se programarán las sesiones en las Comisiones respectivas para adelantar su estudio.

De todo informe que se rinda al Concejo de manera incompleta, tendenciosa o equivocada, se dará traslado por Secretaría al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

Los informes anuales serán radicados en la Secretaría General de la Corporación y evaluados por la Plenaria.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La contratación de obras públicas constituye un medio idóneo para la consecución de los fines esenciales del Estado en cuanto a dotación de equipamientos colectivos se refiere. La creación de infraestructura física para la prestación de servicios de educación, salud, recreación y movilidad constituyen uno de los logros más significativos y representativos en el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Sin embargo, en los últimos años en Bogotá el retraso de obras civiles, colegios, vías y hospitales ha sido significativo y ha afectado enormemente las finanzas distritales.

En los últimos años la historia de obras inconclusas o cuya ejecución duro mucho más de lo prevista, es muy amplia, solo lo que compete la historia resiente por ejemplo, en el 2013 la Contraloría de Bogotá identifico 58 “elefantes blancos”, obras inconclusas en las cuales se invirtió 1 billón 176.000 millones de pesos, de estas 58 algunas, no representan un beneficio para la comunidad en la actualidad , pues se encuentran sub utilizadas o no cuentan con las condiciones necesarias para ser puestas en uso como el interceptor Tunjuelo-canoas, construido para la descontaminación del rio Bogotá pero que al no existir la planta de tratamiento no puede ponerse en uso, las causas de las demoras, incumplimientos y estancamientos de las obras en muchos de los casos no son conocidas públicamente, sin embargo si es preciso conocerlas y a tiempo.

Tal vez el suceso más doloroso para la ciudad en términos del detrimento patrimonial que se causó y de los perjuicios que sobre la movilidad y la calidad de vida de los bogotanos tuvo, fue el llamado “carrusel de la contratación” que afectó principalmente la construcción de la fase 3 de transmilenio por la calle 26, en el cual se evidenció no solo un acto de corrupción gigantesco sino un claro ejemplo de la irresponsabilidad de los contratistas en términos del cumplimiento de los plazos y de las condiciones de los contratos.

Para el año 2016 la contraloría identificó 25 obras inconclusas, en las cuales se comprometieron 956 mil millones de pesos, de estas el 94% de los recursos corresponden a cuatro entidades. Los responsables son las entidades de la Administración Central, los establecimientos públicos, las unidades administrativas especiales y el ente autónomo Universitario de Bogotá, los fondos de desarrollo local y por supuesto los contratistas.

Lo anterior refleja múltiples fallas en el proceso de planeación y en la vigilancia de los procesos contractuales, porque es preciso poder de manifiesto las irregularidades y agilizar la función gubernamental antes de causar enormes daños al patrimonio de los bogotanos y detrimento en su calidad de vida.

Ahora bien, se debe entender por obra inconclusa aquella infraestructura que en su condición no puede prestar el servicio para la cual fue diseñada o que a la ausencia de adecuaciones complementarias no se ha puesto al servicio de la comunidad, es de aclarar que muchas de estas infraestructuras en ocasiones abandonadas representan un costo muy alto en razón de su subutilización, su costo de construcción y de mantenimiento pero también del riesgo de accidentalidad que representan. Para efectos del presente proyecto de Acuerdo y con el fin de garantizar un adecuado seguimiento a las mencionadas obras se propone que dentro de la caracterización de obras inconclusas se contemplen aquellas que vencido el término inicial de entrega, estipulado en el contrato, no hayan sido puestas a disposición de la comunidad, por lo que cuando sea el caso la entidad informará prórrogas, adiciones y acuerdos entre las partes.

El ejercicio del control fiscal ejercido por la Contraloría de Bogotá si bien ha sido responsable y continuo, presenta un enorme obstáculo ya que solo puede ser posterior, en este sentido se dificulta el seguimiento previo y durante el proceso contractual, adicionalmente el tiempo que conlleva la recolección de diversas fuentes de información, la negligencia de las entidades para remitir la misma y la falta de veracidad sobre la información impiden realizar un inventario confiable de obras inconclusas en el término de un año. Esto impide identificar situaciones que podrían poner en riesgo los recursos públicos y tomar medidas urgentes.

Adicionalmente, no se ha atribuido a ninguna entidad del Distrito la función de consolidar, actualizar, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de obras de infraestructura, pues aunque es bien sabido que la secretaria de Planeación tiene a su cargo la función de Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural y de dar seguimiento a las disposiciones de los Planes de Desarrollo, sería pretencioso esperar que esta entidad conociera el estado de todas y cada una de las obras públicas adelantadas en cada vigencia fiscal, ya que el inventario de obras inconclusas data desde anteriores planes de desarrollo y adicionalmente, como se mencionó corresponden a iniciativa de todos los organismos de la Administración Pública Distrital.

Todo lo anterior, permite evidenciar que la administración Distrital no cuenta con un instrumento de registro y consolidación de obras públicas inconclusas, que permita conocer el avance e inventario de las mismas, por lo que no se garantiza monitoreo permanente ni a largo ni a corto plazo.

Es urgente entonces consolidar una herramienta de información que permita la toma de acciones inmediatas, que responda a los criterios de transparencia y acceso a la información y coadyuve al

ejercicio de control político que se ejerce desde el concejo de Bogotá y en armonía con las organizaciones veedoras y organismos de control del Distrito.

Es de resaltar que se requiere oportunidad y periodicidad en el control ejercido por esta autoridad por lo cual resulta conveniente que el informe solicitado se presente anualmente, a todos los concejales y sin perjuicio de los demás informes o solicitudes especiales solicitados.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para ordenar la presentación de un informe de obras inconclusas a todas las entidades del Distrito, el cual será consolidado por cada cabeza de sector:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)”

“22. Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.(...)”

Estas disposiciones, a favor del Concejo de Bogotá y en desarrollo de su calidad de suprema autoridad administrativa, permiten al cabildo determinar estrategias que materializan el principio de eficiencia en el ejercicio de la función pública.

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para expedir el acuerdo que se propone, al darle cumplimiento a dos de las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de Bogotá.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto, “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto a las finanzas del distrito toda vez que, no involucra compensaciones dinerarias ni un esfuerzo administrativo importante.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá D.C

Original no firmado _____
NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá D.C

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A CADA SECTOR DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA PRESENTACION UN INFORME ANUAL DE OBRAS INCONCLUSAS AL CONCEJO DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 y 22 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Ordénese la presentación de un informe anual de obras inconclusas por parte de las entidades de la administración distrital, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, personería, veeduría, organismos de control y ente autónomo universitario, al Concejo de Bogotá.

Parágrafo 1. Se entiende por obra inconclusa aquella infraestructura que en su condición no puede prestar el servicio para la cual fue diseñada o que a la ausencia de adecuaciones complementarias no se ha puesto al servicio de la comunidad. Para efectos del presente Acuerdo y con el fin de garantizar un adecuado seguimiento a las mencionadas obras se entienden como obras inconclusas aquellas que vencido el termino inicial de entrega, estipulado en el contrato, no han sido puestas a disposición de la comunidad, por lo que cuando sea el caso la entidad informará prorrogas, adiciones y acuerdos entre las partes.

Parágrafo 2. Los informes serán consolidados y presentados por la cabeza de sector un mes antes de la terminación de la vigencia fiscal a todos los concejales de la ciudad y sin perjuicio de los demás informes solicitados así como de las solicitudes específicas requeridas a nombre propio de los Honorables Concejales.

Artículo 2. Cada informe deberá contener causal de suspensión de la obra si es el caso, fecha de suspensión, monto requerido para su terminación, fuentes de financiación, datos del contratista, adiciones, prorrogas y multas.

Artículo 3. El Concejo de Bogotá evaluará los informes suministrados y citará a debate de control político a las entidades responsables de obras inconclusas, remitiendo la información a los organismos de control competentes para el ejercicio de las investigaciones correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2019).

PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DE VOLUNTARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN ANIMAL CALLEJERA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer en el Distrito Capital, una red de voluntarios para la atención y protección de la población animal callejera.

Derivado de la creación de la red, se obtendrá una estrategia de apoyo y reconocimiento a las personas que voluntariamente decidan otorgar condiciones de protección a los animales domésticos que se encuentren en condición de abandono o población animal callejera.

2. Antecedentes

La presente iniciativa fue radicada con fecha del 6 de febrero de 2017 en la comisión segunda permanente de Gobierno, con número 141, el día 08 de mayo bajo el número 321, y el 07 de noviembre de 2017 bajo el número de radicado 629, sin haber sido sorteado, así mismo ocurrió bajo el radicado No. 118 de fecha 6 de febrero de 2018 con ponencia conjunta positiva de los Concejales Diego Devia y Pedro Javier Santiesteban .

Marco Jurídico

El presente proyecto de acuerdo cuenta con algunas normas que se constituyen como su base normativa, y que engloban la problemática desde la protección animal, hasta la seguridad de las personas frente a situaciones derivadas de la tenencia irresponsable de caninos domésticos.

2.1. Constitución Política de Colombia De 1991

En primera medida, y como norma de normas, la constitución aporta los siguientes artículos para apoyar la iniciativa:

- **Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- **Artículo 15:** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.
- **Artículo 16:** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

- **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.
- **Artículo 79.** Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De esta manera, se evidencia la capacidad residente en el Estado de proteger toda forma de trabajo y, por ende, de reglamentar en los casos que se considere necesario. Es importante destacar que se aclara la función del Estado al mantener las zonas en las que haya diversidad en pro de su conservación. El ambiente (flora y fauna) es uno de los factores más importantes en la Constitución Política, por lo tanto en el marco del cuidado del mismo, es necesario realizar prácticas como la justificada en este proyecto de acuerdo.

2.2. Leyes

3.2.1 Ley 57 de 1887: Código Civil Colombiano

- Artículo 687: ANIMALES BRAVÍOS, DOMÉSTICOS Y DOMESTICADOS. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

3.2.2 Ley 84 de 1989: “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”

La creación de esta ley concreta un nuevo enfoque del país hacia los animales. El manejo, en su más amplio sentido, debe estar limitado y orientado hacia el bienestar de los mismos. La promoción de la salud se convierte entonces en uno de los encauces con los que trabaja la ley, asegurando higiene, sanidad y condiciones apropiadas de su existencia. Es necesario mencionar que según esta norma el Estado debe desarrollar programas educativos en los cuales se promueva el respeto y cuidado de los animales.

3.2.3. Ley 746 de 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos"

El papel que cumple esta ley, radica en la preservación del bienestar general, al controlar la tenencia de los perros que pueden causar inconvenientes, bien sea a la población o a otros caninos en general. Está relacionado directamente con la iniciativa pues la guía de este tipo de animales debe estar a cargo de personal capacitado y preparado para cualquier eventualidad que se pueda presentar.

3.2.4. Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”

El objeto principal de esta ley es la penalización del maltrato animal en todas sus modalidades.

3.3 Decretos Distritales

3.3.1. Decreto 242 de 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones”

Este decreto cumple una importante función al integral en una sola política pública un tema tan amplio como la protección y el bienestar animal. Además, se basa en principios como educación humanitaria y responsabilidad, en los cuales se especifica dar a conocer a la población el compromiso que se asume al tener contacto con los animales. La generación de una cultura nueva que cambie la relación de los ciudadanos del Distrito con los animales es uno de los objetivos fundamentales de esta política.

3.3.2. Decreto 85 de 2013 “Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- “Casa Ecológica de los Animales”

La expedición de este decreto supuso en su momento, el avance normativo que precisaba la ciudad para fortalecer la institucionalidad alrededor de la protección de los animales. Sin embargo, su materialización ha representado una de las principales dificultades de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues la norma- ambiciosa en su espíritu- obligaba a la administración a adecuar su estructura para generar espacios adecuados de protección y atención de los animales de la ciudad. Fuera de lo plasmado en el papel, el presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la dificultad de encontrar un predio adecuado para la puesta en marcha de la Casa Ecológica de Animales de Bogotá, se constituyeron como factores contrarios y no previstos en la redacción del Decreto.

Sin embargo, el decreto se constituye como un avance en materia institucional y con la propuesta se pretende apoyar de manera complementaria los objetivos que allí fueron planteados.

3.4 Acuerdos Distritales

3.4.1 Acuerdo 84 de 2003 "Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores"

El acuerdo anteriormente establecido, busca sensibilizar desde edades tempranas a los futuros ciudadanos con respecto al cuidado y protección de los animales. Este acuerdo se relaciona en alta medida con la iniciativa propuesta mediante este proyecto, pues se justifica en el bienestar y la protección de los animales de compañía. Es importante que este tipo de educación se apropie desde la primera infancia para así fortalecer conductas de defensa animal.

3.5 Jurisprudencia

3.5.1. Sentencia T035/1997 Corte Constitucional

La Corte Constitucional señala la tenencia de animales domésticos como derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, cuyo núcleo esencial es proteger la libertad general de la acción, vinculada está a la dignidad humana. A su vez menciona que la tenencia debe acogerse a los parámetros de la Ley 84 de 1989.

3.6. Documentos adicionales

3.6.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL. Londres, 23 de septiembre de 1977

Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las

personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Adoptada como la carta fundamental del manejo de animales, la Declaración Universal de los Derechos del Animal aboga por el bienestar y el buen trato hacia toda la fauna, teniendo en cuenta factores como: trabajo que realicen los animales, experimentación, espectáculos a costa del sufrimiento de los animales, etc. Es importante resaltar que en el artículo 14 se especifica que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

4. Justificación del Proyecto de Acuerdo

El abandono o pérdida de los animales de compañía ha derivado en el incremento de la presencia de animales callejeros en diferentes ciudades del mundo. A su vez, esta problemática se constituye como un riesgo para la salud pública debido al porte y posibilidad de transmisión de enfermedades de este tipo de animales.

Para el caso Bogotano, diferentes gobiernos han intentado disminuir la presencia de animales callejeros en el espacio público mediante diversas estrategias que van, desde la esterilización quirúrgica como método de control poblacional, hasta la adopción y programas pedagógicos de tenencia responsable de animales de compañía.

Sin embargo, el control de este tipo de población animal resulta altamente complejo debido a que la ciudadanía asume una posición de indiferencia y de no reconocimiento de derechos de los animales por su situación de abandono.

Con la reciente expedición de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, adoptada mediante el Decreto 242 de 2015, se evidencia que debe existir una cultura y participación social activa para la protección de los animales en la ciudad. En dicho decreto, el rol del ciudadano, la sensibilización y la cultura del buen trato, promueven un enfoque de responsabilidad social orientado a definir estrategias que protejan a la población animal mediante el reconocimiento de sus derechos.

De tal forma, la estrategia que se plantea por medio de este Proyecto de Acuerdo se encuentra orientada por los principios descritos en la política pública de protección y bienestar animal y le brinda un reconocimiento al ciudadano en su rol de protector y promotor del buen trato hacia los animales de compañía en situación de abandono. Este reconocimiento tiene por objeto incentivar las prácticas del buen trato de la población animal callejera, sin que por ese motivo se corra el riesgo de aumentar dicha población. La estrategia que se planteará promueve el buen trato, la tenencia responsable, y combina algunos factores de control poblacional como la esterilización del animal.

Para justificar la creación de la estrategia que se propone en la presente iniciativa, se seguirá la siguiente estructura: en primer lugar se hará una descripción de las características generales de la población animal callejera; en un segundo apartado se relacionarán las estrategias orientadas a disminuir la población animal callejera a nivel internacional y nacional; en tercer lugar se indicará la situación de Bogotá frente a la problemática; y por último se señalará la pertinencia, viabilidad y descripción de los aspectos más relevantes de la iniciativa.

4.1. Población Animal Callejera

En el presente apartado se relacionarán las características principales de la población animal callejera. Aunque el término de población animal callejera es genérico y suele referirse a varios tipos de animales, para efectos del presente proyecto de acuerdo, serán tenidos en cuenta únicamente

los caninos y felinos que por abandono o nacimiento en calle, no cuenten con las condiciones de protección, bienestar o tenencia responsable.

La primera referencia que debe tenerse en cuenta en el presente proyecto de acuerdo, es una aproximación al término de población animal callejera o vagabunda y su posible caracterización. A continuación se presenta una definición de “Animal callejero o vagabundo” tomada de la Guía para el Manejo Humanitario de Poblaciones Caninas, elaborada por la Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía:

“Animal que no tiene control directo o no está limitado por barrera física alguna (...) Nótese que este término abarca tanto los animales con dueño como los sin dueño y no distingue si el animal tiene un dueño o un “tutor”; de hecho en muchos países la mayoría de los animales que se definirían como vagabundos sí tienen un dueño pero se les permite vagar por el espacio público durante todo el día o parte de él” (ICAM, 2007)

Por lo tanto, se entiende que el principal determinante para categorizar a un Animal Callejero no es su tenencia, es decir, no se puede definir si un animal es callejero porque tiene o no tiene dueño o tenedor, sino, por su libre deambulacion sin restriccion alguna en el espacio público.

Ahora bien, los factores que inciden en la motivación de los seres humanos para abandonar a los animales en el espacio público son diversos y dependen en alta medida del contexto sociocultural en el que se desarrolle la relación. Un estudio de la facultad de medicina veterinaria y de zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia, evidencia que el abandono de los animales en el espacio público obedece a la falta de tolerancia y al desconocimiento y falta de apropiación de las prácticas de tenencia responsable. Variables como la edad del tenedor, o conductas comportamentales agresivas del animal pueden incidir activamente en el fracaso de la relación y en la búsqueda de alternativas para deshacerse del animal, en las que se enmarca el abandono. (Salamanca, Polo, & Vargas, 2011)

En el estudio señalado se relacionan algunas alternativas para el manejo de las poblaciones animales callejeras. Algunas de ellas son implementadas en el contexto del Distrito Capital, sin embargo, la ciudad no ha contemplado a profundidad el papel de los ciudadanos por proteger y brindar bienestar a las poblaciones animales callejeras, más allá de la adopción. A continuación se presentan las estrategias que relaciona el estudio:

- Desanimar la tenencia de mascotas: existen casos internacionales en donde se imponen sanciones o estímulos negativos como impuestos elevados, a la tenencia de mascotas, por considerarla un detonante de insalubridad pública.
- Estimular la contracepción en machos y hembras caninos: el control de la reproducción del animal se considera un privilegio, por lo tanto, los costos de adquisición de licencias de tenencia de mascotas que no estén esterilizadas, son considerablemente más elevados.
- Entrega voluntaria de animales indeseados: este mecanismo es efectivo siempre y cuando la autoridad encargada de la recepción de los animales cuente con la capacidad para asegurar las condiciones de bienestar al animal, hasta que logre su adopción. Generalmente no se promueve esta estrategia debido a las restricciones fiscales derivadas del mantenimiento de la infraestructura y del personal para la recepción de los animales. Adicionalmente, se considera que este tipo de estrategias desincentivan la tenencia responsable y ofrece alternativas a la ciudadanía para deshacerse de los animales.

- Prohibir el abandono de mascotas: esta medida ya se ha contemplado en la normatividad que rige la materia en Colombia. La ley 84 de 1989 de protección animal prohíbe que se abandonen animales y se configura como causal de sanciones. Sin embargo, debido a la ausencia de controles o la dificultad en el seguimiento a la tenencia de animales, dicha norma carece de peso y por lo tanto, el abandono de caninos y felinos es una práctica recurrente.

Por otra parte, todas las estrategias que han sido señaladas, deben estar apoyadas por normas que garanticen una base jurídica para su implementación y que orienten de manera humanitaria el control y la intervención de la población animal callejera. (ICAM, 2007)

Como conclusión de este apartado, se establece que la población animal callejera presenta una serie de variables en su caracterización y que la interacción con los seres humanos es determinante para establecer las medidas pertinentes en su intervención. Por lo tanto dependerá del contexto sociocultural, el tipo de estrategia que se aplique para reducir los efectos negativos de la presencia de animales de compañía en el espacio público (riesgo de salud pública por transmisión de enfermedades, riesgo de accidentes de tránsito por su deambulacion incontrolada, lesiones de los animales, entre otros).

Adicional a lo anterior, se considera valioso realizar la claridad de que la orientación de las políticas públicas no solo debe ser de carácter impositivo, sino que debe permitir un margen de discrecionalidad y de fomento del carácter voluntario en la generación de soluciones a los riesgos mencionados. En la presente iniciativa, además de fomentar la tenencia responsable ya reglamentada, se pretende incentivar al ciudadano en la protección de animales callejeros, y eventualmente dirigir estas acciones hacia la adopción.

Una vez descritos los inconvenientes derivados de la presencia de animales de compañía en el espacio público y las estrategias que son frecuentes para dar solución a los mismos, se procederá al análisis de algunas experiencias nacionales e internacionales en el manejo de población animal callejera.

4.2. Experiencias en el manejo de la población animal callejera.

Diversas experiencias demuestran que el manejo de la población animal callejera- como se mencionó anteriormente- depende altamente de la relación de la ciudadanía con los animales (niveles de tolerancia con la población animal callejera). Por lo tanto, en los casos en que la ciudadanía estigmatiza la presencia de población animal callejera en el espacio público y que la asocia con problemas de salud pública o de riesgos para la movilidad, las estrategias están orientadas a reducir la población animal callejera mediante métodos que podrían calificarse como crueles y que atentan contra la integridad y bienestar de los animales.

Por su parte, existen experiencias para el manejo de la población animal callejera orientadas a garantizar el bienestar de los animales y a promover su adopción debido a los efectos positivos derivados de la relación exitosa con los seres humanos. En esta categoría de experiencias se agrupan los métodos de control de natalidad como la esterilización quirúrgica, el control mediante registro e identificación de los animales mediante microchips, los programas de adopción, los programas educativos y pedagógicos para promover la tenencia responsable, entre otros.

Debido a que la política pública de protección y bienestar animal del Distrito Capital se funda sobre la base del reconocimiento de los derechos de los animales y de evitar cualquier tipo de maltrato en su contra, la estrategia que se propone se encontrará dentro de la segunda categoría de experiencias descritas.

Descritas las posibilidades de intervención de la población animal callejera, se analizarán los casos de Madrid, Flores en Indonesia, y algunas ciudades de Rumania para la categoría de métodos

de reducción de población animal callejera que desconocen el bienestar animal. Para la segunda categoría descrita se analizarán los casos de ...

4.2.1. Caso de Madrid, España

La municipalidad de Madrid, España ha adelantado una medida altamente controvertida para el control de perros vagabundos. Desde el año 2011, los ciudadanos tienen prohibido alimentar a los animales callejeros con la justificación de que este tipo de actos fomentan su abandono. (González, 2011)

Por lo tanto, la lógica aplicada por el Ayuntamiento de Madrid es que, al disminuir los recursos a los que tienen acceso los animales, eventualmente desaparecerán por la falta de alimento. De esta manera, diversas organizaciones protectoras de animales han manifestado su rechazo a la normatividad que rige la materia.

Una de las críticas permanentes a este modelo de control a la población animal callejera- que es una cuestión más de indiferencia que de intervención- consiste en que la crueldad animal no soluciona el problema. Es decir, si bien se le obliga al animal a padecer hambre y eventualmente a fallecer por inanición, al no esterilizarse es muy probable que la población animal callejera incremente exponencialmente.

Con lo anterior no solo se le vulneran los derechos al animal, sino que se impiden labores altruistas y voluntarias por cuenta de las sanciones que implican alimentar a este tipo de población.

En conclusión, la prohibición resulta altamente contradictoria por los siguientes motivos: no soluciona el problema de raíz al carecer de control sobre la natalidad; no incentiva a los ciudadanos a establecer condiciones de respeto, sino de negación de derechos y de indiferencia ante una relación inevitable; y por último, se consolida la crueldad contra los animales y la intolerancia como regla en la sociedad.

4.2.2. Caso de Flores, Indonesia

Flores es una isla ubicada al este de Indonesia. Para el año 1987 empezó a padecer un brote de rabia, que las autoridades decidieron contrarrestar mediante la matanza indiscriminada de los caninos. Sin embargo, para finales de 2004, todavía existía rabia en la isla, con lo que se demuestra que la extinción no es el mecanismo adecuado para el control de los problemas de salud pública asociados con la presencia de perros callejeros.

Aproximadamente el 70% de la población animal callejera fue exterminada, sin resultados eficientes por la falta de una política de vacunación masiva y de esterilización. Aproximadamente 53.000 caninos fueron exterminados en 1999, y la matanza continuo aproximadamente hasta 2001. Las autoridades de Flores, hicieron caso omiso a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y se obstinaron en considerar que la raíz del problema era la proliferación de los caninos como portador del virus. (Anima Naturis, 2004)

Sobre lo anterior, es necesario hacer la claridad de que la orientación de las políticas de protección animal ha sufrido un viraje importante y está lejos de promover prácticas crueles como la descrita. Sin embargo es imperativo señalar la ineficiencia de las mismas y enfatizar sobre el enfoque apropiado para el control de la población animal callejera.

4.2.3. Caso de Ucrania

No se menciona una ciudad particular del caso Ucraniano, porque la práctica de exterminio fue generalizada en todo su territorio con la finalidad de mejorar las condiciones estéticas de sus calles para recibir el evento de futbol más importante de Europa: la Eurocopa de 2012.

Aunque fue un evento reciente, la barbarie de las autoridades los llevó a defender este exterminio, calificando los métodos de hornos crematorios móviles o envenenamiento masivo, como altamente eficientes para solucionar los problemas de salud pública.

Aunque para este caso particular se intentó justificar la práctica con el argumento de la protección de la salud pública, es evidente que la principal motivación para el exterminio de perros callejeros, era hacer de las ciudades que serían anfitrionas, espacios estéticamente más agradables.

Al salir a la luz este exterminio, la autoridad ambiental de ucrania decidió suspender y prohibir taxativamente la masacre de perros callejeros, de cara a los señalamientos de carácter internacional por parte de organizaciones animalistas. (Másverdedigital, 2012)

4.2.4. Experiencias con enfoque de protección animal.

Como se enunció anteriormente, y descritas las experiencias crueles para el control de la población animal callejera, se relacionan en el siguiente cuadro algunas experiencias de ciudades que han promovido métodos eficientes para el manejo de esta población:

Cuadro 1. Métodos de control humanitario de la población animal callejera

Método de Control	Países que lo aplican	Descripción
Atrapar Esterilizar Liberar (AEL)	Brasil, India, Bulgaria, Malta, Serbia, España, Grecia	El método, como su nombre lo indica, involucra las tres acciones señaladas. Por métodos no violentos se atrapa al animal evitando todo tipo de lesiones y garantizando su bienestar; en segundo lugar se esteriliza el animal, y en algunos casos se les vacuna en contra de enfermedades infecciosas; y por último, se marca al animal con el fin de identificarlo y se libera en el territorio donde fue atrapado.
Albergues de esterilización	EEUU, Italia, Eslovenia, entre otros.	En este método de esterilización es eficiente siempre y cuando las autoridades cuenten con la capacidad suficiente para atender a los animales atrapados. Suele ser contraproducente en ocasiones en que no se cuente con las condiciones de infraestructura y en donde la sobrepoblación animal callejera excede la capacidad de operación del albergue. El caso Bogotano podría enmarcarse dentro de esta estrategia, debido a que en los casos en que no se logra encontrar un hogar adoptivo para el animal, y con las restricciones evidentes de capacidad operacional del centro de zoonosis, se hace necesario aplicar la eutanasia humanitaria.
Educación y pedagogía sobre tenencia responsable de mascotas.	Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Suecia, Suiza, Noruega, Alemania, Holanda y Chile	Para efectos del presente análisis, los programas de educación y pedagogía sobre tenencia responsable de mascotas, es un componente complementario a las acciones directas sobre la población animal callejera. Aunque se considera como la principal herramienta para el control de la población animal callejera en países altamente desarrollados como Suiza o Suecia, en los países con altos índices de animales callejeros debe contemplarse como una medida complementaria. Lo anterior se afirma debido a que deben dirigirse acciones a los animales que deambulan libremente en el espacio público para

		evitar su reproducción. El fomento y la promoción de la tenencia responsable de mascotas será un factor adicional para evitar el abandono, pero no soluciona de raíz el incremento de la población animal callejera.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir del documento denominado “TÉCNICAS DE CONTROL DE POBLACIONES CANINAS CALLEJERAS USADAS A NIVEL MUNDIAL” (Valencia, 2012)

Del cuadro anterior es necesario señalar que la descripción por separado de cada uno de los métodos de control de la población animal callejera no sugiere su contraposición. Es decir, los métodos descritos pueden ser usados de manera simultánea por la misma autoridad y de esta manera obtener resultados significativamente más efectivos. De hecho, el manejo integral de las poblaciones animales callejeras debe comprender todos los componentes que aportan los distintos métodos, desde la educación y pedagogía para la tenencia responsable de mascotas, hasta los espacios adecuados para retener a los animales, esterilizarlos y eventualmente, entregarlos en adopción.

El estudio de los casos descritos arroja como conclusión que las prácticas que atentan en contra de la integridad de los animales, distan del enfoque de protección de la política pública para bienestar animal de Bogotá y que la estrategia que se propone con el presente proyecto de acuerdo, estará orientada a apoyar los lineamientos descritos en la política y a contribuir a la protección de los animales callejeros mediante la participación activa de los ciudadanos.

4.3. Población Animal Callejera en la Ciudad de Bogotá

Ahora bien, el proyecto de acuerdo contempla una población objeto de intervención muy definida: la población animal callejera que deambula sin restricción alguna por el espacio público de la ciudad. De tal forma, se debe analizar el comportamiento de la población objetivo y las variables que inciden en su variación histórica.

De acuerdo al documento de soporte para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal, para el año 2004 Bogotá contaba con una población animal callejera estimada de 925.631 distribuida de la siguiente manera: 775.631, equivalente al 84% del total de la población animal callejera de Bogotá para el año 2004, eran caninos; y 150.000, equivalente al 16 % del total de la población, eran felinos.

En el mismo documento técnico de soporte de la política pública, se relacionan algunas cifras del último estudio poblacional de caninos y felinos en Bogotá correspondiente al año 2013. Dicho estudio, revela, que para el año 2013, la población de caninos corresponde a 355.442, y la población de felinos a 177.373, para un total de 532.815 animales callejeros en la capital.

Aunque existe una diferencia de 9 años entre los estudios, con los datos disponibles es posible realizar establecer su variación total, independientemente de su crecimiento o decrecimiento anual. En la siguiente tabla se relaciona la variación de la población animal callejera de Bogotá teniendo en cuenta los datos disponibles:

Tabla 1. Variación de la población animal callejera de Bogotá 2004-2013.

Población Animal Callejera							
2004		2013		Variación Absoluta		Variación Relativa	
Caninos	775.631	Caninos	355.442	Caninos	-420.189	Caninos	-54%
Felinos	150.000	Felinos	177.373	Felinos	27.373	Felinos	18%
Total	925.631	Total	532.815	Total	-392.816	Total	-42%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos disponibles en el documento técnico de soporte para la formulación de la política pública distrital de protección y bienestar animal.

De la tabla anterior se infiere, que en términos globales existe una reducción de la población animal callejera de un 42% para el periodo de estudio, que equivale a 392.816 animales callejeros menos, pasando de 925.631 animales en 2004, a 532.815 animales en 2013.

Sin embargo, existe una particularidad al analizar las cifras por separado, pues aunque la población de caninos se redujo significativamente en 54 puntos porcentuales o 420.189 caninos menos en términos absolutos, pasando de 775.631 caninos en 2004, a 355.442 en 2013; la población de felinos incrementó en 18%, es decir, que para el año 2013, existían 27.373 felinos más que en el año 2004, al pasar de 150.000 a 177.373.

Adicionalmente, en el estudio se atribuye la reducción de la población animal callejera a la intensificación y fortalecimiento de las jornadas de esterilización por parte de la Administración Distrital. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2014)

Si bien podría aceptarse dicha afirmación debido a la evidente reducción de la población animal callejera en la ciudad, es necesario analizar por separado las estrategias implementadas para el control de la natalidad de los felinos. Es claro que al ser una población menor que los caninos, su peso sobre los resultados totales es relativo, y lo que se demuestra es que esta población incrementó, por lo cual sería conveniente dirigir acciones diferenciales para este tipo de animales callejeros, o por lo menos, más incluyentes.

4.4. Propuesta de la Red de Voluntarios para la protección de la población animal callejera.

Se han descrito los métodos de control de la población animal callejera a nivel internacional, y se han diferenciado con claridad los dos enfoques de tratamiento. Adicional a lo anterior, se ha planteado que aunque la población animal callejera en Bogotá ha disminuido desde el año 2004, sigue existiendo un número elevado de caninos y felinos en la ciudad. La institucionalidad para el tratamiento de la población animal callejera en la ciudad no se ha visto fortalecida, y aunque existen esfuerzos normativos loables en la materia, como la creación de la Casa Ecológica para los Animales por medio del decreto 85 de 2013, su materialización se ha quedado corta y sigue sin existir tratamiento integral a los animales callejeros en la ciudad.

Por los motivos expuestos, se considera necesario incentivar la participación de los ciudadanos y organizaciones sociales en la protección de este tipo de población animal, de cara a una institucionalidad altamente limitada en recursos y ante la falta de control de los callejeros.

De tal forma, la propuesta de crear una red de voluntarios para la protección de los animales callejeros consiste en crear una instancia de fomento e incentivos de prácticas altruistas por parte de los ciudadanos o cualquier tipo de organización que demuestre contribuir a la protección y bienestar de los animales callejeros.

Así, la red se articulará en dos momentos estructurales:

- En primer lugar, además de proponer que la Red sea coordinada por la Secretaría Distrital de Ambiente, se contempla en el articulado que esta entidad promueva campañas de donación de alimentos o insumos veterinarios para el cuidado y bienestar animal. La Secretaría recibirá los recursos que voluntariamente donen los ciudadanos o las organizaciones.
- El segundo momento importante, consiste en otorgar los incentivos de pertenecer a la red de voluntarios. Se considera que los requisitos para pertenecer a la red deben ser establecidos por la Secretaría de Ambiente, pero en principio, podrá estar integrada por

cualquier persona, natural o jurídica, que demuestre promover acciones o estrategias para cuidar y proteger a población animal callejera. Ahora bien, una vez se pertenezca a la red, se plantean tres estímulos o beneficios puntuales: una acreditación de pertenencia a la red; la exaltación y reconocimiento de su nombre y de sus actividades en los medios institucionales de las Secretarías de Ambiente y Salud; y el más importante, percibir los insumos y alimentos veterinarios -que han sido donados con anterioridad- de acuerdo a la disponibilidad que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. En este punto es necesario resaltar que los criterios para la asignación prioritaria de los alimentos o insumos veterinarios, será materia de reglamentación por parte de la Administración Distrital.

Los pormenores de la propuesta se materializan en el articulado, pero es necesario señalar que de manera explícita se contempla que las acciones de la red de voluntarios no interferirán con los procedimientos del centro de zoonosis de la Secretaría Distrital de Salud, y que serán de carácter complementario, con la finalidad de continuar con los procedimientos de esterilización y de potencial adopción para reducir la población animal callejera en la ciudad de Bogotá.

5. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para crear la red de voluntarios para la protección animal, al ejercer la siguiente atribución:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

De acuerdo al decreto de adopción de la Política Pública para la Protección y Bienestar Animal, a cargo del Distrito estará “promover la participación y movilización de diferentes actores sociales en la atención y cuidado de los animales en el Distrito Capital y fomentar la cultura del buen trato, protección animal y acciones de responsabilidad social empresarial por parte de los actores sociales y privados de la ciudad.”

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá es competente para expedir el acuerdo propuesto en la medida que pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Distrito dispuestas en los lineamientos de la política pública.

6. Impacto Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa t la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

No obstante de lo dispuesto en la ley, la presente iniciativa no genera costos adicionales a las finanzas del Distrito, ni afecta ningún rubro presupuestal apropiado para la vigencia fiscal 2016. Se afirma lo anterior, debido a que, como se ha señalado, el espíritu del proyecto de acuerdo es promover prácticas altruistas y voluntarias. Los incentivos que se brindarán a las personas naturales o jurídicas que hagan parte de la red, tienen su origen en la donación que promueva la Secretaría Distrital de Ambiente para tal fin.

7. Referencias Bibliográficas.

Anima Naturis. (30 de Diciembre de 2004). La matanza de perros no detiene la proliferación de la rabia. *Anima Naturis*.

González, S. (06 de Octubre de 2011). Prohibido alimentar a animales vagabundos en la calle. *El País*.

- ICAM, C. I. (2007). *GUÍA PARA EL MANEJO HUMANITARIO DE POBLACIONES CANINAS*. Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía.
- Másverdedigital. (2012). *Matanza de perros y gatos de la calle en Ucrania: Cronología de un hecho consumado*.
- Salamanca, C., Polo, L., & Vargas, J. (2011). Sobrepoblación canina y felina: tendencias y nuevas perspectivas. *REVISTA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA*.
- Secretaría Distrital de Ambiente. (2014). *Documento técnico de soporte para la construcción de la política pública de protección y bienestar animal del distrito*. Bogotá D.C: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Valencia, C. (2012). *TÉCNICAS DE CONTROL DE POBLACIONES CANINAS CALLEJERAS USADAS A NIVEL MUNDIAL*. Valdivia: UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C

_____Original no firmado_____

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá D.C

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá D.C

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DE VOLUNTARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN ANIMAL CALLEJERA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Créese la red de voluntarios para la atención y protección de la población animal callejera en el Distrito capital como una herramienta de articulación de esfuerzos para el bienestar animal.

Artículo 2. La red de voluntarios para la atención y protección animal callejera tiene por objeto incentivar acciones eminentemente altruistas destinadas a proteger y asegurar el bienestar de animales callejeros de la ciudad de Bogotá.

Artículo 3. Las acciones de la red de voluntarios para la atención y protección de la población animal callejera serán definidas y coordinadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Parágrafo: El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal adelantará campañas de donación de alimentos o insumos veterinarios para la atención de población animal callejera.

Artículo 4. La red de voluntarios podrá estar integrada por los siguientes miembros que demuestren promover estrategias para la protección de la población animal callejera: organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, organizaciones públicas o privadas y personas naturales.

Artículo 5. Los miembros de la red de voluntarios para la atención y protección animal callejera, podrán obtener los siguientes estímulos por parte de la Administración Distrital:

- a) Certificado de acreditación como miembro de la red.
- b) Divulgación y exaltación de su nombre y de sus actividades en los medios institucionales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
- c) Asignación de alimentos e insumos veterinarios que sean recibidos por parte de la red de manera voluntaria, de acuerdo a la disponibilidad que determine el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 5. Las acciones de la red de voluntarios serán complementarias a los procedimientos establecidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2019).

PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA SENSIBILIZAR SOBRE EL IMPACTO, Y DETERMINAR SOLUCIONES A PROPÓSITO DE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo ordenar la implementación de acciones por parte del Gobierno Distrital a propósito de la sensibilización sobre el impacto y soluciones para la pérdida y el desperdicio de alimentos en la ciudad , esto en marco de las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Decreto 315 de 2006 . En este orden de ideas, se pretende que la Administración Distrital implemente estrategias concretas para combatir el desperdicio, especialmente en el Sistema Distrital de Plazas de Mercado a través de la institucionalización de alianzas con el Banco de Alimentos de Bogotá como con cualquier Organización no gubernamental que requiera donación de alimentos disponibles para el consumo humano. La iniciativa pretende la consolidación y desarrollo de acciones de sensibilización ciudadana para evitar el desperdicio, desarrollo investigativo a para cuantificar y combatir la perdida de alimentos, implementación de estrategias de aprovechamiento y formalización de alianzas entre ONG´s y comerciantes.

2. Antecedentes

La presente iniciativa fue presentada el día 3 de mayo de 2017 en la comisión segunda permanente de Gobierno bajo el número 316, siendo asignados como puentes los Concejales Celio Nieves Herrera, Julio Cesar Acosta Acosta y María Victoria Vargas Silva como coordinadora. Con fecha de 6 de febrero de 2018 bajo radicado No. 123 nuevamente se allego a la comisión sin ser sorteado. Para las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 2018 el proyecto fue sorteado bajo el número de radicación 526, recibiendo ponencia positiva de la Concejal Nelly Patricia Mosquera Murcia.

3. Marco Jurídico

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Declaración Universal de Derechos Humanos – 1948

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – 1966

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Convención sobre los Derechos del Niño – 1989

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad – 2006

Artículo 28 - Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para

salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA A NIVEL CONSTITUCIONAL

Protección explícita del derecho a una alimentación adecuada

Artículo 43: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.”

Artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada [...] Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

Artículo 46: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”

Estatus de las obligaciones internacionales en el ordenamiento nacional

Artículo 93: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

Sobre el Disfrute de un Ambiente adecuado

"ARTÍCULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

"ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Ley 1089 de 2006 Por la Cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia

Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas

y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Decreto 2055 de 2009 Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN.

Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la secretaría técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

Entre los principales instrumentos de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional se tienen:
Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN: Creada para el fortalecimiento de los mecanismos de gobernabilidad y coordinación de las entidades rectoras de la política (Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Departamento Nacional de Planeación).

Plan Nacional y los planes territoriales de SAN -PNSAN -PTSAN: Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales.

Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN: Es el sistema integrado de instituciones, actores, políticas, procesos, tecnologías, recursos y responsables de la SAN que integra, produce y facilita el análisis de información y gestión de conocimiento para fundamentar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la SAN, de la política de SAN, de las acciones que buscan garantizarla y de sus propias acciones.

Decreto Nacional 4741 de 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Producción más limpia es la aplicación continua de una estrategia ambiental integrada y preventiva a los procesos, productos y servicios para aumentar la eficiencia global, reducir riesgos a la sociedad y al medio ambiente.

Decreto Distrital 312 de 2006

Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital.

Decreto Distrital 300 de 1989

Por el cual se dictan normas sobre materiales de construcción, desechos y basuras en zonas y vías públicas.

Decreto Distrital 508 de 2007

"Por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital"

Adopta y determina los Antecedentes de la política de seguridad alimentaria y nutricional en el Distrito, establece la garantía del derecho a la alimentación y del derecho al agua y determina lineamientos de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá, Distrito Capital.

Decreto Distrital 315 de 2006

"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8°. Funciones del Consejo Directivo del PMASAB. El Consejo Directivo del PMASAB es el máximo responsable de garantizar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria de Bogotá.

Decreto 040 de 2008 "Por el cual se modifica y complementa el Decreto 315 de 2006, Plan Maestro de Abastecimiento Alimentario y Seguridad Alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Además de las facultades previstas en el Decreto 315 de 2006, serán funciones del Consejo Directivo del Plan Maestro de Abastecimiento Alimentario y Seguridad Alimentaria para Bogotá Distrito Capital:

1. **Formular lineamientos para definir los objetivos e indicadores de gestión de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria; el plan de inversiones de las plataformas logísticas, plazas comerciales y redes de abastecimiento; el plan financiero de todo el sistema; el plan para la administración de riesgos de las plataformas logísticas, plazas comerciales y redes de abastecimiento.**
2. **Acordar las políticas para garantizar la participación de los actores del sistema de abastecimiento en las instancias y escenarios que permitan aunar esfuerzos, recursos y orientar la toma de decisiones de los mismos, en procura del logro de los objetivos propuestos por el PMASAB.**
3. **Definir las estrategias para la concreción de las políticas sociales y el desarrollo de acciones afirmativas que inciden en la equidad de las mismas.**
4. Acordar los planes para el desarrollo de la política de abastecimiento y seguridad alimentaria y de manejo de imagen del sistema de abastecimiento y mercadeo del SISAAB.
5. Acordar los planes y programas que implementan el PMASAB, en el corto, mediano y largo plazo, con base en un análisis de prioridades estratégicas y en correspondencia con los lineamientos de los planes de desarrollo distrital y nacional.
6. Realizar la estrategia de cooperación privada, de acuerdo con las instancias pertinentes de la administración distrital.
7. Velar por la oportuna y adecuada implementación y ejecución de las acciones prioritarias, establecidas a través de los proyectos y de los recursos que deban ser provistos para tal fin.
8. Realizar el análisis de los informes de seguimiento a la programación y ejecución de las acciones y del presupuesto de obras de infraestructura e inversión social asignado a la implementación del PMASAB, recibidos de la Gerencia, para decidir sobre su ajuste y redireccionamiento, si es el caso.
9. Difundir a través de la Gerencia del plan, las decisiones del Consejo Directivo a las Mesas Consultivas, y velar por la adecuada transmisión de la información atinente al plan, que se entrega a las autoridades y a la ciudadanía en general.
10. Velar por la oportunidad y calidad de las mediciones y estimaciones que permitan conocer los impactos de la implementación del PMASAB e informar en consecuencia a los actores del abastecimiento y a la ciudadanía en general.
11. Aprobar el Código de ética del Sistema que le sea presentado por el Gerente, y las modificaciones y ajustes posteriores que se proponga efectuar al mismo.
12. Estudiar y hacer seguimiento al plan de trabajo y los informes de gestión de la Gerencia del PMASAB.

3. Justificación del Proyecto de Acuerdo

En marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, el pasado 25 de Septiembre de 2015 se estableció como propósito mundial de largo plazo disminuir la pérdida y el desperdicio de alimentos que año a año generan altos índices contaminación dadas las elevadas emisiones CO2 que se generan en la producción y descomposición de dichos alimentos, esto aunado a los preocupantes índices de inseguridad alimentaria y desnutrición, con mayor incidencia en países subdesarrollados. En este contexto los países miembros se comprometieron a “reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha”, para el año 2025 (**NACIONES UNIDAS, 2015**)

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, el desperdicio y pérdida de Alimentos representa una pérdida de cuantiosos recursos expresada en mano de obra, agua, energía, tierra y otros insumos utilizados en la producción de esos alimentos, y adicionalmente contribuye a un enorme deterioro ambiental dadas las emisiones de gases efecto invernadero “en vano”, causadas por la producción de alimentos que se pierden o desperdician. Esta misma Organización manifiesta que, en el Mundo cerca de un tercio de la producción de alimentos destinados al consumo humano se pierde o desperdicia, lo que equivale a aproximadamente 1300 millones de toneladas al año (**FAO,2012**), cifra desgarradora frente al índice de mortalidad por destrucción en el Mundo que indica que casi 24.000 personas mueren a consecuencia del hambre y la desnutrición, el Organismo Multilateral indica que los Alimentos desaprovechados solo en América Latina alcanzarían para satisfacer las necesidades alimenticias de 300 millones de personas.

Las posibles repercusiones del desperdicio y pérdida de alimentos, de acuerdo al organismo multilateral FAO trascienden del nivel del hogar al del sistema alimentario del mundo, en las dimensiones económico, social, político y ambiental. En el hogar, por ejemplo el desperdicio reduce la capacidad adquisitiva, aumenta la cantidad de desechos y promueve la generación de ambientes insalubres en zonas rurales y urbanas; en la cadena alimentaria o de producción de alimentos las pérdidas generan desequilibrios dados los altos costos de la eliminación y el tratamiento de desperdicios, generan baja productividad y permiten la multiplicación de vertederos; en cuanto al sistema alimentarios, las pérdidas y desperdicios generan un esfuerzo económico inútil, una inversión pública menos productiva, inciden en la formación de precios más altos, aumentan la emisión de gases efecto invernadero y producen un mayor gasto de energía no renovable, entre otros aspectos. (HLPE., 2014)

En este contexto los Estados a través de sus órganos centralizados y descentralizados, son llamados a implementar medidas urgentes tendientes a abolir o disminuir el fenómeno de la pérdida y el desperdicio con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, desde el punto de vista ambiental y de garantía de condiciones dignas de vida para aquellas personas que no pueden acceder a una alimentación adecuada; por tal motivo como Concejal de la Ciudad me permito rendir la siguiente iniciativa que tiene como objetivo principal re afirmar el compromiso de la Ciudad de Bogotá con la consolidación de una urbe sostenible y comprometida con la garantía de un sistema alimentario eficiente en el que los alimentos no se pierdan y/o desperdicien mientras haya personas que padezcan hambre.

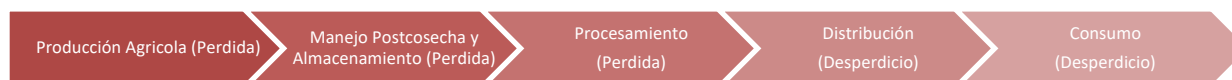
3.1 SITUACIÓN DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN EL MUNDO.

Es pertinente reconocer que los alimentos se pierden o desperdician a lo largo de toda la cadena alimentaria –desde la producción agrícola, hasta el consumo final en los hogares- y que se

determina que un producto alimenticio se *pierde* cuando dadas sus condiciones físicas o composición se hace imposible su uso para el consumo humano, mientras que se infiere que un alimento se *desperdicia* cuando estos, aun adecuados para el consumo son desechados. Se infiere entonces que el desperdicio es una práctica más frecuentemente percibida en países industrializados, con altos ingresos en donde los alimentos se desperdician de manera significativa en la etapa del consumo. Sin embargo identificar las causas exactas de las pérdidas de alimentos depende sobre todo de las condiciones específicas, situación local, decisiones comerciales, prácticas de uso de alimentos y elecciones tomadas en la producción de cultivos.

De acuerdo a la FAO, la pérdida y desperdicio de alimentos se pueden presentar en cada uno de los segmentos de lo que esta organización llamó cadena de suministro de alimentos (CSA), siendo los que se señalan en el Grafico número 1. Se establece de esa manera que el desperdicio se da en la última etapa de la cadena de suministro de alimentos, mientras que en los primeros segmentos se presentan pérdidas por cuenta de daños mecánicos en los aparatos de producción, pérdidas debido a derrames o deterioro de los productos durante su manipulación.

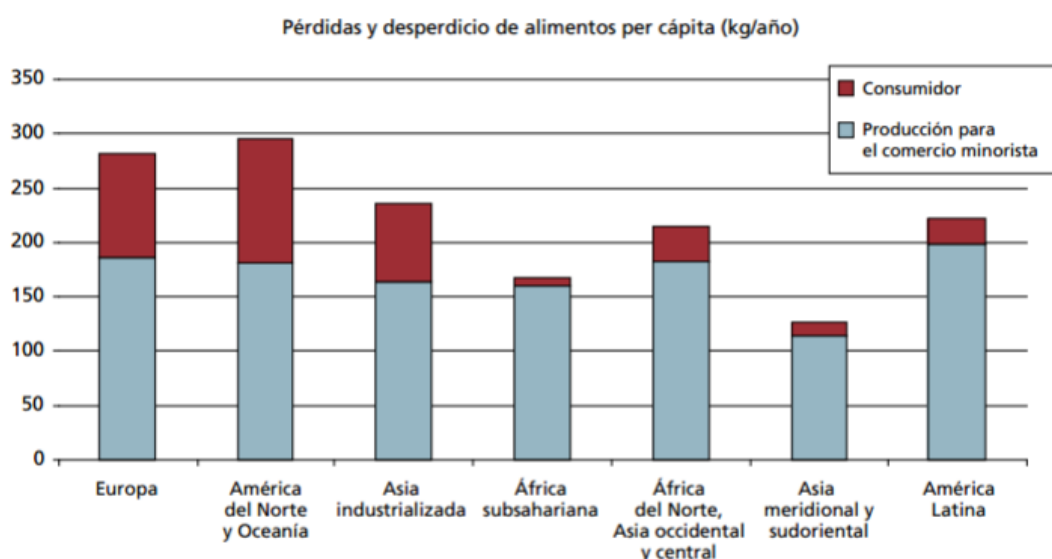
Ilustración 1. Fronteras del sistema en las Cadenas de Suministro de Alimentos



Fuente: Elaboración propia con base a Estudio realizado para el congreso Internacional SAVE FOOD (FAO, 2012)

Según la Organización Mundial de las Naciones Unidas en su programa para la Seguridad Alimentaria, alrededor de 1.300 millones de toneladas al año de alimentos se pierde o desperdician en el Mundo, esta organización determino una cifra que indica la cantidad de alimentos en kilogramo, desperdiciada per cápita en 7 regiones del Mundo, de la siguiente manera:

Ilustración 2. Pérdidas y desperdicio de alimentos per cápita en las fases de consumo y anteriores al consumo en diferentes regiones del Mundo.

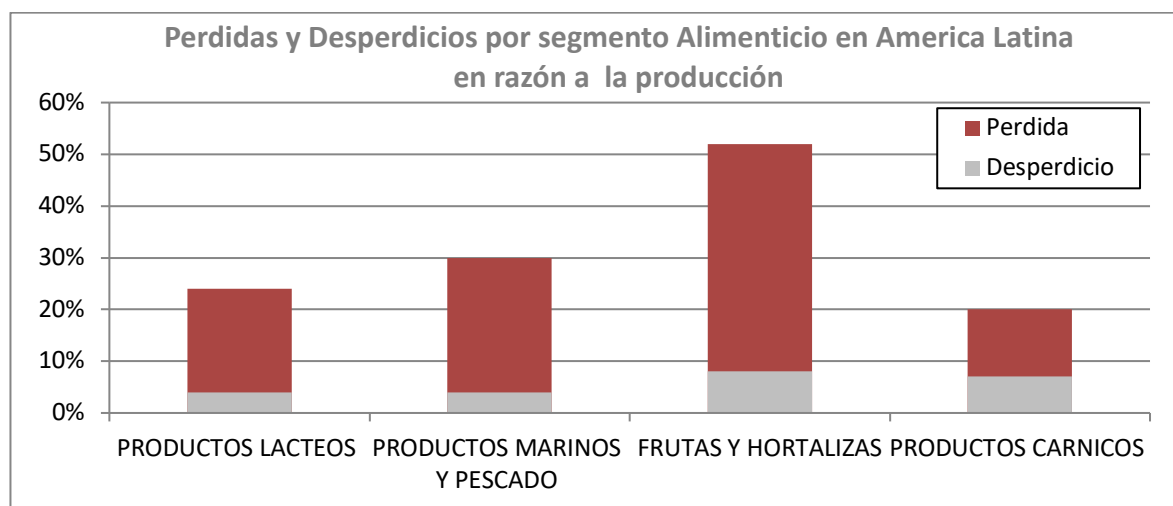


Fuente: Estudio realizado para el congreso Internacional SAVE FOOD (FAO, 2012)

La Figura 2 muestra que las pérdidas per cápita de alimentos en Europa y América del Norte son de 280 a 300 kg/año, mientras que en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental son de 120 a 170 kg/año. La producción per cápita total de partes comestibles de alimentos para el consumo humano es, en Europa y América del Norte, de aproximadamente 900 kg/año, mientras en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental es de 460 kg/año. La cantidad de alimentos per cápita desperdiciada por los consumidores es de 95 a 115 kg/año en Europa y América del Norte, mientras que esta cifra alcanza solo de 6 a 11 kg/año en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental.

En cuanto a los segmentos alimenticios en los que se evidencia mayor pérdida y desperdicio, se encontró para América Latina lo siguiente. La pérdida de productos lácteos ocurren en todas las etapas de la cadena de suministro y en América Latina se desperdicia cerca del 24% de la producción de estos productos : 3% en agricultura, 7% post cosecha, 2% procesamiento 8% distribución 4% en el consumo ; Se desperdicia en nuestra región cerca del 30% de pescado y productos marinos capturados, en la de distribución de estos productos se pierde cerca del 8% de la producción total; América Latina es el continente en el que se pierde y desperdicia mayor proporción de frutas y hortalizas, más de la mitad de todas las frutas y hortalizas producidas en esta Región se desperdician, sobre todo en la etapa de cosecha y procesamiento. En cuanto al desperdicio de carne de vacuno se encontró que la tasa de desperdicio se encuentra en un 20% sobre la producción en la región, la etapa de producción que más aporta al desperdicio de este alimento es el consumo, en donde se pierde cerca del 7%.

Ilustración 3. Pérdida y desperdicio de Alimentos en América Latina.



Fuente: Elaboración propia con base a Estudio realizado para el congreso Internacional SAVE FOOD (FAO, 2014)

3.2 DESPERDICIO Y PÉRDIDA DE ALIMENTOS EN COLOMBIA Y EL DISTRITO CAPITAL

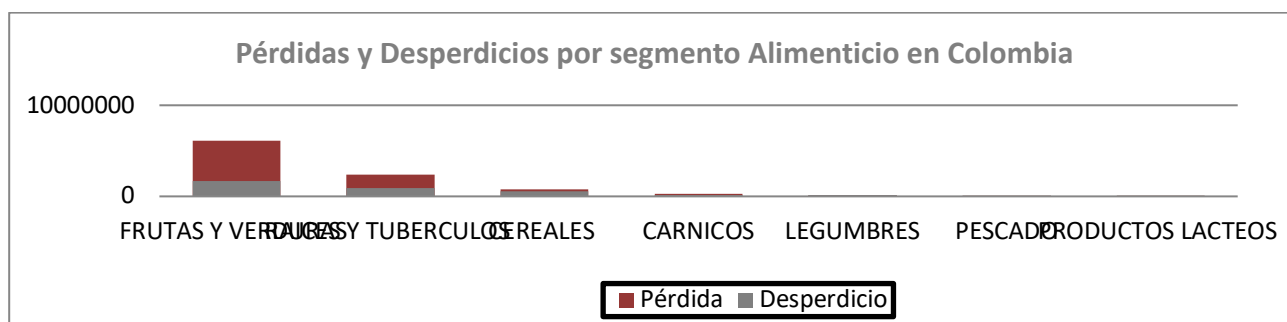
El Departamento Administrativo Nacional de Planeación emitió un informe en el año 2016 a través del cual describe la situación de pérdida y desperdicio de Alimentos en Colombia, si bien ha este estudio anteceden informes expuestos tanto por el ministerio de Salud como por un agente comercial como lo es FENALCO, nunca antes se había consolidado un estudio de medición de la pérdida y desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena de producción en el País. En este orden de ideas, se puede inferir que la preocupación por controlar el desperdicio en Colombia es un asunto

reciente, aun dadas las enormes magnitudes de la problemática que serán expuestas a continuación.

De acuerdo a lo establecido por el DNP, Colombia cuenta con una oferta disponible de alimentos cercana a las 28.5 toneladas, de las cuales se pierden y desperdician 9.76 millones de toneladas (DNP, 2016), un 34% del total disponible. Magnitud cercana a la tendencia mundial. De estas 9.76 millones de toneladas, se pierde el 64% y se desperdicia el restante 36%, ese desperdicio se da en la etapa de distribución y consumo en los hogares y la pérdida en las fases de producción, post cosecha y procesamiento.

El análisis en función de grupos de alimentos perdidos y desperdiciados, arroja los siguientes datos:

Ilustración 4. Pérdida y Desperdicio de Alimentos por segmento en Colombia

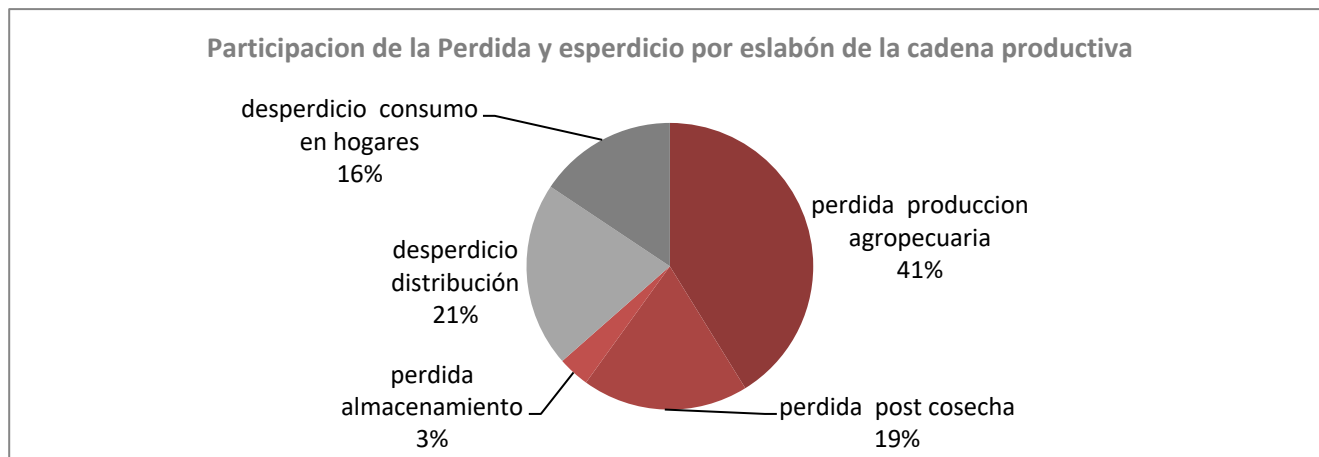


Fuente: Elaboración propia con base a informe DNP, Estudio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia.

Para el caso de granos, cereales y pescados la proporción de desperdicio es mayor que la pérdida, en el caso de productos cárnicos la tendencia de desperdicio es mucho mayor en comparación con la de Latino América.

En la etapa de producción agropecuaria se pierden cerca de 3.95 millones de toneladas de alimento, en la post cosecha y almacenamiento se pierde un total de 1.8 millones de toneladas y en el procesamiento industrial se pierden 342.000 toneladas. En cuanto al desperdicio de alimentos en la etapa de distribución se pierden 2 millones de toneladas y en consumo en hogares se pierden 1.5 millones de toneladas.

Ilustración 5. Pérdida y desperdicio de alimentos por Eslabón de la cadena Productiva en Colombia



Fuente: Elaboración propia con base a informe DNP, Estudio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Perdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia.

Como se puede evidenciar el eslabón que más aporta a la pérdida de alimentos es el de producción agropecuaria, dados los bajos estándares de tecnificación del agro Colombiano, la maleza, malas prácticas, las plagas de insectos y factores ambientales conducen a la provocación de un volumen significativo de descartes en los que parte de la producción se deja sin recolectar por no cumplir con determinadas normas de calidad que requieren los mercados.

En cuanto a la pérdida en etapa de post cosecha, los estudios indican que las pérdidas se generan a causa de manipulaciones inadecuadas, de igual manera se infiere que la madurez en el momento de recolección es un factor determinante de la calidad y duración de conservación de la producción. En el proceso de almacenamiento, la tecnificación de las industrias tiene mucho que ver muchas veces este no es frigorífico y no cuenta con las tecnologías avanzadas complementarias como el control de la atmosfera.

En cuanto al desperdicio ocasionado en la distribución se determina que una causa fundamental del descarte de dichos alimentos es la mala manipulación y almacenamiento durante el transporte, aunado a ello las malas condiciones de las vías, exponen los alimentos a mayores daños. Las elecciones de los mercaderistas conducen al descarte de productos que no cumplen con los elementos estéticos requeridos y por último el consumo en los hogares por preferencias particulares o no utilización de residuos alimenticios que pueden resultar útiles generan enormes pérdidas.

La FAO determino una situación preocupante sobre la que se deben tomar medidas urgentes, y es que los productos suelen tirarse dados algunos errores en el procesamiento que dan como resultado productos finales con un peso, forma o apariencia no uniformes, o envases dañados, sin afectar la inocuidad, el sabor o el valor nutricional de los alimentos, en este orden de ideas habrá que determinar estrategias en las que el Comerciante prefiera conservar sus productos antes que desecharlos.

Así mismo góndolas siempre llenas, con amplia variedad de productos y marcas disponibles, aumentan las posibilidades de que algunos de los productos venzan antes de que se vendan y tengan que ser desechados por lo que habrá que idear campañas de concientización a proveedores con el fin de incidir en la elección de la cantidad de productos disponibles para la venta.

En restaurantes, se identificó que se presentan raciones grandes y recetas que desaprovechan partes de alimentos. Muchos restaurantes sirven porciones muy grandes; los que ofrecen buffet incitan a la gente a llenar sus platos con más comida de la que en realidad pueden comer.

3.2.1 Situación de perdida y Desperdicio en Bogotá

La Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia, manifiesta que para el año 2016 Bogotá generó cerca del 40% del total de desperdicios de alimentos del país, lo que sería alrededor de 3.8 millones de toneladas de alimentos desperdiciados; Sin embargo no se cuenta con un estudio técnico y científico que pudiese determinar con exactitud la cantidad de pérdidas y desperdicios que se generan en la capital. De ahí la necesidad de cuantificar la magnitud del problema para poder tomar medidas concretas.

De acuerdo a un estudio de caracterización de residuos sólidos publicado por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, en el año 2012, de una muestra aleatoria se determinó que el 58.8 por ciento de alimentos como frutas, verduras y carnes fueron desechados en los hogares, lo

que equivaldría a 1.381 toneladas de desperdicios diarios emitidos, solo en el último eslabón de la cadena de producción de alimentos.

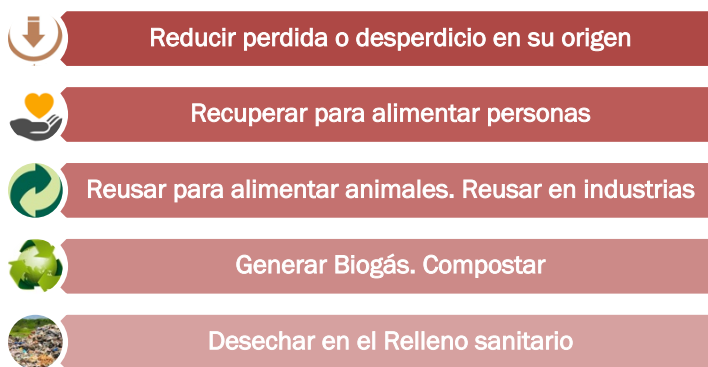
Adicionalmente, de acuerdo a la Revista semana, quien cita a la Sociedad Colombiana de Agricultores “En la central de abastos de la ciudad, Corabastos, hay pérdidas de hasta 4.5 toneladas diarias de alimentos”.

Más allá de las cifras señaladas, Bogotá no cuenta con un sistema de monitoreo y control de desperdicios emitidos por restaurantes, hogares, sistema distrital de plazas de mercado ni comerciantes minoristas. Por lo que se hace urgente en marco con el compromiso internacional, establecer estrategias que permitan cuantificar el fenómeno y atacarlo.

3.5 ACCIONES CONTRA LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS:

Si bien existe una amplia gama de estrategias que permiten reducir los efectos de la pérdida y el desperdicio así como para evitar dichas situaciones, cada una de las estrategias tiene un nivel de impacto diferente. La Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación, en su informe emitido en 2014 a propósito señala que desde el punto de vista ambiental, algunas acciones contribuyen mucho más que otras a reducir la emisión de gases efecto invernadero, pero desde el punto de vista social resulta mucho más beneficioso, por ejemplo realizar donaciones de alimentos aptos para el consumo humano, que utilizarla como compost.

El siguiente esquema permite identificar los tipos de acción en orden a los beneficios que conlleva su implementación, desde el más beneficioso hasta el menos beneficioso



Fuente: Elaboración propia con base en HLP Report 8, FAO 2014.

La presente iniciativa permitiría concretar acciones a nivel de reducción y recuperación, que son las estrategias más incidentes desde el punto de vista social y ambiental, haciendo énfasis en estrategias de recuperación de alimentos que mantengan su inocuidad y características nutricionales aunque tengan efectos en su embalaje, fecha de vencimiento cercana o aspecto poco atractivo. Se pretende entonces concretar circuitos de donación con el apoyo del Gobierno local y hacer uso de los mismos para el provecho de industrias que requieran dichos desechos como las de extracción de grasas y la producción de cosméticos.

En este orden de ideas, se pretende que la Administración Distrital implemente estrategias concretas para combatir el desperdicio, especialmente en el Sistema Distrital de Plazas de Mercado a través de la institucionalización de alianzas con el Banco de Alimentos de Bogotá como con

cualquier Organización no gubernamental que requiera donación de alimentos disponibles para el consumo humano. La iniciativa pretende la consolidación y desarrollo de acciones de sensibilización ciudadana para evitar el desperdicio, desarrollo investigativo a para cuantificar y combatir la pérdida de alimentos, implementación de estrategias de aprovechamiento y

4. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para ordenar la implementación de una estrategia integral para sensibilizar sobre el impacto, y determinar soluciones a propósito de la pérdida y el desperdicio de alimentos en la Ciudad de Bogotá, al ejercer la siguiente atribución:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

En marco del Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, al distrito en cabeza de la Secretaria de Desarrollo Económico le compete realizar acciones que garanticen la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población Bogotana , así como implementar medidas que coadyuden al aprovechamiento de residuos orgánicos en el sistema distrital de plazas de mercado.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá es competente para expedir el acuerdo propuesto en la medida que pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Distrito dispuestas en el Mencionado Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá.

5. Impacto Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

No obstante de lo dispuesto en la ley, la presente iniciativa no genera costos adicionales a las finanzas del Distrito, ni afecta ningún rubro presupuestal apropiado para la vigencia fiscal 2017. Se afirma lo anterior, debido a que, como se ha señalado, el espíritu del proyecto de acuerdo es promover una cultura de no desperdicio a través de la sensibilización ciudadana y otras medidas que no generan impacto significativo a las finanzas distritales.

6. Referencias Bibliográficas.

Lipinski, B.; Hanson, C.; Lomax, J.; Kitinoja, L.; Waite, R. y Searchinger, T. (junio, 2013). Reducing food loss and waste. World Resources Institute. Documento de trabajo. Washington, DC: World Resources Institute.

MSPS y FAO (Ministerio de Salud y Protección Social y Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura). (2012). Perfil Nacional de Consumo de Frutas y Verduras. Bogotá, D. C.: MSPS y FAO. Naciones Unidas. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo. Objetivo 12. Recuperado de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumptionproduction/>

Pérez Torres, J. (2016). Entrevista realizada al director de Política Sectorial Corabastos, Jaime Pérez Torres, 2016.

FAO (2014). Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: Oficina regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-i3942s.pdf>

FAO (2015a). Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe. Oficina regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Boletín, 2-31.

Proyecto y elaboro: Lorena Gutiérrez Barrera

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C

Original no firmado
RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá D.C

Original no firmado
NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá D.C

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA SENSIBILIZAR SOBRE EL IMPACTO, Y DETERMINAR SOLUCIONES A PROPÓSITO DE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto: El presente Acuerdo tiene como objetivo instar a la Administración Distrital a abordar, a través de la implementación de una estrategia integral, la problemática de pérdida y desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena de suministro y de consumo que tiene lugar en la Ciudad de Bogotá.

Artículo 2. Cuantificación del problema: La administración distrital desarrollará a través de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas una investigación cualitativa que permita identificar la magnitud del problema de desperdicio y pérdida de alimentos en el territorio Distrital.

Artículo 3. Medidas contra la pérdida y desperdicio de Alimentos: El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Desarrollo Económico diseñará e implementará una estrategia integral que permita disminuir las situaciones de pérdida y desperdicio de alimentos, que contemple las siguientes acciones de referencia:

- a) Promover la investigación y el conocimiento en seguridad alimentaria y desarrollo de estrategias para prever la pérdida y desperdicio de alimentos.
- b) Consolidar estrategias de sensibilización para evitar el desperdicio de alimentos en hogares.
- c) Promover el pacto por la no destrucción, desnaturalización o eliminación de todo alimento o bebida por parte de supermercados, hoteles grandes superficies y centrales de abastos, de los alimentos que sean aptos para el consumo humano y no estén contaminados.
- d) Expedir una manual para aprovechar al máximo los alimentos en hogares, a llamarse “Guía de buenas prácticas para evitar el desperdicio”

Parágrafo: En consonancia con el numeral c) del presente Artículo la Administración Distrital diseñará una plataforma informática cuyo objetivo es dar a conocer a Organizaciones no gubernamentales y al Banco de Alimentos de Bogotá lugares en los que existan excedentes de alimentos disponibles para el consumo. En dicho mecanismo, los supermercados, grandes cadenas, industrias, restaurantes y hoteles manifestaran disponibilidad de alimentos aptos para el consumo humano, y las ONGS , fundaciones debidamente registradas expondrán su interés en adquirirlas.

Sera obligación de las organizaciones benéficas recoger y almacenar los alimentos en condiciones higiénicas y distribuirlos adecuadamente.

Artículo 4 : La administración Distrital evaluará la posibilidad de otorgar beneficios tributarios a organizaciones o empresas que presten servicios o generen bienes relacionados con la gestión sustentable de residuos de alimentos.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2019).

PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE POBLACIÓN RECLUSA EN LAS SUB REDES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo, en armonía con la protección de los derechos del interno, particularmente el derecho a acceder a los servicios de salud bajo los criterios de oportunidad, calidad y eficiencia y con el objetivo que consolidar escenarios seguros para la población bogotana evitando posibles actos de fuga de presos u enfrentamientos que comprometan la integridad de los ciudadanos ; tiene como objetivo dictar pautas para la atención inmediata de la población reclusa que sea tratada en servicios de urgencias por parte de las sub redes de prestación de servicios de salud E.S.E del Distrito Capital.

Se propone establecer que la atención en salud extramural para población privada de la libertad responda a un estricto protocolo de seguridad que garantice de un lado, la prestación efectiva e inmediata del servicio de salud y el cumplimiento estricto a protocolos de seguridad.

Si bien, la atención en salud a la población reclusa es competencia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a excepción de aquellos reclusos que en razón a la imposición de su sentencia deben ser confinados en la Cárcel Distrital; cuando la situación lo amerite cualquier persona a la que sea privada su libertad puede acceder al servicio de urgencias prestado por la red pública Distrital o en su defecto, por cualquier institución prestadora de salud IPS del país. En este orden de ideas, se propone la aplicación de unos lineamientos que permitan celeridad, calidad y oportunidad en la atención de urgencias a población privada de la libertad en estos establecimientos.

Si bien los lineamientos serán aplicables únicamente a las redes integradas de servicios de salud, se busca que la Secretaria de Salud del Distrito, como entidad rectora en esta materia y responsable de garantizar el derecho a la salud, inste a las instituciones prestadoras del régimen contributivo a aplicar los mismos lineamientos en ocasión de que hayan de prestar sus servicios a prestación privada de la libertad.

2. Antecedentes

El presente proyecto de acuerdo no ha sido presentado en oportunidades anteriores.

3. Marco Jurídico

El presente Proyecto de Acuerdo es concordante y materializa las disposiciones del siguiente acervo normativo:

- Artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia. A cuyo tenor establecen que la seguridad social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

- Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, que expresa “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Se establece allí que los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley”, con independencia de quien los preste “En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.
- Ley 65 de 1993 Instrumento Nacional que materializa el pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos
- Ley 1709 de 2014 Establece las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas
- Artículos 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991
- Decreto 1142 de 2016: articula la afiliación de la población privada de la libertad al sistema general de seguridad social en salud. Determina que los reclusos podrán conservar su afiliación a los regímenes contributivo, especiales o de excepción y al régimen subsidiado según corresponda.
- Decreto 2245 de 2015, Determina el esquema de salud para la población privada de la libertad, ordena que la Unidad de Servicios penitenciarios y carcelarios analice y actualice la situación de salud de la población privada de la libertad
- Decreto Ley 4150 de 2011 Crea la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC a quien se les se le asignan con el objeto de gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.
- Decreto 2245 de 2015 adiciona un Capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC. Este mismo decreto determina que el referido Modelo de Atención en Salud, establecerá la organización de los establecimientos y recursos para la atención en salud, dirigida a la integralidad de las acciones y la consiguiente orientación de las actividades de salud y las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al esquema para la prestación de servicios de salud
- Resolución 5159 de 2015, modificada por la Resolución 3195 de 2016: incluyó como destinatarios a las entidades que administran los regímenes contributivos, especiales o de excepción para la prestación de servicios, con énfasis en atención intramuros.
- Artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, establece que se debe garantizar a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier institución Prestadora de servicios de salud IPS del país.

3. Justificación del Proyecto de Acuerdo

Existe una relación de especial sujeción entre el Estado y las personas que se encuentran en detención intramuros, por ende, es preminente el deber de los organismos gubernamentales de

garantizar los derechos fundamentales a personas en situación de reclusión, a este respecto se han manifestado la corte Constitucional y los Organismos multilaterales de la siguiente manera:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que a partir del vínculo que nace del interno con el Estado se constituye *“una relación jurídica de derecho público que se encuadra dentro de las categorías ius administrativista”*, la cual se reconoce como relación de sujeción especial, que dispone al Estado como el garante de aquellos derechos que mantiene el recluso a pesar de la privación de la libertad”. (Sentencia T-596, 1992)

Ello supone la coexistencia de deberes mutuos, de una parte cumplir con la sanción punitiva y de otra la garantía y el respeto de los derechos fundamentales de la población carcelaria a excepción de la libertad física. Como consecuencia, la Corte Constitucional ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías, los derechos que se mantienen incólumes o intactos como la vida, la integridad física, la dignidad, la igualdad y la salud; los derechos restringidos como el derecho al trabajo y la educación; y los derechos que pueden ser suspendidos como la libertad física y la libre locomoción. (DDHH, 2010)

De ahí que surge la responsabilidad institucional por promocionar la asistencia y atención médica necesaria, medicamentos y tratamientos a la población privada de la libertad. No obstante, persisten serios problemas en los centros carcelarios en materia de salud. Recurrentemente se tramitan reclamos de internos por falta de medicamentos, exámenes médicos o citas con especialistas.

Es preciso establecer la salvedad, de que si bien las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de la libertad se encuentran completamente cubiertos por la estructura administrativa carcelaria y que acceden a la infraestructura que en materia de servicios de salud que ofrecen los establecimientos de reclusión; la población reclusa debe afiliarse al Sistema General de Seguridad social en Salud, en razón a ello cuentan con el pleno derecho de acceder a consultas extramurales, a que se les practiquen exámenes médicos, a que se les brinde medicamentos, procedimientos quirúrgicos y los procedimientos que autorice el respectivo ente de salud.

Al hacer parte del SGSSS, los reclusos pueden acceder a los mecanismos de afiliación del régimen contributivo sí disponen de los recursos necesarios para financiar el servicio de salud que sería prestado a través de EPS y por lo tanto accederán a consultas externas, exámenes médicos y las que disponga el Plan Obligatorio de Salud, en el mismo sentido, si hacen parte del régimen subsidiado. No obstante, si aún no se encuentran en el régimen subsidiado, podrán acceder a la atención directa en hospitales de la red pública como población pobre no asegurada.

En el mismo sentido y en el entendido de que las Empresas Sociales del Estado tienen la obligación de prestar el servicio de salud de manera inmediata e independientemente al régimen al que los usuarios se encuentren adscritos, en caso de que se presentase una emergencia el organismo penitenciario o en tal caso, la cárcel Distrital, deberá dar traslado al recluso a un centro de atención en salud cercano.

No obstante, el tipo de tratamiento en salud se diferencia en razón al tipo de sentencia impuesta como se abordará a continuación.

Tratamiento en Salud de la población reclusa en razón al tipo de custodia

Para los casos de población en retención transitoria, es decir, aquellas situaciones en las que realiza una detención temporal en una Unidad de reacción inmediata con ocasión a la protección de derechos de terceros como resultado de una conducta de exaltación, se ha identificado una gran falencia en cuanto la prestación de servicios de salud.

Los índices de hacinamiento en los centros de detención transitoria y estaciones de policía, en donde los detenidos pasan no más de 24 horas, son escenarios de riñas y perturbaciones a la salud

física y mental de los reclusos y como consecuencia de que los detenidos no se encuentran a cargo del INPEC al no estar sindicados o condenados, no son objeto del seguimiento control, garantía y aseguramiento por parte de esta entidad y por ende no existe un protocolo estricto para atención inicial en urgencias ni una infraestructura física adecuada para la prestación de dichos servicios. En estos casos, la autoridad competente para garantizar la adecuada prestación del servicio de Salud de urgencias, es la Secretaria Distrital de Salud en coordinación con los organismos prestadores y en razón al régimen del recluso. No obstante, se ha evidenciado que no existen protocolos técnicos de atención a este tipo de población por ello es necesario instar a los organismos institucionales a elaborar políticas para modernizar y humanizar la atención en salud a población en reclusión transitoria mediante planes a corto, mediano y largo plazo que atiendan a la protección de los derechos de los reclusos en el entendido de que las acciones de inspección y control frecuente a medidas sanitarias no son suficientes y considerando que las estaciones de policía y unidades de reacción inmediata son escenarios de peligrosidad y en donde pueden ocurrir emergencias como consecuencia de estados de exaltación, condiciones psiquiátricas y graves enfermedades.

Ahora bien, en lo que respecta a la población sindicada, que refiere población en detención intramuros sin sentencia condenatoria que en razón a su condición corresponde su mantenimiento al Distrito Capital, tal como lo establece el artículo 17 de la Ley 1709 de 2014 y que por lo tanto no corresponde al INPEC la garantía de su aseguramiento y control a la prestación de servicios de salud, limitando su accionar a la vigilancia, custodia y resocialización; se encuentra que la Secretaria de Salud debe garantizar la existencia de protocolos para la atención del servicio de salud, así como la prestación de los mismos por parte de EPS y/o EPSS según corresponda.

Ahora bien, en los casos de población condenada a cargo del INPEC, es decir aquellos que ya recibieron la imposición de su sentencia, deben estar asegurados por parte de la autoridad penitenciaria en concordancia con la Ley y en razón al régimen al que pertenecen, esta entidad si ha expedido los reglamentos técnicos y protocolos necesarios para la atención en salud de población bajo su custodia y se cuenta con infraestructura medica en los centros carcelarios de su jurisdicción. No obstante, se propone que cuando se presente alguna necesidad inmediata y los reclusos a su cargo requieran la utilización de servicios prestados en la red pública distrital, se les permita con celeridad la utilización de los mismos.

Incidentes generados en marco de la prestación de servicios de salud a población reclusa

El estado actual de los establecimientos de reclusión, el hacinamiento, la insalubridad y la sobrepoblación facilita el desarrollo de enfermedades infectocontagiosas, aunado a ello la preminencia de hechos de violencia y la incapacidad de llevar a cabo un proyecto de resocialización agudizan la ocurrencia de lesiones dentro de los planteles penitenciarios. Esta situación aumenta las probabilidades de adquirir enfermedades de alto impacto que requieran tratamientos no ofrecidos por las unidades médicas de las que disponen los establecimientos de reclusión, en el mismo sentido la ocurrencia de lesiones y la concurrencia de emergencias deben ser consideradas como riesgos que se han de manejar muchas veces, por fuera de los establecimientos penitenciarios.

En ocasión a ello, en repetidas ocasiones los centros de reclusión tienen que realizar el traslado de presos para brindarles el servicio de salud y asistencia médica ante emergencias, no obstante, se han presentado incidentes en los que se ha presenciado la fuga de presos e incluso lesiones a los mismos.

La prensa a registrado en repetidas ocasiones situaciones en las que se ha presenciado la fuga de presos mientras estos asisten a diligencias médicas, para el año 2013 RCN tituló "Por fuga de preso,

cierran vía en Bogotá”, expresando “El hombre es perseguido por unos 300 uniformados de la Policía y funcionarios del INPEC, quienes protagonizaron una balacera cuando el delincuente, que asistía a una cita médica, se dio a la fuga tras dispararle a un policía”, situaciones similares se presentaron para el año 2014, 2015 y 2016 y han sido relatadas a través de los mismos medios.

En el mismo sentido, se han presentado casos en los que personas privadas de la libertad, permanecen más del tiempo requerido en los establecimientos de salud, uno de estos casos fue reseñado por prensa impresa de la siguiente manera

“El Hospital de Kennedy, en el suroccidente de Bogotá, es uno de los centros médicos que presenta el inconveniente de que el Inpec lleva a los presos a consultas médicas o atención de urgencias y los deja allí por varios días.” (RCN, 2013)

En caso refiere una situación en la que se prestó el servicio de salud y el tratamiento requerido, no obstante, el establecimiento de reclusión omitió la realización de los procedimientos necesarios para permitir la salida del establecimiento de salud poniendo en grave riesgo tanto al recluso como a la comunidad y permitiendo las condiciones para la fuga del preso. De ahí la importancia de exigir un protocolo para la atención en salud de las personas privadas de su libertad, con el objeto de garantizar la realización de actividades preminentes y de realización inmediata que eviten los mencionados riesgos.

4. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para ordenar la implementación de una estrategia que garantice la atención inmediata en salud a población reclusa en la ciudad de Bogotá que requiera de los servicios prestados por la red pública distrital, esto en observancia de la siguiente disposición:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá es competente para expedir el acuerdo propuesto en la medida que pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Distrito dispuestas en la normatividad vigente.

5. Impacto Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras

disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

No obstante de lo dispuesto en la ley, la presente iniciativa no genera costos adicionales a las finanzas del Distrito, ni afecta ningún rubro presupuestal apropiado para la vigencia fiscal 2018. Se afirma lo anterior, debido a que, como se ha señalado, el espíritu del proyecto de acuerdo es promover la atención inmediata a servicios de salud que se financia a través del SGSSS.

6. Referencias Bibliográficas.

Referencias

DDHH, C. (2010). Derechos de las personas privadas de la libertad . *Documento de Política Pública* , 15.

RCN. (2013). Por cárceles llenas, ahora los presos viven en hospitales.

Sentencia T-596, 596 (Corte Constitucional 1992).

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C

_____Original no firmado_____

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá D.C

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá D.C

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE POBLACIÓN RECLUSA EN LAS SUB REDES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Atención inmediata en el servicio de urgencias. Todos los hospitales de la red pública distrital deberán garantizar el acceso real e inmediato en la prestación del servicio de salud en urgencias a la población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, así como a aquellos que en razón a la imposición de su sentencia hayan sido confinados en la cárcel Distrital independientemente del régimen al que se encuentren adscritos.

Parágrafo 1. Clasificación de pacientes privados de la libertad en los servicios de urgencias. La atención en urgencias extramural a población privada de la libertad y los menores de (3) años que conviven con sus madres en establecimientos de reclusión, ha de considerarse como una situación de emergencia para efectos de la aplicación del sistema de clasificación de pacientes en los servicios de urgencias.

Parágrafo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá como población privada de la libertad a población en situación de reclusión transitoria, sindicados o condenados.

Artículo 2. Manuales técnicos para la prestación de los servicios. Las subredes de prestación de servicios de salud deberán constituir manuales técnicos para la prestación de servicios de salud en urgencias extra murales a población reclusa, con el objetivo de prever los procedimientos médicos, administrativos y de seguridad evitando así situaciones de emergencia y garantizando la atención inmediata a personas privadas de la libertad.

Parágrafo 1. Apoyo técnico de la Secretaria de Seguridad. La Secretaria de Seguridad brindará el apoyo técnico necesario para garantizar la correcta elaboración de los referidos manuales en el componente de seguridad, garantizando la ejecución de los procedimientos de tal manera que se proteja la vida e integridad del cuerpo de seguridad de los hospitales, el cuerpo médico, los ciudadanos y las personas privadas de la libertad que acceden al servicio de salud.

Artículo 3. Aplicación de los manuales técnicos para la prestación del servicio de salud en EPS y EPSS de la ciudad de Bogotá. La Secretaria de Salud como organismo rector en la prestación de servicios de salud, garantizará la creación de los manuales técnicos descritos en el artículo 2 del presente Acuerdo y su aplicación en las diferentes entidades prestadoras de salud EPS y EPSS de la Ciudad de Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2019).

PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DISTRITALES EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PROHIBAN EL USO DE ELEMENTOS O PRODUCTOS CUYO MATERIAL DE FABRICACION SEA EL ASBESTO O AMIANTO Y/O ALGUNO DE SUS DERIVADOS Y SE CREA EL REGISTRO DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA EXPOSICION AL ASBESTO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El siguiente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito **ESTABLECER** que las entidades del Distrito al momento de definir los pliegos de condiciones o términos de referencia en la contratación estatal y cuyo objeto sea una obra pública, indicaran en las características de los materiales y/o productos a utilizar en la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, que deben ser con nuevas materias primas o nuevas tecnologías, y que por ningún motivo contendrán la fibra de asbesto como insumo principal en su fabricación o alguno de sus derivados, teniendo en cuenta que este tiene efectos nocivos para la salud.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa ostenta como argumento la situación real que se presenta en la salud e integridad física para las personas que tienen contacto con algún producto que contenga la fibra de asbesto y la necesidad de buscar la solución a la problemática, en pro del bienestar, el interés general y cumplir con los fines esenciales del Estado Colombiano.

DEFINICION DE ASBESTO: *“El asbesto o amianto es el nombre de un grupo de minerales fibrosos que están presentes en la naturaleza y son resistentes al calor y la corrosión. Debido a estas propiedades, el asbesto se ha usado en productos comerciales, como materiales a prueba de fuego y de aislamiento, frenos de automóviles y materiales para paneles de yeso”².*

De acuerdo a las características que posee la fibra de asbesto, las personas comenzaron a usarla en la elaboración de materiales de construcción (tejas para superficies, baldosas, productos de papel y productos de cemento con asbesto, embrague de automóviles, frenos, materias textiles termorresistentes, envases, pinturas, productos de talco, entre otros productos.

El asbesto está presente en muchos edificios públicos y comerciales, escuelas, casas, construcciones de viviendas, y en fábricas construidas entre la segunda guerra mundial y los mediados de los años setenta. En esos días, se consideraba un producto milagroso, debido a sus características de increíble resistencia al calor y al fuego. Naturalmente, la gente quería que sus hogares y oficinas fueran lo más seguras posibles, por lo tanto el uso extenso de materiales conteniendo asbesto era normal.

²<https://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/sustancias/asbesto>

El uso de estos minerales es amplio en la industria gracias a las características que permiten su fácil manipulación incluso a altas temperaturas. Entre otros usos del asbesto está la fabricación de materiales de construcción como tejas y baldosas; de productos de fricción como pastas de frenos y embragues para automóviles y de materiales textiles resistentes al calor.

La relación entre la exposición al asbesto y el daño pulmonar se conoce desde comienzos del siglo XX, cuando Montague Murray en 1906 y Cooke en 1927 reportaron los primeros casos de fibrosis pulmonar asociada a dicho mineral. Desde ese momento se han publicado numerosas investigaciones y reportes de casos que demuestran las diversas enfermedades ocupacionales causadas por las fibras de asbesto en personas expuestas: asbestosis, placas pleurales, cáncer de pulmón y mesotelioma, por cuya razón la Agencia Internacional de Investigación en Cáncer (IARC, por la sigla en inglés de *International Agency for Research on Cancer*) ha clasificado este mineral como carcinógeno para los seres humanos. En Colombia, todas las formas de asbesto se consideran cancerígenos tipo A1.

El uso de asbesto tuvo amplia difusión en los años setenta del siglo XX y, en particular, en Brasil, México, Colombia y Argentina. Y se obtuvo un aumento en la importación de las fibras de asbesto y de los demás productos que contienen asbesto mayormente de Canadá y EE.UU., ya que la producción de asbesto en Brasil aún era modesta.

Aproximadamente 25 países producen asbesto y 85 fabrican materiales que lo contienen. En Europa Occidental, Escandinavia, América del Norte y Australia la fabricación y uso de productos de asbesto llegó a su máximo en la década de los años 70; actualmente, los productores más grandes son Rusia, China, Brasil, Kazajistán y Canadá. En la tabla 1 se muestra el consumo de asbesto de algunos países entre 1960 y 2011, de acuerdo con los datos publicados por el *Servicio Geológico de Estados Unidos* (USGS, por la sigla en inglés de *United States Geological Survey*).³

TABLA 1

Consumo de asbesto en América Latina													
Consumo	1960	1970	1975	1980	1985	1990	1995	2000	2003	2008	2009	2010	2011
Pais													
Argentina	ND	21.141	16.678	21.410	7.108	6.863	6.088	2.097	166	0	0	0	0
Bolivia	ND	508	750	ND	ND	1.297	1.575	513	1.159	3.530	3.810	3.750	5.590
Brasil	26.906	37.710	103.778	195.202	144.789	163.238	182.129	172.560	62.532	131.000	140.000	171.000	185.000
Chile	ND	8.800	2.000	ND	8.387	7.749	11.666	1.969	0	0	0	0	0
Colombia	6.836	16.763	15.000	27.057	26.620	21.437	22.925	17.992	13.118	7.300	8.550	12.300	20.000
Ecuador	ND	ND	3.000	7.138	5.031	1.151	805	4.595	1.458	6.640	4.510	4.720	6.150
México	13.421	40.460	60.395	79.014	54.868	39.316	19.154	36.945	19.872	15.400	17.100	13.800	10.200
Perú	ND	1.828	3.500	4.870	3.242	1.060	4.947	1.275	492	ND	ND	ND	ND
Uruguay	ND	1.996	1.927	2.427	596	1.794	903	778	0	0	0	0	0
Venezuela	ND	10.161	15.548	9.111	4.669	1.418	5.012	2.943	1.464	ND	ND	ND	ND
América Latina	52.013	144.229	233.821	355.933	266.282	248.495	259.446	250.990	129.996	ND	ND	ND	ND
Mundo	2.178.681	3.543.889	4.331.200	4.728.619	4.347.121	3.963.873	2.537.893	2.035.150	2.108.943	2.200.000	1.980.000	2.060.000	2.070.000

ND: No Disponible
(USGS - *Virta* 2005, 2012)

³ Lemen RA, Dement JM, Wagoner JK. Epidemiology of asbestos-related diseases. *Env. Heal. Perspect.* 1980 Mar;34:1–11.

La disponibilidad de los datos del uso de la fibra de asbesto en cada país es importante porque, en ausencia de estadísticas oficiales sobre la incidencia de las enfermedades relacionadas con el asbesto, y teniendo en cuenta el período de latencia de dichas enfermedades, los datos del consumo permiten evaluar la futura aparición de las enfermedades relacionadas con el asbesto (mesotelioma).

Es importante resaltar que la normatividad colombiana se limita al manejo seguro del asbesto, sin que se haya logrado su prohibición; la sentencia C - 493 de 1998 de la Corte Constitucional de Colombia indica la aceptación del convenio internacional *Protección de los Riesgos a la Salud por la Exposición al Asbesto*, el cual, según la sentencia, tiene por objeto "prescribir las medidas que habrán de adoptarse para prevenir y controlar los riesgos para la salud debidos a la exposición profesional al asbesto y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos".⁴ Ese mismo año, el Gobierno aprobó el Convenio 162 de la OIT mediante la Ley 436 y posteriormente, en 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitió la Resolución 00935, por medio de la cual se conforma la *Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Asbesto*.⁵ En el año 2010 el Gobierno Nacional publicó el *Plan Nacional para la Prevención de la Silicosis, la Neumoconiosis del Minero del Carbón y la Asbestosis 2010-2030*.

Según la Contraloría General de la Nación, hay una necesidad de *"implementar un esquema legislativo que trascienda de la implementación segura de asbesto a la prohibición de la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto"*.

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-493/98: Convenio Internacional - Protección de los riesgos a la salud por la exposición al asbesto. Bogotá D.C.: Corte Constitucional de Colombia; 1998. p. 19

⁵ Colombia Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Resolución 00935 de 2001: se conforma la comisión nacional de salud ocupacional del sector asbesto. D. Of. 2001;(42137)

El informe del órgano de control asegura que en el país hay una regulación para el uso industrial del asbesto (sobre todo, en la construcción y en el negocio de los vehículos), pero no hay una norma que ponga límites a sus emisiones. Esa falta de reglas, dice la Contraloría, “ha permitido que se propaguen las afectaciones a la salud, no solo de los trabajadores de áreas de explotación o procesamiento, sino también de habitantes de los alrededores de esas zonas”⁶.

Aunque la normatividad existente en Colombia establece las pautas para la protección frente al asbesto y el seguimiento sanitario del personal expuesto, no existen estudios poblacionales de los casos de enfermedades ocupacionales asociadas al asbesto que den un dato, por lo menos aproximado, de su prevalencia e incidencia.



Existen opciones de reemplazo del crisotilo que Eternit y todo el sector deberían considerar. Como señalan diversos especialistas, para techos en lugares remotos, se pueden fabricar tejas de

⁶ <http://uvsalud.univalle.edu.co/comunicandosalud/wp-content/uploads/2018/01/22.01.18-La-Contralor%C3%ADa-pide-prohibir-todo-tipo-de-asbesto-en-el-pa%C3%ADs.pdf>

hormigón ligero utilizando cemento, arena y grava; y, opcionalmente, fibras vegetales disponibles como el yute, cáñamo, sisal, palma de nuez, fibra de coco, kenaf, y pulpa de madera. Tejas para techos en hierro galvanizado y arcilla son otros materiales alternativos. Los sustitutos para tuberías de fibrocemento incluyen tubería de hierro dúctil, tubería de polietileno de alta densidad, y las tuberías de concreto reforzado con hilos de metal. Por otro lado, la prohibición vendría acompañada por un proceso de transición, tal como se ha realizado en las diferentes legislaciones que lo han prohibido, donde a la industria del asbesto se le brindan alternativas y tiempo para migrar al uso de otros materiales.

Es importante, mencionar que la tecnología ha evolucionado y permite la implementación de nuevas técnicas como la **FIBRA SINTÉTICA** que cumple con las funciones del asbesto para la producción de algunos elementos que se requieren para la vivienda, productos vehiculares, entre otros.

III. PROBLEMÁTICA

Según la OMS, anualmente mueren 318.000 personas por EPOC asociada a exposición laboral y 90.000 por asbestosis, cáncer de pulmón y mesotelioma⁷; sin embargo, por dos razones, se espera que estas cifras sigan en aumento la primera es el uso continuado del asbesto en algunos países, que conlleva exposición laboral y ambiental; la segunda radica en que a pesar de la prohibición del asbesto en muchas naciones, aún se espera la presentación de nuevos casos de las enfermedades asociadas a este mineral en los individuos expuestos anteriormente, a causa del largo período de latencia de dichas enfermedades, lo que continúa siendo un problema de salud pública en esos países.⁸

Los estudios han permitido demostrar también que los daños en el organismo causados por el asbesto difieren, dependiendo de la concentración, la exposición y el tipo de fibra: el crisotilo es la más patogénica, seguida de la crocidolita, la fibra de vidrio gruesa y la fibra de vidrio delgada, respectivamente. La exposición prolongada a fibras de asbesto, la acumulación de estas en los pulmones y la suma de otros factores de riesgo como el tabaquismo, llevan al desarrollo de diversas enfermedades principalmente pulmonares.⁹

A continuación, se describen las principales:

- **Asbestosis:** es un tipo de neumoconiosis que ocurre como consecuencia de la exposición al asbesto. En las neumoconiosis, de acuerdo con la *Clasificación Internacional de Enfermedades* (CIE-10), hay una acumulación de polvo en los bronquios, los ganglios linfáticos o el parénquima pulmonar.
- **Cáncer de pulmón:** el cáncer de pulmón derivado de la exposición al asbesto depende del tiempo de exposición y de la concentración de fibras inhaladas; su período de latencia es largo y se manifiesta entre 15 y 40 años después de la exposición.

⁷ Driscoll T, Nelson DI, Steenland K, Leigh J, Concha- Barrientos M, Fingerhut M, et al. The global burden of non-malignant respiratory disease due to occupational airborne exposures. *Am J Ind Med.* 2005 Dec;48(6):432–45.

⁸ Marsili D, Comba P, Bruno C, Calisti R, Marinaccio A, Mirabelli D, et al. [Preventing asbestos-related diseases: operative action for Italian cooperation with Latin- American countries]. *Rev Salud Publica (Bogota).* 2010 Aug;12(4):682–92.

⁹ Colombia Ministerio de la Protección Social, Pontificia Universidad Javeriana. Guía de atención integral basada en la evidencia para Neumoconiosis (Silicosis, Neumoconiosis del minero de carbón y Asbestosis) (GATI- NEUMO). Bogotá D.C.: Ministerio de la

Protección Social; 2006. p. 135.

- **Mesotelioma maligno:** es una forma rara, pero mortal de cáncer, difícil de diagnosticar, originada en las células del mesotelio; aproximadamente 80% de los casos se asocian con exposición al asbesto y su incidencia es mayor en hombres que en mujeres.

Al año se identifican por lo menos 540 casos de cáncer de pulmón en el país por asbesto. En la actualidad, alrededor de 125 millones de personas en el mundo están expuestas al asbesto en el trabajo¹⁰ y se calcula que todos los años mueren como mínimo 90.000 personas de cáncer de pulmón, mesotelioma y asbestosis debidos a la exposición al amianto por motivos profesionales¹¹

Haciendo referencia a las cifras anteriormente mencionadas es importante relacionar que 120.000 personas mueren cada año contaminados por asbesto. El asbesto o amianto ha sido clasificado como una sustancia que causa cáncer por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) y la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer.¹² Los estudios han demostrado que la exposición al asbesto puede aumentar el riesgo de cáncer de pulmón y mesotelioma (un cáncer relativamente raro de las delgadas membranas que recubren el pecho y el abdomen).

De acuerdo con el Instituto Nacional de Cáncer todo el mundo está expuesto alguna vez en su vida con concentraciones que se encuentran en la tierra, el agua y el aire. Sin embargo “las personas que si se enferman casi siempre han estado expuestas en una forma regular, por lo general en su lugar de trabajo en contacto directo con el material o por exposición considerable en el ambiente”

Al evidenciarse que hay gran porcentaje de personas expuestas de forma regular a dicho mineral, la senadora **Nadia Blel** presentó un proyecto de ley donde mostro cifras que a nivel nacional reflejan la repercusión de la exposición al asbesto en la salud humana. Aseguró que las cifras siguen aumentando y que no es verdad el “uso seguro” que argumentan las industrias a favor de su utilización porque ellas tienen la capacidad de exportar y producir sin asbesto. Dentro de los datos que presentó la ponente, afirmó que una persona con un diagnóstico de mesotelioma (cáncer) cuesta en promedio 46 millones 572.108 pesos por año.

Igualmente en los Estados Unidos, se calcula que 50.000 personas por año presentan una denuncia a causa de enfermedades provocadas por asbesto, y según cifras de las empresas aseguradoras de este país incurrieron en gastos de 21.600 Millones de Dólares, para el caso de EE.UU. por daños derivados del amianto.

El costo de esta enfermedad es generada a partir de los siguientes procesos:

- **Diagnóstico:** Requiere de radiografías, placas pleurales, Tomografías Axiales Computarizadas de Alta Resolución (TACAR), biopsia y el lavado broncoalveolar, entre otras.
- **Tratamiento:** Desafortunadamente no hay una terapia específica para el tratamiento de la asbestosis. El pilar sería la prevención de la enfermedad en sí.

¹⁰ Concha-Barrientos D, Imel Nelson D, Driscoll T, Steenland NK, Punnett L, Fingerhut MA, et al. Selected occupational risk factors. In: Ezzati M, Lopez A, Rodgers A, Murray C, editors. Comp. Quantif. Heal. risks Glob. Reg. Burd. Dis. Attrib. to Sel. major risk factors. Geneva: WHO; 2004. p. 1651–801

¹¹ Driscoll T, Nelson DI, Steenland K, Leigh J, Concha-Barrientos M, Fingerhut M, et al. The global burden of disease due to occupational carcinogens. Am J Ind Med. 2005 Dec;48(6):419–31

¹² Organización Mundial de la Salud. Eliminación de las enfermedades relacionadas con el amianto. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2006. p. 4.

- **Complicaciones:** Los problemas que se pueden derivar de esta afectación pulmonar son patologías pleuro pulmonares que pueden ser benignas o malignas, las cuales cursan con y restricción para el paso de aire hacia los pulmones causando una insuficiencia respiratoria que puede llegar hasta la cronicidad y afectar órganos como el corazón secundario a una hipertensión pulmonar. Se debe tener presente para la aparición de una de las formas mencionadas, el tiempo de exposición y el tipo de lesiones que se desarrollen.¹³
- **Pronóstico:** La forma de evolución de dicha patología pulmonar, tiene una estrecha relación con la duración y cantidad de asbesto a la que estuvo expuesto el individuo. Se debe tener presente que las lesiones causadas, no son curables o reversibles, por lo que se debe cuidar y proteger el pulmón funcional. Las personas que dejan de estar expuestas a este material tienden a presentar un empeoramiento más lento de su afectación.¹⁴
- **Prevención:** Se debe orientar desde una parte técnica relacionada con la higiene industrial y la seguridad de los trabajadores. Las medidas que se deben tomar a nivel industrial son entre otras, disminuir la exposición de los antepuestos a dicho material, por uso restringido y en menor tiempo posible del mismo; así mismo tener adecuadas medidas de protección tanto personales como industriales (ventilación, uso adecuado del material, intervención apropiada en el área expuesta, medidas recomendadas en los procesos productivos), que permitan una manipulación adecuada de estos polvos. Desde la parte médica se debe realizar un seguimiento con promoción en salud que permita llegar a la prevención y un control que permita la detección de la patología. Las campañas se deben enfocar principalmente en la suspensión del tabaco en los trabajadores expuestos al asbesto, puesto que es factor agravante de la enfermedad. Los controles médicos se deben llevar a cabo tanto en los pacientes laboralmente activos como en los que no están en vigencia laboral (jubilados) por el periodo de latencia de la patología. Los controles ya establecidos, se deben realizar de forma periódica, en el caso de los asintomáticos cada 3 años y de los sintomáticos cada año con su respectivo estudio radiográfico. En el seguimiento se debe obtener un buen registro de la historia laboral y personal de cada trabajador y todos los datos correspondientes con el examen y exploración del sistema respiratorio.

El pronóstico de la enfermedad depende de la cantidad de asbesto inhalado y de la duración a la exposición a este, teniendo en cuenta que no es una enfermedad reversible y ni mucho menos curable; si la asbestosis desencadena la aparición de un mesotelioma maligno el pronóstico empeora significativamente. Dicho esto, la importancia del conocimiento de la enfermedad radica en la prevención que se tenga de esta.

Es preocupante observar que a pesar de las evidencias mundiales sobre los riesgos para la salud generados por el asbesto aún haya países que sigan usándolo, lo que ha llevado a que las enfermedades producidas por la exposición a él se hayan convertido en un problema de grandes dimensiones que es necesario abordar de manera inmediata, principalmente en los países que, como Colombia, aún no han logrado prohibir el uso de todas las formas de este mineral.

En concordancia con la recomendación de la OMS de hacer planes nacionales para eliminar las enfermedades asociadas al asbesto, el Gobierno colombiano ha creado el *Plan Nacional Para la*

¹³ Asociación Colombiana de Neumología y Cirugía del Tórax. Neumología ocupacional 2009. Colombia: Guías Asociación Colombiana de Neumología y Cirugía del Tórax; Sección 2 Asbesto y su patología pleuro-pulmonar; 2009

¹⁴ Grupo de Trabajo de la SEPAR. Enfermedades pleuropulmonares asociadas con la inhalación de asbesto. Una patología emergente. Arch Bronconeumol 2004; 40(4):166-77.

Prevención de la Silicosis, la Neumoconiosis del Minero del Carbón y la Asbestosis 2010-2030; sin embargo, este se limita a abordar el manejo del asbesto de una manera "segura", sin que se avizore su prohibición, que es considerada por la OMS como el primer paso para lograr la eliminación de las enfermedades relacionadas con el amianto. En el marco de este plan, se evidencia el desconocimiento que hay en Colombia sobre los casos reales de personas con alguna de las enfermedades asociadas al asbesto y del número de individuos expuestos en el pasado y el presente, lo que hace aún más necesaria una intervención inmediata en nuestro país. En este sentido, y atendiendo al llamado que hace el Gobierno Colombiano al sector académico para que intervenga en este problema, creemos que en el plan de seguimiento a los individuos expuestos se deben incluir mediciones que permitan prever la aparición de las enfermedades y, de esta manera, hacer un abordaje oportuno que garantice un efecto mínimo en su salud y la prevención de las enfermedades, principalmente el cáncer de pulmón y el mesotelioma. Para ello, consideramos que el uso de la monitorización genética en los individuos expuestos podría convertirse en una herramienta importante para detectar posibles daños antes de la aparición de estas dos enfermedades, toda vez que se ha demostrado que su uso en poblaciones humanas expuestas a agentes cancerígenos o mutagénicos potenciales puede servir para la detección precoz del inicio de irregularidades celulares en el desarrollo de enfermedades genéticas, cáncer u otras.

Acorde con la normatividad vigente, se intenta proteger a las víctimas de la fibra de asbestos, en lo que respecta a su salud, a la calidad de vida propia y de sus allegados, no obstante lo anterior, es importante manifestar que una persona con una enfermedad cancerígena producto del contactado con la fibra ya mencionada, es onerosa para el sistema de salud y que va en contravía con el derecho a la salud, a la vida, a un ambiente sano y que es un deber del estado garantizar el goce efectivo de los derechos de envergadura constitucional.

El Congreso de la Republica, ha tramitado en varias oportunidades proyectos de ley, tendiente a prohibir el uso, producción y distribución de productos que contengan fibra de asbesto sin que haya sido posible la promulgación de la ley.

En aras de garantizar el derecho a la salud y a la vida de las personas, se requiere de alguna manera disminuir el contacto con cualquier tipo de productos que contengan la fibra de asbesto, máxime en lugares, de flujo masivo de personas, (colegios, oficinas, viviendas, entre otras), las cuales se encuentran expuestas la mayor parte de tiempo, bien sea estudiando, laborando o como residente, de la misma manera proteger y disminuir el contacto con la fibra cancerígena a los empleados, constructores, obreros que contribuyen en la construcción de obras civiles.

Muchos de los inmuebles destinados a colegios, jardines infantiles, bibliotecas, hospitales, entidades distritales, viviendas PRIOTITARIAS y VIS, entre otros, cuentan en su construcción o edificación con materiales contaminantes con la fibra de asbesto, máxime cuando por el paso del tiempo estos elementos se deterioran, como sucede en el caso específico de las tejas de asbesto, maximizando su capacidad de expandirse en el ambiente y afectar a personas que de manera masiva se encuentran en el entorno.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, es necesario generar una cultura como estrategia para la prevención de las enfermedades causadas por el contacto con la fibra de asbesto, cultura que debemos generar desde casa, es decir, a partir de las entidades distritales y aunque es una forma de disminuir el uso de materiales y productos que contienen la fibra mortal, no menos cierto resulta, que se implementa el uso de nuevas materias y tecnologías en la fabricación de elementos y

productos empleados en la construcción, cumpliendo además con los fines esenciales del Estado Colombiano.

En este sentido, resulta apropiado traer a colación que con ocasión a la presentación de la acción popular que pretendía hacer cesar la vulneración a los derechos colectivos a un ambiente sano y a la salubridad pública (por la existencia de un pasivo ambiental por la inadecuada explotación de la mina asbesto de Campamento, Antioquia), el Juzgado 39 Administrativo de Bogotá profirió sentencia en la que ordenó poner en práctica la política de sustitución del asbesto crisólito en los términos del Convenio OIT 162 de 1986 (recogido en la Ley 436 de 1998), de la siguiente manera:

“1. Los ministerios de Salud y del Trabajo deberán diseñar y estructurar un plan de acción de sustitución del asbesto para culminar su ejecución en el término perentorio e improrrogable de cinco años.

2. Los mencionados ministerios deberán realizar un censo de trabajadores actualmente expuestos por su actividad laboral al asbesto, así como de los residentes en los barrios circunvecinos a las sedes fabriles, y detectará a aquellos que hubieren desarrollado patologías asociadas a la exposición del asbesto, para su seguimiento y control en el sistema nacional de salud.

3. Dichos ministerios deberán llevar estadísticas actualizadas de los casos de patologías sufridas entre los años de 2010 hasta el momento de su práctica, de personas expuestas al asbesto que hayan desarrollado patologías, para su seguimiento y control en el sistema nacional de salud.

4. Los ministerios deberán evaluar la procedencia de incrementar -si a ello hubiere lugar- las cotizaciones al sistema de seguridad social, pero particularmente en salud, en razón a que estas enfermedades por exposición al asbesto son normalmente mortales, requieren de niveles adecuados y especializados de atención, lo cual exige que establecidos los costos de atención se cotejen los mismos con los aportes del empleador y correlacionarlos con el costo beneficio que los empresarios obtienen de su actividad.

5. También se ordenó a Corantioquia realizar monitoreo de medición del aire para determinar la concentración de las fibras de asbesto por centímetro cúbico en la planta y área de explotación, con periodicidad trimestral, así como iniciar y llevar hasta su culminación los procedimientos sancionatorios a que hubiere lugar por los incumplimientos de Minera Las Brisas, hoy Bricolsa, de las obligaciones ambientales, particularmente las relacionadas por los hallazgos de la Contraloría General de la República. Igualmente, deberá revisar la legalidad de los permisos otorgados para la explotación de la mina, al igual que el cumplimiento del plan de manejo ambiental”¹⁵.

De gran importancia resaltar el compromiso frente al mejoramiento de la calidad de vida, la salud de toda su comunidad, equilibrio y la protección del medio ambiente, por parte de los municipios MESITAS DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA), CHIVATÁ (BOYACÁ), SAMACÁ (BOYACÁ) Y TIBASOSA (BOYACÁ), los cuales mediante acuerdo municipal han prohibido en los contratos que efectuó la administración municipal en cuanto a obra o suministro de productos que contengan asbesto o amianto en cualquiera de sus formas.

¹⁵ <https://www.gmhasesorias.com.co/2019/03/sustitucion-de-asbesto-sentencia.html>

Al proyecto de acuerdo 105 de 2019 “Por medio del cual se establece que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto”. La Honorable Concejal Ángela Sofía Garzón Caicedo, rindió ponencia positiva modificatoria, realiza sugerencia en los siguientes términos:

“El Ministerio del Trabajo también se refirió sobre el Proyecto de Ley “Ana Cecilia Niño” y conceptuó favorablemente respecto del mismo. Además de su concepto de favorabilidad resalto la importancia de mitigar el impacto y los efectos nocivos del asbesto sobre la población trabajadora para preservar ambientes de vida y trabajo saludables, acordes a los lineamientos internacionales sobre la reducción y eliminación del asbesto en el mundo del trabajo.

Por lo antes mencionado, y atendiendo a las consideraciones de la OMS, es preciso y adecuado recomendar a los autores de esta importante iniciativa, como también a los Concejales de Bogotá la creación de un Registro Distrital de Exposición al Asbesto, en donde se pueda hacer seguimiento a las personas que están o hayan estado en exposición a este material cancerígeno, con el fin de poder prevenir y diagnosticar en el menor de los tiempos, las enfermedades que se derivan del mismo”.

Al respecto, manifiesto que me encuentro en acuerdo y atendiendo tan humana sugerencia, en pro del beneficio de todos los Bogotanos.

En consecuencia, esta iniciativa de proyecto de acuerdo pretende ejercer la facultad dirigida al Concejo de Bogotá mediante el **DECRETO LEY 1421 DE 1993 -ESTATUTO ORGANICO DE BOGOTA-. EN SU ARTICULO 145 que establece:**

“ARTICULO 145: SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS: La selección de contratistas se hará mediante licitación, concurso público o cualquier otro procedimiento reglado de selección que reglamente el Concejo y que garantice los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva dispuesto en estatuto general de la contratación pública”.

En el sentido de que la selección de los contratistas de obras públicas debe ser encaminada o teniendo en cuenta la calidad de los materiales y productos empleados en la obra de construcción y partiendo del referente que en los pliegos y términos de condiciones se debe especificar que los materiales y productos empleados bajo ningún motivo podrán contener fibra de asbesto, por lo que se requiere la implementación de nuevas materias primas y tecnología en los elementos y productos a utilizar en la obra pública.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.**
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Artículo 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. **Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

(...)

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

(...)

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Artículo 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

MARCO LEGAL.

Ley 80 de 1993

Artículo 32. *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*

1o. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

LEY 436 DE 1998 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO 162 SOBRE UTILIZACIÓN DEL ASBESTO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD”.

Artículo 10. *Cuando sea necesario para proteger la salud de los trabajadores y sea técnicamente posible, la legislación nacional deberá establecer una o varias de las medidas siguientes:*

a) *Siempre que sea posible, la sustitución del asbesto, o de ciertos tipos de asbesto o de ciertos productos que contengan asbesto, por otros materiales o productos o la utilización de tecnologías alternativas, científicamente reconocidos por la autoridad competente como inofensivos o menos nocivos;*

b) *La prohibición total o parcial de la utilización del asbesto o de ciertos tipos de asbesto o de ciertos productos que contengan asbesto en determinados procesos de trabajo.*

Artículo 11.

1. *Deberá prohibirse la utilización de la crocidolita y de los productos que contengan esa fibra.*

2. La autoridad competente deberá estar facultada, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, para permitir excepciones a la prohibición prevista en el párrafo 1o. del presente artículo cuando la sustitución no sea razonable y factible, siempre que se tomen medidas para garantizar que la salud de los trabajadores no corra riesgo alguno.

Artículo 13.

1. Deberá prohibirse la pulverización de todas las formas de asbesto.

2. La autoridad competente deberá estar facultada, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, para permitir excepciones a la prohibición prevista en el párrafo 1o. del presente artículo, cuando los métodos alternativos no sean razonables y factibles, siempre que se tomen medidas para garantizar que la salud de los trabajadores no corra riesgo alguno.

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Artículo 9. Determinantes sociales de salud. Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida (...).

Parágrafo. Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

CONVENIOS

El Convenio núm. 162. de la OIT reconoce derechos a nivel internacional. Se coordina una campaña entre la OMS, la OIT, la ISSA, la ICM, y todos los sindicatos sobre:

- La supervisión de la salud y el registro de las personas afectadas por la exposición para realizar un diagnóstico temprano.

- La consulta médica, el tratamiento y la rehabilitación.
- El asesoramiento jurídico, seguridad social e indemnización, justicia social.
- Las coaliciones entre los sindicatos y las víctimas, así como con profesionales receptivos.

RESOLUCIONES

Resolución 34 de 15 de junio de 2006 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual estipula que:

a) La supresión del uso futuro del asbesto y la identificación y la gestión adecuada del asbesto instalado actualmente constituyen el medio más eficaz para proteger a los trabajadores de la exposición al asbesto y para prevenir futuras enfermedades y muertes relacionadas con el asbesto.

Resolución 00935 creó la Comisión Nacional de Salud Ocupacional para el sector de Asbestos

SENTENCIA C-493 DE 1998 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

RESUELVE:

Primero: Declarar **EXEQUIBLE** el “Convenio 162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad”, adoptado en la 72 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.

Segundo: Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 436 del diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), por medio de la cual se aprueba el “Convenio 162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad”, adoptado en la 72 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.

(...)

V. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo cuenta con el siguiente antecedente:

Proyecto de Acuerdo N°	Título	AUTOR	Ponentes	Ponencia
105 de 2019	“Por medio del cual se establece que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos o productos cuyo	Bancada de la U: Hs.Cs.David Ballén Hernández, Ricardo Andrés Correa Mojica y Rubén Darío Torrado Pacheco.	H.C Ángela Sofía Garzón Caicedo	Positiva Con modificación
			H.C Luz Marina Gordillo Salina	Positiva

	material de fabricación sea el asbesto”			
107 de 2019	"Por medio del cual se restringe la utilización del asbesto en las obras públicas del Distrito".	Bancada del Partido Verde: Hs. Cs. María Fernanda Rojas Mantilla, María Clara Name Ramírez, Edwar Aníbal Arias Rubio, Jorge Eduardo Torres Camargo, Dora Lucía Bastidas Ubate, Hosman Martínez Moreno,	H.C Ángela Sofía Garzón Caicedo	Positiva Con modificación
			H.C Luz Marina Gordillo Salina	Positiva
110 de 2019	"Por el cual se adoptan medidas para la protección de la salud pública y se prohíbe la utilización del asbesto y sus productos derivados en los contratos de obra pública en Bogotá D.C. ".	Bancada Partido Libres; H.C. Emel Rojas Castillo	H.C Ángela Sofía Garzón Caicedo	Positiva Con modificación
			H.C Luz Marina Gordillo Salina	Positiva

Los Proyectos de Acuerdo anteriormente relacionados fueron unificados por unidad de materia.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite del proyecto de acuerdo en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa no tiene impacto fiscal.

VII. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1, 7, 23 y 25 del artículo 12:

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...).

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente. (...)

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales. (...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 145: SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS: La selección de contratistas se hará mediante licitación, concurso público o cualquier otro procedimiento reglado de selección que reglamente el Concejo y que garantice los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva dispuesto en estatuto general de la contratación pública.

Constitución Política de 1991. Artículo 300. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 01 de 1996. El nuevo texto es el siguiente. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...)

10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley. (...)

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Concejo D.C. la presente iniciativa.

Cordialmente,

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Honorable Concejal
Vocero de Bancada

_____ original no firmado _____
RUBÉN TORRADO PACHECO
Honorable Concejal

_____ original no firmado _____
NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Honorable Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DISTRITALES EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PROHIBAN EL USO DE ELEMENTOS O PRODUCTOS CUYO MATERIAL DE FABRICACION SEA EL ASBESTO O AMIANTO Y/O ALGUNO DE SUS DERIVADOS Y SE CREA EL REGISTRO DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA EXPOSICION AL ASBESTO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: La presente iniciativa tiene por objeto que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos y/o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto o amianto y la creación el **REGISTRO DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA EXPOSICIÓN AL ASBESTO**.

ARTICULO SEGUNDO: Las Entidades Distritales interesadas en contrataciones de obras públicas, elaborarán los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, e indicarán de manera expresa la prohibición del uso de elementos y productos que contengan en cualquier proporción la fibra de asbesto o amianto y propenderán el uso de nuevas materias primas, sustitutos materiales o las nuevas alternativas tecnológicas con los cuales se puedan reemplazar la fibra de asbesto o amianto.

ARTICULO TERCERO: Se fijará como criterio de selección objetiva el uso de nuevas materias primas, sustitutos materiales o las nuevas alternativas tecnológicas con los cuales se puedan reemplazar la fibra de asbesto o amianto, acorde con los principios generales de la contratación pública.

ARTICULO CUARTO: Cada Entidad Distrital que realice contratación para obra pública, llevará una relación detallada o inventario de los bienes inmuebles del distrito que cuentan con las nuevas tecnologías, con la finalidad de que de manera gradual y con el trascurso del tiempo se elimine definitivamente la presencia de la fibra de asbesto de las construcciones o inmuebles distritales por salud pública.

ARTICULO QUINTO: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria de Salud reglamentará y promoverá el **REGISTRO DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA EXPOSICION AL ASBESTO**, que permita de manera inequívoca la identificación, control, seguimiento de las condiciones de salud de las personas que están y hayan estado expuestas a la fibra de asbesto o amianto tanto en sus hogares, colegios como en el lugar de trabajo.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL ACUERDO 79 DE 2003”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto, que el Concejo de Bogotá como autoridad político administrativa ejerza el deber político y social de proteger la vida de los ciudadanos y garantizar las condiciones adecuadas para que la comunidad y/o sociedad, coexista de acuerdo con los postulados del Estado Social de Derecho al que hace alusión nuestra carta política. Para este propósito se plantea el **NO** permitir la realización de campañas publicitarias o comerciales que condicionen el pago de un bien, producto o servicio al tiempo de entrega del mismo.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

Las empresas en Colombia y en el mundo, se encuentran optimizando su economía a través de diferentes estrategias de mercado, ajustadas a la realidad económica, social, cultural y tecnológica, la anterior situación, pone en una rigurosa carrera contra reloj y alta competencia a algunos gremios o sectores económicos, con la única finalidad de mantener su empresa vigente e ir tomando un posicionamiento de mercado cada vez más alto.

Una de las estrategias de mercado que actualmente están aplicando los pequeños, medianos y grandes empresarios, es la prontitud en la consecución y disfrute del producto o servicio ofertado. Así las cosas, los servicios de domicilio se prestan como un medio efectivo para la entrega del mismo al cliente.

El servicio domiciliario que prestan las empresas, inicialmente, le genera su posicionamiento en el mercado, por otro lado, es generador de empleo, creando una fuente de ingresos a personas que con sus motocicletas o bicicletas prestan este servicio.

Sin embargo, se convierte para los domiciliarios motorizados, en la gran mayoría de casos, en un empleo informal en el que reciben un determinado valor por cada entrega efectiva que realicen, por lo que, entre más entregas del producto o servicio, haga efectivo, más ingreso económico obtendrá como pago.

Se aclara desde ya, que muchas de las empresas tienen contratados a sus empleados domiciliarios con un contrato laboral formal, y que algunas empresas generan o incentivan a sus domiciliarios para que realicen la entrega del producto de manera efectiva a través de bonos quincenales o mensuales.

En consecuencia, de esta situación surge un tema de crucial importancia y que atañe a la sociedad en general como lo es la movilidad y los riesgos que el domiciliario motorizado asume al ejercer una actividad peligrosa (conducir) adicional, bajo un estado de presión por obtener el cumplimiento de un tiempo record para la entrega de un producto o servicio.

Encontramos que en la estrategia de mercado desarrollada por algunos Establecimientos de comercio en su publicidad indica, que el tiempo máximo de entrega a domicilio del producto o servicio es de 30 minutos o menos y de lo contrario, el pedido es gratis, esta situación genera una

presión en el motorizado que debe entregar el domicilio, ya que en la gran mayoría de los casos si no se llega a tiempo, quien asume la responsabilidad y valor del producto o servicio es el motorizado, en otros casos, el afán del domiciliario en alcanzar a realizar más domicilios para lograr incrementar sus ingresos económicos y mejorar su calidad de vida, no obstante, esa acción o conducta produce un efecto nocivo en la movilidad de la ciudad y en la integridad física del propio motociclista como de los demás actores viales que le circunda.

Hoy en día, es frecuente ver estos motorizados en una carrera contra reloj, zigzagueando, entre los vehículos, sin respetar las señales de tránsito ni a los peatones, realizando actos imprudentes que ponen en riesgo su vida y la de los demás actores viales.

Pero adicionalmente, observamos que el espacio público, como lo son los andenes, parques, se encuentran ocupados con las motos de los domiciliarios, privando el uso y goce de este espacio reservado para la circulación de los peatones y su seguridad, situación que hace que el peatón, tenga que movilizarse por la vía vehicular, poniendo en riesgo su vida.

En consecuencia, resulta importante resaltar que la actividad de conducir bien sea vehículo o motocicleta, se encuentra catalogada como una actividad peligrosa, al respecto la Corte se pronunció en la sentencia C-1090 de 2003 y también sobre el riesgo que esta actividad genera.

*“Cabe recordar, que la actividad de conducir vehículos automotores ha sido calificada de vieja data por la jurisprudencia nacional⁷ y por la doctrina extranjera⁸ como una **actividad riesgosa**, que rompe el equilibrio que debe existir entre los asociados y que como tal coloca per se a la comunidad "ante inminente peligro de recibir lesión"¹⁶.*

No solo se encuentra en latente peligro la vida del conductor del vehículo o motocicleta, sino que, además, se pone en riesgo la vida de las personas que se encuentran cerca al eje de acción de la actividad peligrosa. Situación que se incrementa cuando se le imprime o pone una presión en el tiempo de entrega de un domicilio, razón por la cual se ha facultado a las autoridades públicas competentes para regular de manera especial esta actividad.

Adicionalmente, la competencia del Concejo de Bogotá se encuentra en concordancia con lo ordenado en nuestra máxima norma, como lo es el asegurar la vida de los habitantes.

Artículo 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su **vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Se establece, que el Estado tiene la obligación de intervenir en las actividades sociales y económicas con el fin de evitar algún tipo de vulneración en la vida e integridad física de los asociados, prevaleciendo el interés general sobre el particular, En consecuencia, es necesario restringir todo tipo de promociones en las cuales el pago del producto o servicio se encuentra

¹⁶ Sentencia 1090 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional M.P Dra. **CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ**, Sentencia C-309 de 1997, MP Alejandro Martínez Caballero.

condicionado al tiempo de entrega (Como lo son las campañas de 30 minutos o gratis) que insita a ejercer una actividad peligrosa como lo es la conducción de una manera imprudente, situación que amenaza con la vida e integridad de los actores viales y la seguridad vial de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, considero que el Concejo de Bogotá como máxima autoridad político administrativa del Distrito debe restringir esa práctica o carrera contra reloj, el cual se asimila a “el juego de la ruleta rusa”. que han implementado algunos establecimientos comerciales, dejando a la deriva el bien más preciado como lo es la vida. Por esto pongo a su consideración el presente proyecto de Acuerdo que busca agregar un numeral al artículo 18 del actual Código de Policía de Bogotá, que trata sobre la seguridad en actividades peligrosas, prohibiendo a los Establecimientos de comercio y empresas que utilizan domiciliarios, la utilización de campañas publicitarias donde se condicione el pago a la entrega de un producto o servicio en determinado tiempo. De manera que esta Corporación, cumpla con su función y genere una solución al flagelo de accidentalidad vial de los domiciliarios motorizados o aun aquellos que ejecutan la actividad de domiciliario utilizando como medio de transporte una bicicleta y por ende de los demás actores viales.

III. PROBLEMÁTICA.

La principal problemática es la alta accidentalidad de motociclistas en vía pública, y de accidentes a peatones provocados por los motociclistas domiciliarios y aun los que ejercen la actividad de domiciliario empleando como medio de transporte la bicicleta.

La Secretaria de Movilidad ha informado las estadísticas de accidentalidad o siniestros en los cuales se encuentra comprometido un motociclista, desde luego determinar su ocupación (arte, oficio o profesión) del mismo es un poco difícil para establecerlo en la mencionada estadística, no obstante, la cifra de accidentalidad para el gremio del motociclista en la ciudad de Bogotá sigue siendo motivo de preocupación, como se observa en las siguientes tablas:

Tabla 1. Siniestros viales con participación de al menos un motociclista desde 2016 a octubre de 2018

Año	2016	2017	Ene-oct 2018
Siniestros con motociclistas	8.306	8.009	7.756

Fuente: SIGAT II Policía de Tránsito de Bogotá. Elaboración: SDM-DSVCT- Fecha de consulta: 10/12/2018

Fuente: Respuesta de derecho de petición SDM-DSVCT-262914-18.

Estadísticas de motociclistas fallecidos en siniestros viales desde 2016 a Octubre de 2018.

Tabla 2. Motociclistas fallecidos en siniestros viales desde 2016 a octubre de 2018

Año	2016	2017	Ene-oct 2018
Motociclistas fallecidos	175	152	126

Fuente: SIGAT II Policía de Tránsito de Bogotá. Elaboración: SDM-DSVCT- Fecha de consulta: 10/12/2018

Fuente: Respuesta de derecho de petición SDM-DSVCT-262914-18.

Estadísticas de motociclistas Lesionados en siniestros viales desde 2016 a Octubre de 2018.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En la tabla número 3, se tiene la información de motociclistas reportados como víctimas lesionadas en siniestros viales desde el año 2016 hasta el mes de octubre del 2018.

Tabla 3. Motociclistas lesionados en siniestros viales desde 2016 a octubre de 2018

Año	2016	2017	Ene-oct 2018
Motociclistas lesionados	4.120	4.332	4800

Fuente: SIGAT II Policía de Tránsito de Bogotá. Elaboración: SDM-DSVCT- Fecha de consulta: 10/12/2018

Fuente: Respuesta de derecho de petición SDM-DSVCT-262914-18.

Por otro lado, la estadística de accidentalidad de ciclista en la ciudad de Bogotá se encuentra en aumento, como se observa en la siguiente información:

Tabla 7. Siniestros viales con participación de al menos un ciclista desde 2016 a octubre de 2018

Mes	2016	2017	2018
Siniestros con ciclistas	1.749	1.860	1.946

Fuente: SIGAT II Policía de Tránsito de Bogotá. Elaboración: SDM-DSVCT- Fecha de consulta: 10/12/2018

Fuente: Respuesta de derecho de petición SDM-DSVCT-262914-18.

Número de ciclistas fallecidos en siniestros viales desde 2016 a octubre de 2018.

Tabla 8. Ciclistas fallecidos en siniestros viales desde 2016 a octubre de 2018

Año	2016	2017	Ene-oct 2018
Ciclistas fallecidos	71	59	52

Fuente: SIGAT II Policía de Tránsito de Bogotá. Elaboración: SDM-DSVCT- Fecha de consulta: 10/12/2018

Fuente: Respuesta de derecho de petición SDM-DSVCT-262914-18.

Tabla 9. Ciclistas lesionados en siniestros viales desde 2016 a octubre de 2018

Año	2016	2017	Ene-oct 2018
Ciclistas lesionados	1.270	1.473	1.576

Fuente: SIGAT II Policía de Tránsito de Bogotá. Elaboración: SDM-DSVCT- Fecha de consulta: 10/12/2018

Fuente: Respuesta de derecho de petición SDM-DSVCT-262914-18.

Como se ha mencionado anteriormente, en la estrategia de mercado de algunas empresas, se encuentra la del uso del servicio de domicilio el cual debe además ser eficaz con prontitud a la hora de la entrega del producto o servicio.

Veamos algunos ejemplos de publicidad que condicionan la el pago de un producto o servicio al tiempo de entrega.

1. DOMINO'S PIZZA



Fuente: https://www.dominos.com.co/?utm_source=GOOGLE%20SEARCH&utm_medium=SEARCH&utm_campaign=COL_18AAA_ALSEA_DOMINOS_AON&utm_content=ONLINE_TEXT%20AD_NA_DEMOGRAFICA%20+%20GEOGRAFICA&utm_term=CONSIDERACION&gclid=EAlaIqobChMlyfXx6r7Z3glVR5yzCh3xw gobEAYASAAEgLAa_D_BwE

2. CARULLA EXTRESS y RAPPI



Fuente: <http://www.rappibusiness.com/promociones/2018/2/15/35-minutos-o-gratis-en-carulla-express>


3. UBEREATS

Uber Blog Bogotá Categorías

Q Regístrate en Uber →

Tu comida #En30Minutos o UberEATS invita*

5 de julio, 2017 / Bogotá



¿Solo 30 minutos? Así como lo lees. Desde hoy todos los platos marcados con un ⌚ llegarán a tu puerta #En30minutos entre las 12 del medio día y las 8 de la noche. De lo contrario, si tu pedido tarda más de 30 minutos, UberEATS te invita a tu siguiente orden*.

Fuente: <https://www.uber.com/es-CO/blog/bogota/en-30-minutos/>

El aumento en la accidentalidad de los domiciliarios en sus vehículos de transporte como lo es la motocicleta y la bicicleta en el ejercicio propio de su actividad económica, se constituye en un hecho notorio, de público conocimiento, situación que lamentablemente pasa a ser titular en varios noticieros y periódicos de la ciudad, ante la mirada expectante de los demás ciudadanos y de la administración distrital, sin que se tomen las medidas jurídicas, a través de políticas públicas o cambios normativos que de alguna manera logren minimizar el flagelo que se presenta.

En consecuencia, observemos algunas noticias cuyo titular involucra el aumento en la accidentalidad del gremio de los domiciliarios en uso de su medio de transporte motocicleta o bicicleta, en la ciudad de Bogotá.

1. Caracol Radio – emisión del 09/08/2018.

“Preocupación por imprudencias de domiciliarios en las vías de Bogotá.

Este año en han resultados heridos más de 3.000 motociclistas y ciclistas en accidentes de tránsito.



*A diario en las vías de **Bogotá** los ciudadanos denuncian las imprudencias de muchos domiciliarios que se movilizan en bicicleta y en moto, principalmente de quienes trabajan con **aplicaciones como Rappi**.*

*“Todos hemos visto un crecimiento muy importante de estas empresas y **Rappi es la más visible**. Desafortunadamente muchos de los domiciliarios no tienen una buena formación en temas de seguridad vial y van generando una cantidad de riesgos para ellos y para los demás”, advirtió el secretario de **Movilidad de Bogotá, Juan Pablo Bocarejo**.*

(...)

*Caracol Radio habló con algunos trabajadores de empresas de domicilios que se **movilizan en moto** y en **bicicleta**. Ellos aseguraron que las imprudencias en las vías obedecen a los límites en el tiempo de entrega”.¹⁷*

2. PULZO Emisión del 10/08/2018

¿Por qué los domiciliarios en bicicletas son tan imprudentes en Bogotá?

El auge de estos trabajadores ha significado un mayor número de infracciones en las vías, pues muchos de ellos se pasan los semáforos en rojo, invaden las cebras y no están pendientes de los cruces por estar mirando el celular, entre otras imprudencias.

¹⁷ http://caracol.com.co/emisora/2018/08/09/bogota/1533818628_958549.html



Imagen ilustrativa. | **Getty Images.**

A lo anterior se suma que, en muchos casos, ponen en riesgo su vida porque **no usan casco, no llevan luces en la noche y viajan con exceso de carga.**

Un empleado de Rappi, identificado solo como Michael, [aseguró a Caracol Radio](#) que muchas veces los domiciliarios transitan en zigzag y/o en contravía por el afán de cumplir con la empresa:

“Nosotros trabajamos, por ejemplo, en llevar el domicilio en 35 minutos o, si no, es gratis”.

Andrés Felipe Higuera, otro domiciliario, coincidió con Michael y, en entrevista con Noticias Caracol, agregó que no solo van de afán por garantizarle a la empresa que ellos cumplen con los tiempos, sino **también para que los clientes estén satisfechos.**

Además, según la domiciliaria Mayerline Briceño, ella y sus compañeros deben llevar los pedidos lo más rápido posible o, de lo contrario, **podrían recibir mala calificación en la aplicación** desde la cual un cliente pide el servicio.

Ella también indicó al noticiero que **deben hacer una buena cantidad de recorridos para ganar más dinero.** Mayerline, como apenas está empezando, hace entre 30.000 y 40.000 pesos diarios; en el caso de Andrés Felipe, él hace entre 80.000 y 90.000 pesos trabajando entre 9 y 10 horas diarias.

El secretario de Movilidad, Juan Pablo Bocarejo, indicó a la emisora que ya se está trabajando con Rappi, la principal empresa de domicilios, para trabajar en temas de seguridad vial. De acuerdo con él, esto fue posible tras varios meses de insistencia¹⁸.

Se puede concluir, que la persona que actúa como domiciliario en su afán del cumplir con su obligación laboral (ya sea con el pleno cumplimiento de los requisitos de un contrato laboral formal

¹⁸ <https://www.pulzo.com/nacion/preocupacion-por-imprudencias-domiciliarios-bogota-PP537836>

o no) y de incrementar su ingreso económico, que le permita garantizar la satisfacción de sus necesidades, por lo que le conviene realizar varias entregas o domicilios del producto o servicio ofertado, sin tener en cuenta que en cada recorrido o desplazamiento en su vehículo de transporte (motocicleta o bicicleta) arriesga su vida y por ende pone en peligro la de los demás actores viales, aumentando el índice de accidentalidad en vía pública.

Adicionalmente, en la actividad que desempeña el domiciliario se deja de lado o no se tiene en cuenta aspectos de vital importancia como lo es el tema de formación en seguridad vial y menos aún la exigencia de los elementos mínimos de protección que debe requerir el motociclista o ciclista, ni las condiciones técnicas o mecánicas de su medio de transporte, porque, además, se reitera que, la acción de conducir un automotor (vehículo o motocicleta) es una actividad que se encuentra catalogada por la jurisprudencia nacional¹⁹ como una actividad riesgosa.

Considerando la problemática planteada, es necesario que el Concejo de Bogotá, a través de su facultad de expedir la normatividad pertinente a través de Acuerdo Distrital, tome medidas normativas para preservar la vida de los ciudadanos en el Distrito Capital.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su **vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Artículo 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

ACUERDO 79 DE 2003. POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.

CAPITULO 4º. EN LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS

ARTÍCULO 18.- Comportamientos que favorecen la seguridad en el ejercicio de actividades peligrosas. Con el fin de que los seres humanos y las cosas no corran peligro,

¹⁹ Mirar sentencia 1090 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, Sentencia C-309 de 1997, MP Alejandro Martínez Caballero.

es necesario tomar especiales precauciones. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en las actividades peligrosas:

1. Tener en cuenta las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes y los reglamentos para encender fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales;
2. Reparar calderas, motores, máquinas, generadores radioactivos o atómicos o instalaciones similares de uso industrial o doméstico, cuyo funcionamiento sea defectuoso, y no utilizarlo mientras no esté en condiciones de funcionar normalmente;
3. Colocar en un lugar visible, en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, el texto de la Ley 670 de 2001 y las normas que la modifiquen, aclaren, adicionen o reglamenten;
4. Admitir como trabajadores en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, sólo a mayores de edad, que deberán portar un carné vigente, suscrito por el Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, que certifique la capacitación respectiva;
5. Observar las prohibiciones y precauciones para el manejo, desplazamiento, transporte y almacenamiento de productos de materiales químicos que determinen las normas y reglamentos y atender las recomendaciones que sobre el particular presente el Cuerpo Oficial de Bomberos;
6. No vender, usar o distribuir artículos pirotécnicos, pólvora, globos y fuegos artificiales, salvo las excepciones que expresamente consagren las normas dictadas por el Gobierno Distrital sobre la materia;
7. No producir, fabricar, vender, manipular o usar fuegos artificiales y artículos pirotécnicos que contengan fósforo blanco;
8. No vender fuegos artificiales, pólvora, artículos pirotécnicos o globos a personas distintas de las autorizadas para su manipulación;
9. No encender fósforos, fumar o emplear aparatos que produzcan fuego o chispa eléctrica o que activen la combustión, en áreas ecológicas, estaciones de venta de combustible, expendios o depósitos de material explosivo o que active la combustión;
10. Ubicar en lugares visibles los instrumentos adecuados y en buen estado necesarios para actuar adecuadamente en una situación de emergencia;
11. No se podrán desvarar vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

DECRETO 1421 DE 1993, POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...).

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

V. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo **NO** cuenta con antecedentes de proyecto de acuerdo cursados en esta entidad dirigido o encaminado a tratar la problemática aquí planteada.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite del proyecto de acuerdo en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa no tiene impacto fiscal.

VII. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Competencia del Concejo de Bogotá acorde a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su **vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1, 19 y 25 del artículo 12:

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...).

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

(...).

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

Cordialmente,

DAVID BALLÉN HERNANDEZ

Honorable Concejal

|

_____ original no firmado _____
PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Honorable Concejal
Vocera de Bancada

_____ original no firmado _____
RUBEN TORRADO PACHECO
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Honorable Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL ACUERDO 79 DE 2003”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las dadas en los artículos 1, 2, de la Constitución Política y los numerales 1 y 19 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Agregar al artículo 18 del Acuerdo 79 de 2003, Código de Policía de Bogotá el siguiente numeral:

12. No se podrán realizar campañas publicitarias o comerciales que condicionen el pago de un producto o servicio al tiempo de entrega del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE